



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO, PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO QUINTANA COELLO Y OTROS VERSUS ECUADOR.
VI	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS, ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO CAMBA CAMPOS Y OTROS VERSUS ECUADOR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

VII CONTINUACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO, PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO QUINTANA COELLO Y OTROS VERSUS ECUADOR. (VOTACIÓN).

VIII CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del quorum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	2
V	Conocimiento y resolución sobre el Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	14
	Torres Torres Luis Fernando.-----	19,90
	Tibán Guala Lourdes.-----	23,25
	Gudiño Mena Zobeida.-----	24
	Ponce León Ximena.-----	26
	Aguilar Torres Ramiro.-----	30,92
	Posso Salgado Antonio.-----	35
	Rivera López Gabriel.-----	39,49
	Gualán Japa Milton.-----	43
	Gutiérrez Borbúa Gilmar.-----	44
	Cayambe Tipán Fausto.-----	50
	Rómero Loayza Franco.-----	54
	Páez Banalcázar Andrés.-----	57
	Hernández Enriquez Virgilio.-----	61,95



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Moreta Panchez Miguel.-----	66
Vilema Freire Ángel.-----	71
Garzón Ricaurte William.-----	74
Umaginga Guamán César.-----	77

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	78
--	----

Reassume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	80
--	----

Cucalón Camacho Henry.-----	81
Peñafiel Montesdeoca Marisol.-----	86

VI

Conocimiento y resolución sobre el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos, establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. (Lectura del informe de la Comisión).-----	97
--	-----------

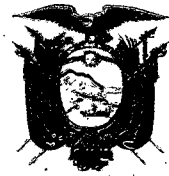
Intervenciones de los asambleístas:

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	109
--	-----

Andino Reinoso Mauro.-----	109,134
----------------------------	---------

Reassume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	114
--	-----

Serrano Reyes Nelson.-----	114
Torres Torres Luis Fernando.-----	116,129
Alvarado Carrión Rosana.-----	120



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

	Gutiérrez Borbúa Gilmar.-----	123
	Gudiño Mena Zobeida.-----	127,130
	Calle Andrade María.-----	127
	Votación del proyecto de Resolución.-----	140
VII	Continuación del Conocimiento y resolución sobre el Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador y votación. (Votación).-----	142
	Intervención del asambleísta:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	142
	Votación del proyecto de Resolución.-----	148
VIII	Clausura de la sesión.-----	149



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocimiento y resolución sobre el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecidos en la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador.**
 - 2.1 **Oficio número 285-CEPJEE-P de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe.**
 - 2.2 **Oficio número 01958 de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, remitiendo informe y anexos.**
 - 2.3 **Texto de la resolución aprobada.**
3. **Conocimiento y resolución sobre el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecidos en la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador.**
 - 3.1 **Oficio número 286-CEPJEE-P de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe.**
 - 3.2 **Texto de la resolución aprobada.**
4. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Votación.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la sesión número trescientos cuarenta y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional, señora Secretaria, verifique cuórum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ochenta y cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

procedo a dar lectura la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 349 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 29 de septiembre de 2015, a las 09H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocimiento y resolución sobre el Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador; y, 3. Conocimiento y resolución sobre el Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Conocimiento y resolución sobre el Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio número 285-CEPJEEP Quito, 23 de septiembre de 2015. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente me permito entregar el informe para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos, establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, que fue aprobado en sesión del 23 de septiembre de 2015 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para los fines constitucionales y legales correspondientes. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Informe para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. 2. Antecedentes. 1. Mediante Oficio número 01958 de 14 de julio de 2015, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, solicita a la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, realice la investigación para determinar la identidad de los presuntamente responsables de la violación de derechos establecidos en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador del 4 de noviembre de 2013, en la que se condenó al Estado a reparar a las víctimas de las violaciones a derechos humanos con el monto total de 12'353.709,39, de los cuales el Estado ha pagado hasta el momento 8'857.592,80 centavos, debiendo pagar hasta el 30 de marzo de 2016 el saldo de 3'496.116,59 centavos. 2. Mediante memorando número SAN-2015-2725 de 13 de agosto de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2013-2015-028 de 4 de agosto de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado elaborar un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, en el que se determine la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos establecida en la

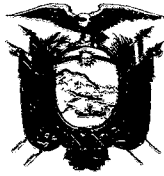


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. 3. Mediante memorando número SAN-2015-2733 de 17 de agosto de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, copia del oficio número T.7253-SGJ-15-596, de 12 de agosto de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. 4. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión número 213 de 19 de agosto de 2015, avoca conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa 2013-2015-028 de 4 de agosto de 2015. 5. Mediante oficio número 245-CEPJEE-2015 de 19 de agosto de 2015, el doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, solicita a la Secretaria General de la Asamblea Nacional se remita: 1. Copia certificada de la convocatoria a la sesión del 8 de diciembre de 2004; 2. Copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Congreso Nacional del 8 de diciembre de 2004. 3. Copia certificada de la resolución número 25-181, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004; 4. Copias de las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006; 5. Copia de los registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006; 6. Copias de audio, video, fotografía y toda la información que se disponga de la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. 6. Mediante memorando número SAN-2015-2867, el abogado Christian Proaño, Prosecretario General de la Asamblea Nacional remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, copia certificada del oficio número 280-ABFL-15, copia certificada de sus



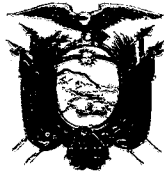
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

anexos y un CD; suscrito por el doctor Gustavo Chimbo, responsable del área de Archivo Biblioteca de la Función Legislativa, mediante el cual se contesta lo siguiente: 1. Con respecto de la convocatoria a la sesión del 8 de diciembre del 2004; no ha sido entregado al archivo; 2. Fotocopia del acta de sesión del Pleno del Congreso Nacional del 8 de diciembre de 2004. (263 hojas); 3. Fotocopia de la Resolución número 25-181, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. (3 hojas); 4. Referente a las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006, no dispone el Archivo Biblioteca; 5. Los Registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006, no dispone el Archivo-Biblioteca; 6. Copia del audio de la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. (1 DVD).

3. Derecho de repetición. El derecho de repetición es el mecanismo por el cual el Estado busca la devolución de lo pagado como consecuencia de haber sido condenado por instancias judiciales nacionales e internacionales a erogar rubros a causa del actuar con dolo o culpa grave por parte de las o los servidores públicos. El inciso segundo del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución manda que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, están obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, como consecuencia de la reparación que ha debido prestar el Estado, la misma disposición constitucional dispone que este ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

responsabilidades civiles, penales y administrativas. 4. Obligación de determinar la identidad de los presuntos responsables de las violaciones de derechos. Para el ejercicio de la acción de repetición es necesario que la máxima autoridad determine, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. Esta disposición contenida en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que la máxima autoridad de la entidad está obligada a determinar la identidad de los presuntos responsables aunque estos ya no trabajen en la entidad: La determinación de la identidad de las personas presuntamente responsables de las violaciones de derechos, debe responder a un proceso de investigación que realice la máxima autoridad de la entidad que no debe extenderse por más de veinte días término, luego de lo cual deberá presentar la demanda. 5. Investigación para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. Con la finalidad de cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución y el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Asamblea Nacional por intermedio del Consejo de Administración Legislativa designó a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que inicie el proceso de investigación y elabore un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Con este antecedente la Comisión, luego de avocar conocimiento de la resolución del Consejo de Administración Legislativa, solicitó a la Secretaría General lo siguiente: 1. Copia certificada de la convocatoria a la sesión del 8 de diciembre de 2004. 2. Copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Congreso Nacional del 8 de diciembre de 2004. 3. Copia certificada de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

resolución número 25-181, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. 4. Copia de las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006. 5. Copia de los registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006. 6. Copia del audio, video, fotografía y toda la información que se disponga de la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. Al respecto, la Secretaría General remitió el oficio número 280-ABFL-15, suscrito por el doctor Gustavo Chimbo, responsable de Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional en el que se contestó y entregó lo siguiente: 1. Con respecto de la convocatoria a la sesión del 8 de diciembre del 2004: no ha sido entregado al archivo. 2. Fotocopia del acta de sesión del Pleno del Congreso Nacional del 8 de diciembre del 2004. (263 hojas) 3. Fotocopia de la Resolución número 25-181, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. (3 hojas) 4. Referente a las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006, no dispone el Archivo- Biblioteca. 5. Los registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006, no dispone el Archivo-Biblioteca 6. Copia del audio de la sesión llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004. (1DVD). Conforme se desprende de la documentación entregada por la Secretaría General a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se ha determinado que la decisión de declarar cesantes en sus funciones a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes Conjuéces se adoptó mediante Resolución número R-25-181 de 8 de diciembre de 2004. La mencionada Resolución fue aprobada en la sesión matutina ordinaria permanente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

IV Período Extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, llevada a cabo el 8 de diciembre de 2004, convocada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República en funciones; con base en las disposiciones de los artículos 133 y 171 numeral 8 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vigentes a la fecha de esa sesión. La convocatoria se realizó con el siguiente Orden del Día: 1. Votación en el juicio político contra los exvocales del Tribunal Constitucional. 2. Análisis y Resolución sobre la situación jurídica constitucional de la Función Judicial. 3. Votación sobre la reforma a la Ley Orgánica de Elecciones relacionada con el derecho de representación proporcional de las minorías en las elecciones pluripersonales. Al conocer el segundo punto del Orden del Día y una vez agotado el debate, el diputado Luis Villacís presentó un proyecto de Resolución que mocionó se apruebe con el voto nominal del Pleno del Congreso Nacional y se califique como previa. El segundo Vicepresidente, diputado Jorge Montero Rodríguez, encargado de dirigir la sesión, calificó como previa la moción y ordenó se tome votación nominal en la que se votó de la siguiente manera: (de fojas 220 a 233 del Acta número 24-001-IV) Diputada o diputado. Voto. Almeida Morán Luis. A favor; Andrade Endara Vinicio. A favor; Bárcenas Mejía Héctor. A favor; Bohórquez Romero Ximena. A favor; Cajilema Salguero Carlos. A favor; Carrera Cazar Kenneth. A favor; Cepeda Estupiñán Alejandro. A favor; Cevallos Capurro Denny. A favor; Cevallos Macías Jorge. A favor; Chica Serrano Rafael. A favor; Coello Izquierdo Mario. A favor; Columbo Cachago José Luis. A favor; Cruz Camacho Freddy. A favor; Dávila Egüez Rafael. A favor; De Mora Moncayo Marcelo. A favor; Erazo Reasco Rafael. A favor; García Barba Rodrigo. A favor; Guerrero Ganan Augusto. A favor; Gutiérrez Borbúa Gilmar. A favor. Ibarra Castillo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Silvana. A favor; Kure Montes Carlos. A favor; Loor Rivadeneira Eudoro. A favor. López Saúd Iván. A favor; Luque Morán Andrés. A favor; Mejía Montesdeoca Luis. A favor; Mora Monar Mesías. A favor; Naveda Giler Nubia. A favor; Olmedo Velasco Vicente. A favor. Orellana Quezada Héctor. A favor; Quintana Baquerizo Omar. A favor; Rivas Sacoto María Augusta. A favor; Rodríguez Guillén Roberto. A favor; Sánchez Campos Silka. A favor; San Martín Torres Franklin. A favor; Taiano Álvarez Vicente. A favor; Touma Basilio Mario. A favor; Tsenkush Chamik Felipe. A favor; Vásquez Reyes Bolívar Iván. A favor; Vera Andrade Galo. A favor; Villacís Maldonado Luis. A favor; Vizcaíno Andrade Luis. A favor. Castro López Fidel. A favor; Estrada Bonilla Jaime. A favor; Jaramillo Zambrano Rocío. A favor; Llori Llori Aurelio. A favor; Montero Rodríguez Jorge. A favor; Naranjo Carrera Washington. A favor; Ortiz Carranco Edgar. A favor; Proaño Maya Marco. A favor; San Miguel Mantilla Jacobo. A favor; Valle Lozano Ernesto. A favor; Vallejo López Carlos. A favor; Serrano Serrano Segundo. En contra; Larriva González Guadalupe. En contra; Ayala Mora Enrique. En contra; Landázuri Carrillo Guillermo. Ausente; Dávila Patricio. Ausente; Sandoval Sandra. Ausente; Torres Luis Fernando. Ausente; Aguirre Riofrío Soledad. No vota; Andrade Holguín Alberto. No vota; Bustamante Vera Simón. No vota; Castro Patiño Alfredo. No vota; Celi Calvache Luz América. No vota; Cevallos Muñoz Ana Lucía. No vota; Dotti Almeida Marcelo. No vota; Gamboa Echeverría Elsi. No vota; Garcés Dávila Miriam. No vota; González Albornoz Carlos. No vota; González Granda Julio. No vota; Guamán Coronel Jorge. No vota; Harb Viteri Alfonso. No vota; Haró Páez Guillermo. No vota; Iza Zapata Raúl. No vota; López Moreno Miguel. No vota; Lucero Bolaños Wilfrido. No vota; Martillo Pino Pedro. No vota; Mendoza Tupiza Víctor. No vota; Monsalve Vintimilla Diego. No vota; Ocampo Rojas Carmen. No vota; Ollague



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Valarezo Zoila. No vota; Ordóñez Gárate Galo. No vota; Páez Benalcázar Andrés. No vota; Paladines Bazurto Raúl. No vota; Pazmiño Granizo Ernesto. No vota; Posso Salgado Antonio. No vota; Quishpe Lozano Salvador. No vota; Ramírez Orellana Raúl. No vota; Rivera Molina Ramiro. No vota; Romero Carrera Abraham. No vota; Ruiz Enríquez Hugo. No vota; Sánchez Armijos Jorge. No vota; Sandoval Baquerizo Xavier. No vota; Sanmartín Íñiguez Rolo. No vota; Silva Paredes Jacqueline. No vota; Solís Pérez Mariela. No vota; Ulcuango Farinango Ricardo. No vota; Varas Calvo José. No vota; Vásquez González Clemente. No vota; Viteri Cynthia. No vota. Es así que con cincuenta y dos votos a favor, tres en contra, cuarenta y un diputados que decidieron no votar y cuatro diputados ausentes el Congreso Nacional aprobó la resolución propuesta por el diputado Luis Villacís en la que se resolvió lo siguiente: "Declarar CESANTES en sus funciones a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus correspondientes Conjueces, quienes no renunciaron a sus funciones en enero de 2003, tal como lo contempla la Disposición Transitoria Vigésimo Quinta de la codificación constitucional vigente; y, DESIGNAR en su reemplazo a los juristas que a continuación se detallan, los que se posesionarán ante el Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, quienes no estarán sujetos a periodos fijos en relación con la duración de sus cargos y cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la Ley...". 6. Opinión del asambleísta Luis Fernando Torres. El asambleísta Luis Fernando Torres, solicita que se incorpore en el informe su opinión en el siguiente sentido: La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado está obligada a pronunciarse por las razones que a continuación, se indican: a) Existe un pedido expreso del Consejo de Administración Legislativa, del cual no se pueden sustraer los miembros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

de la Comisión, porque podrían incurrir en responsabilidades por omisión, debido a que está de por medio, la recuperación de fondos públicos. b) Existe un pedido del Procurador General del Estado que traslada responsabilidades procesales a la Asamblea para accionar judicialmente en contra de los diputados de 2004, por cuyos votos, el Estado fue condenado a pagar, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violación de derechos humanos. c) Existe sentencia ejecutada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenándole al Estado ecuatoriano. Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 67, procede la acción de repetición únicamente cuando existe sentencia de un organismo judicial internacional en derechos humanos. d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la máxima instancia judicial a la que se encuentra sometido el Estado ecuatoriano en el ámbito Interamericano en materia de derechos humanos. e) Los diputados de 2004, que serán objeto de la acción judicial de repetición, deberán someterse a un proceso judicial de conocimiento en la jurisdicción contencioso administrativo, debiendo los jueces resolver si actuaron con culpa grave y si estaban protegidos por la norma constitucional sobre irresponsabilidad por los votos. No se trata, por lo tanto, de un proceso ejecutivo ni de ejecución. Los diputados de 2004 deberán ejercer su derecho a la defensa sin limitaciones. f) Ratifico lo que dije en la sesión del Congreso de 8 de diciembre de 2004 cuando les advertí a los diputados que iban a cometer una violación de la Constitución, por cuanto no estaba entre las competencias inherentes al Congreso Nacional la de destituir a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y que si lo hacían iban a violar derechos constitucionales y la independencia judicial. Inclusive les indiqué otros caminos legales y constitucionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

que podían utilizar para cambiar la estructura de la Corte Suprema de Justicia. g) Entre los diputados que votaron por destituir a la Corte Suprema de Justicia hubo diputados que actuaron de buena fe, lo cual deberá ser constatado en la instancia judicial. 7. Determinación de la identidad de los presuntos responsables de las violaciones a derechos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. En atención a la Resolución CAL-2013-2015-028 del 4 agosto de 2015 y de conformidad con la documentación entregada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, esta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado pone en conocimiento que las y los presuntos responsables de la violación de derechos en el caso Quintana Coello y Otros versus. Ecuador, salvo el criterio del Pleno de la Asamblea Nacional, serían las y los diputados que votaron a favor de la Resolución número R-25-181 de 8 de diciembre de 2004 cuyos nombres y apellidos se encuentran en el numeral 5 de este informe. Con la resolución final que adopte el Pleno de la Asamblea Nacional, la Presidenta de la Asamblea deberá presentar la demanda conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Mauro Andino Reinoso, Presidente. Mariangel Muñoz Vicuña, Vicepresidenta. Gina Godoy Andrade, Gilberto Guamangate Ante, Nicolás Issa Wagner, Marisol Peñafiel Montesdeoca, Gabriel Rivera López y el asambleísta Luis Fernando Torres". El Asambleísta ponente es el asambleísta Presidente de la Comisión, el asambleísta Mauro Andino. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Damos inicio al debate. Tiene la palabra asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: En esta mañana este Parlamento va a tratar sobre el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, cuya sentencia ha sido expedida precisamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Muchos a lo mejor se preguntarán, a otros habrá que recordarlos qué es el derecho de repetición. El derecho de repetición es el mecanismo por el cual el Estado busca la devolución de lo pagado como consecuencia de haber sido condenado por instancias judiciales nacionales o internacionales a erogar rubros a causa del actuar con dolo o culpa grave por parte de las o los servidores públicos. El inciso segundo del numeral nueve del artículo once de la Constitución de la República, manda que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. En base a esto, el cuatro de noviembre del dos mil trece la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifica al Estado ecuatoriano la sentencia expedida por este alto organismo internacional en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, es decir, en el caso de quienes fueran Suprema de Justicia en el año dos mil cuatro en el gobierno de Lucio Gutiérrez. En este caso la referida Corte Interamericana condena al Estado ecuatoriano como medida de reparación el pago de doce millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos nueve dólares con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

treinta y nueve centavos distribuido de la siguiente manera: sesenta mil dólares para cada una de las víctimas, es decir, un millón seiscientos veinte mil dólares como restitución, diez millones quinientos ochenta y tres mil setecientos nueve dólares con treinta y nueve centavos, como indemnización por daño material, cinco millones de dólares para cada víctima, como indemnización por daño inmaterial, es decir, ciento treinta y cinco mil dólares y quince mil dólares por concepto de costas y gastos judiciales o procesales. Mediante Oficio de catorce de julio de dos mil quince, el Procurador General del Estado solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional, proceda llevar a cabo la investigación para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos establecidos en la sentencia dictada por la Corta Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, a la cual he hecho referencia. La Resolución del CAL de cuatro de agosto de dos mil quince, del Consejo de Administración Legislativa, dispone a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que proceda elaborar un informe determinando o identificando a los presuntos responsables de esta Resolución, concediéndole el término de veinte días término, no plazo, de veinte días para que proceda a presentar el informe a este Pleno y la Comisión cumpliendo con este encargo, elabore el informe que la señora Secretaria ha dado lectura y el sustento de ese informe está fundamentado o aunque redunde sustentado en los siguientes documentos: fotocopia del acta de la sesión del Pleno del Congreso Nacional del ocho de diciembre de dos mil cuatro, fotocopia de la Resolución número veinticinco ciento ochenta y uno adoptada por el Congreso en la sesión llevada a cabo el ocho de diciembre del dos mil cuatro y copia de audio de la sesión llevada a cabo el ocho de diciembre del dos mil cuatro. En base a estos documentos es que la mayoría de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Comisión de Justicia y Estructura del Estado con el respaldo del asambleísta Luis Fernando Torres, hemos procedido a aprobar este informe en el que identificamos a los presuntos responsables, porque quien determinará la responsabilidad será a través ya de los actos jurisdiccionales, a través de lo Contencioso Administrativo, allí se judicializará y se determinará quienes son los verdaderos responsables, cuánto tienen que pagar y cómo tienen que pagar. ¿Cuáles son los argumentos jurídicos en los que nos hemos basado para nosotros cumplir con este encargo del Consejo de Administración de la Legislatura? El artículo once numeral nueve de la Constitución, dice en la parte pertinente, "(...) El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas". En concordancia con esta norma el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos". Este es el soporte, este es el argumento constitucional y legal para que la Comisión y este Pleno y la Presidenta de la Asamblea tenga que presentar la demanda ante el Contencioso Administrativo, tomando en cuenta que aquí no se discute sobre la validez o invalidez de la sentencia de la Corte Interamericana, eso no está en discusión ya en este día en este Parlamento, a algunos exdiputados les he escuchado decir que actuaron bajo los parámetros de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, en el artículo ciento treinta y siete, pero solamente han leído la parte que les correspondía, entre comillas, a ellos, es decir, lo cortaron, lo mutilaron cuando textualmente dice el artículo ciento treinta y siete de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Constitución del noventa y ocho: “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan”, hasta ahí he escuchado a algunos exdiputados señalar, pero emiten culminar con toda la oración, que dice “en el ejercicio de sus funciones. Es decir, de acuerdo a sus atribuciones, de acuerdo a sus facultades”, todo lo que está facultado se puede hacer, lo que no está facultado no se lo puede hacer. En tal virtud, no es que se trata de un afán de revanchismo o persecución política, pues ejercer el derecho de repetición es una obligación prevista en la Constitución de la República, a más de ello, hay que resaltar que cualquier ciudadano, cualquier ciudadana, puede presentar la demanda para ejercer el derecho de repetición, sí, no solamente el Procurador del Estado, no solamente la Presidenta de la Asamblea Nacional, cualquier ciudadano, así lo establece la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero más aún, más responsabilidad, más obligación tiene la Presidenta de este Parlamento al igual que el Procurador General del Estado o el Presidente de la República para instaurar la demanda de repetición en contra de quienes generaron esta Resolución del ocho de diciembre a través de la cual la Corte Interamericana ha condenado al Estado a la indemnización de más de doce millones de dólares. Así mismo, es preciso resaltar que la sentencia de la Corte Interamericana es incontrovertible no se discute si su contenido es o no el correcto, compañeras y compañeros asambleístas. Paralelamente hay que recordar que la Constitución del noventa y ocho hablaba de la independencia judicial, por ejemplo, en el artículo ciento noventa y nueve se decía que, “Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. (...) Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad (...)”. El doscientos dos. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley". Y más aún cuando se producía una vacante o renunciaba alguien, ¿qué es lo que ocurría en aquella época con la Constitución del noventa y ocho y con la ley? que producida una vacante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia designaba a un nuevo magistrado, si, a través del sistema de cooptación, a través del sistema de cooptación. Sin embargo, los diputados de aquella época, de acuerdo a la sentencia de la Corte Interamericana lo que hicieron es atribuirse competencias que no las tenían al haber destituido inconstitucional e ilegalmente a los ministros de la Corte Suprema y por ello precisamente le ha condenado al Estado ecuatoriano en el pago de esos doce millones de dólares de los cuales, de los cuales ya se ha cancelado más de ocho millones de dólares y el saldo, es decir, los cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos nueve dólares con treinta y nueve centavos, el Estado a través del Ministerio de Justicia tendrá que cancelar el próximo mes de marzo del año dos mil dieciséis. Para concluir, señora Presidenta, repetir significa muy claramente recuperar ese dinero que el Estado ha cancelado como consecuencia de la violación de los derechos humanos por un accionar totalmente inconstitucional e ilegal de parte de aquellos diputados. Esos dineros, esos más de doce millones de dólares corresponden a cada uno de los que estamos aquí, a los artesanos, a los obreros, a los campesinos y ese dinero hay que recuperarlo para seguir construyendo la obra pública que lleva adelante este Gobierno de la revolución ciudadana. Para culminar, señora Presidenta, permítame de una vez mocionar, mocionar que el Pleno de la Asamblea Nacional considere "como presuntos responsables de la violación de derechos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, a las y los exdiputados del Congreso Nacional que votaron a favor de la Resolución número R-veinticinco ciento ochenta y uno, de ocho de diciembre del dos mil cuatro, cuyos nombres y apellidos constan en el informe aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, puesto a conocimiento de este Pleno para que la Presidenta de la Asamblea Nacional presente la demanda de repetición de conformidad con el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". Esta es la moción que pongo a consideración del Pleno y si luego del debate hay el respaldo necesario, pues que se someta a votación. Hasta ahí mi intervención, señora Presidenta, muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: Mi firma aparece en el informe de la Comisión por una sola razón, abrir el debate en esta Asamblea sobre la responsabilidad civil de los legisladores y el alcance de las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, cuidado llegamos a pensar que con el informe enviado por la Comisión, el debate ya está cerrado, recién debe abrirse. Además, señores legisladores, la Resolución que adopte la Asamblea no puede limitarse ingenuamente a aprobar el informe de la Comisión, se requiere junto al informe de una Resolución completa, con considerandos y la decisión final. El asunto es demasiado serio como para aprobar simplemente un informe que tiene los elementos y los fundamentos para que la Asamblea adopte una decisión lo más

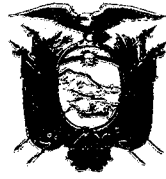


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

correcta posible y, por ello, señora Presidenta, le pido a usted que luego del debate se dé un receso para que se pueda estructurar una resolución con la intervención de legisladores de las diferentes bancadas y esa Resolución sea finalmente la que se vote. No podemos en esta Asamblea, ingenuamente asumir como válidos todos los criterios del Procurador General del Estado, somos legisladores y no funcionarios de órganos del Estado que no tienen que responder democráticamente por sus actos. Por ejemplo, el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es peligrosísimo fundamentar la decisión de esta Asamblea en ese artículo, llevaría a destruir el ámbito de acción de un Parlamento. El artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, está pensado para funcionarios que no expresan la voluntad de organismos políticos como la Asamblea Nacional que es el órgano de la Función Legislativa del Estado, cometer ese tipo de errores va a ser muy grave para ustedes como legisladores que han tomado decisiones ahora, para aquellos que estuvieron antes o para aquellos que el día de mañana sean legisladores de la República. Que la Presidenta de la Asamblea tiene que presentar una demanda, nadie discute, que pudo haber tomado la decisión sin intervención de la Asamblea es un asunto discutible, pero como el tema está ya en la Asamblea, ninguno de nosotros puede eludir la responsabilidad de pronunciarse sobre este tema, después de todo existe un pedido del Procurador General del Estado sobre la recuperación de fondos públicos, no está pidiendo el Procurador inicien un juicio cualquiera, el Procurador hábilmente ha colocado a la Presidenta de la Asamblea y a todos nosotros contra la espada y la pared al decir que debemos procurar la recuperación de fondos públicos pagados ya por el Estado ecuatoriano. Debemos estar, entonces, a la altura de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

requerimientos democráticos institucionales del país. Esta es, señores legisladores, la mejor oportunidad que tenemos como asambleístas para perfilar debidamente la responsabilidad civil de los legisladores, cuidado perdemos esta oportunidad, nos queremos lavar las manos, hacernos de la vista gorda olvidándonos que las omisiones en estos casos después generan responsabilidades. Debemos entonces, hoy en esta sesión o en otra, cuando se vote la Resolución que estoy pidiendo que se trate, señalar cuándo un Legislador responde civilmente o si esa responsabilidad es una responsabilidad que tiene límites. El artículo ciento veintiocho de la actual Constitución dice, que nosotros no respondemos ni civil ni penalmente por las opiniones, las decisiones o los actos en el ejercicio de nuestras funciones. El artículo ciento treinta y siete de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, decía, que los legisladores no respondían por sus opiniones y sus votos, cosa que no se dice ahora, en el ejercicio de sus funciones. Es absoluta esta irresponsabilidad o tiene algunas connotaciones propias. Creo que en un Estado de derecho nadie puede presentar un escudo de irresponsabilidad absoluta, debemos responder, pero la condición de un Legislador no es la misma que la de cualquier otro funcionario público. Por ello, hay que señalar claramente cuando sí responde un Legislador en materia civil y, por supuesto, es la propia sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que nos da criterios y luces. En esa sentencia la Corte Interamericana señala como premisa fundamental, que el Congreso el año dos mil cuatro, no tenía competencias para destituir a los jueces de la Corte Suprema de Justicia, se inventaron una norma constitucional, votaron sin que la Constitución les habilitara a destituir a esos jueces y no se quedaron ahí, violaron los derechos humanos de estos jueces, vulneraron la independencia judicial y la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Interamericana dice, pusieron en peligro la democracia ecuatoriana. Si una Corte de ese nivel dice que actuaron sin atribuciones, se ha dado un primer paso. Y luego viene lo demás, ¿aquellos diputados que votaron, actuaron con mala fe? yo conozco a muchos de los que votaron porque participé en el debate y mi opinión consta en las actas correspondientes, que lo hicieron bajo presión, amenaza, otros si sabían perfectamente lo que hacían y en las actas constan su criterio y su opinión. Por lo tanto, estos temas deberán ser debidamente tratados en la instancia judicial correspondiente. No podemos, señores asambleístas, ahora aplicar, como dije, el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, porque si lo hacemos, nosotros y otros quedaremos a expensas no de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de cualquier juez constitucional del país y no podemos permitir que una instancia como esta y sus miembros sean juzgados por cualquier juez. El artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, es sumamente peligroso, sumamente peligroso y por ello se debe dictar una Resolución en la que no se invoque ese artículo, que se invoque el artículo once, sí, de la Constitución actual que establece la competencia del Estado para repetir, una equivocación puede ser dolorosa para cualquier Legislador que necesita de suficientes libertades para exponer en este Congreso, para votar y para mocionar. En un tema de esta magnitud, señores legisladores, creo que podríamos hacer un paréntesis para elaborar la Resolución, no equivocarnos, no ir directamente a un proceso que va desde todo punto de vista a generar una serie, no de suspicacias, pero sí de aprovechamientos contra los legisladores. El acto que cometieron...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...los diputados del año dos mil cuatro, es un acto reprochable, condenable e inconstitucional, ilegítimo, constituye un abuso de poder. Por lo pagado por el Estado, sí, debemos ejercer la acción de repetición, pero con todos los resguardos, con todos los criterios que eviten que esta Función del Estado, la Función Legislativa se debilite y que sus miembros cuando adoptan decisiones tengan un temor infundado. Estamos aquí para representar la voluntad popular y también para velar los recursos públicos y por ello no podemos eludir la responsabilidad histórica de tomar la decisión que le conviene al país y a la salvaguardia de los recursos públicos del Estado. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Lourdes Tibán. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Empezaré a cada uno de ustedes agradeciendo y haciendo pública la solidaridad que he recibido de cada uno de ustedes. También agradecer esa conciencia política que tiene la Asamblea Nacional, para la semana pasada haber negado una Resolución de rechazo a la agresión que recibí, simplemente por ejercer mis funciones como Legisladora de forma transparente, sin pelos en la lengua como me ha caracterizado y si piensan humillarme, si piensan entregarme un harén de maridos, están equivocados. Muchísimas gracias, por esa solidaridad, no me van amedrentar aun cuando la Legislatura no se ha pronunciado como institución a la que represento, no soy una perra de la calle, soy una Legisladora que exijo respuestas de la Asamblea Nacional. Señora Presidenta, el día de hoy en beneficio de los ciento treinta y siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

asambleístas, le he pedido por escrito que me certifique cuáles son los estudios de riesgo que presentó la Dirección Nacional de Inteligencia en el mes de julio del dos mil diez, porque esta no es la primera vez, esta es la tercera vez que físicamente me han agredido. Pero es incontable, es incontable el número de veces que me han amedrentado, que ha procreado odio, racismo, xenofobia contra esta Legisladora. Y ¿eso de dónde viene? Desde las sabatinas, desde el régimen de Gobierno y aquí nada se ha dicho, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, se ciñe al punto del Orden del Día, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Me deja intervenir, caso contrario terminaré quitando a su esposo. Estoy, señora Presidenta, en mi uso y en mi derecho. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se ciñe al tema, señora Asambleísta, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Tengo mis diez minutos, tengo mis diez minutos para intervenir, si a muchas de ustedes, si a muchas de ustedes no les interesa este tema, qué pena, pero se trata de prevenir lo que puede pasar con cada uno de ustedes. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, terminó su intervención. Tiene la palabra, asambleísta Zobeida Gudiño, punto de información. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUDIÑO MENA ZOBEIDA. Buenos días, querida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Presidenta. Colegas asambleístas, señora Presidenta: Aquí están los medios de comunicación y esta sesión se está transmitiendo por los medios de comunicación de la Asamblea Nacional. No es cierto, señora Presidenta, que no ha habido solidaridad de este Parlamento hacia la agresión que sufrió la asambleísta Lourdes Tibán, la semana pasada. Se ha pronunciado el bloque de PAIS solidarizándose con esa agresión, pero también rechazando las calumnias de las cuales somos víctimas todos los días por parte de la asambleísta Lourdes Tibán. Es más, señora Presidenta, la señora Asambleísta ha hecho acusaciones severas en contra del primer mandatario de Ecuador, el presidente Rafael Correa, el día que sufrió la agresión en su cuenta de Twitter acusaba al señor Presidente de que él había mandado a que la agredan. Yo en este Pleno, a través de los medios de comunicación, le invoco a la señora a que demande al Presidente de la República, entonces, si es que ella está consciente de que el Presidente le ha mandado agredir. No se puede permitir, señora Presidenta, en este Pleno, en este Parlamento, que cada vez que la Asambleísta tenga la capacidad de hablar en el Pleno, en los medios de comunicación, trate de injuriar a quienes somos parte de este proyecto político, no más ese tipo de debates, señora Presidenta y aquí mismo habíamos aprobado un Resolución en donde el debate con respeto y con altura debe marcar la diferencia en la Asamblea Nacional. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Ha pedido derecho a la réplica. Asambleísta Lourdes Tibán. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Con mucho gusto podría enjuiciar al señor Presidente, porque razones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

sobran, pruebas existen de la xenofobia y el racismo del Presidente contra Lourdes Tibán. Cree usted, señora asambleísta Gudiño, que tenemos una justicia imparcial; cree usted, señora Presidenta, que no me van a terminar con una contrademanda como le hicieron a Cléver Jiménez para destituir por haber demandado al señor Presidente Constitucional de la República. Cree usted, señora Gudiño, que la Fiscalía que tiene tres casos de agresión mía ha respondido, ninguna, y vergonzosamente no me pueden dar ni copia de los procesos. De manera que hay un Dios que va a juzgar y hay un pueblo que me respalda y frente a eso, señora Presidenta, reclamé mis cinco minutos que me falta para intervenir en el punto del Orden del Día planteado para el día de hoy. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Ximena Ponce. -----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, con todas y con todos. Compañera Presidenta: Hemos sido convocados en este día para resolver sobre el informe que ha sido presentado por la Comisión de Justicia y creo que es necesario que este tema de la acción de repetición sea también explicado de alguna manera a los ciudadanos y ciudadanas que nos siguen en este Pleno, en las sesiones del Pleno de la Asamblea. Me parece importante reconocer la responsabilidad que estamos asumiendo como Asamblea, como la Función Legislativa, una de las funciones del Estado respecto a este tema que tiene que ver, yo creo que mucho con elementos de seguridad jurídica, mucho se nos ha dicho que hay que dar elementos de seguridad jurídica y creo que este es uno de los pasos certeros que lo estamos haciendo en términos de que los procesos ocurran por las vías que han sido definidas constitucional, legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

y jurídicamente, así no nos guste a algunos, así algunos sientan temor porque esto nos pueda rebotar, como vulgarmente se ha venido diciendo en los pasillos. Creo que hay que estar absolutamente claros, absolutamente en entendimiento de las decisiones que estamos tomando en este Pleno, no se nos ha pedido juzgar a nadie. No estamos tomando ninguna decisión sobre el hecho político de la destitución de los jueces de la Corte en el dos mil cuatro. Estamos tomando, estamos siendo parte de un proceso, de un debido proceso que respalda una acción de repetición que ha estado considerado desde la Constitución de noventa y ocho que se repite y se fortalece en la Constitución del dos mil ocho y ahora entra a operar de una manera ágil, de una manera sustentada como es mediante el informe que se ha presentado desde la Comisión de Justicia. Hay algunos elementos políticos que se dieron en ese momento en el año dos mil cuatro, recordemos quiénes estaban atrás de esta Corte, eso creo que son elementos políticos que no debemos olvidarlos, pero no son elementos políticos los que ahora nos están llevando a tomar esta decisión, sino elementos absolutamente jurídicos y darle continuidad y sustento a un proceso de acción de repetición que va en favor del Estado. Como ya decía el compañero Mauro Andino, va en favor de una utilización adecuada de los recursos del Estado y que estas demandas que ocurren contra el Estado y que son asumidas y a veces que se pierden o que se ganan, pues, no signifique solo erogación para el Estado, sino que los funcionarios y funcionarias públicos, aquellos quienes tienen la responsabilidad en las decisiones, vean que sus decisiones tienen implicaciones posteriores, como es la de este caso. El veintitrés de agosto de dos mil trece, en beneficio de la ciudadanía que nos está escuchando, me permito hacer un breve recuento. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el marco de la causa denominada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Quintana Coello y Otros versus Ecuador. El cuatro de noviembre del mismo año, la sentencia fue notificada al Estado ecuatoriano. Las reacciones, tanto sobre el contenido de la sentencia como su parte dispositiva que obliga al Ecuador al pago de estas indemnizaciones que han sido ya citadas y cuantificadas o señaladas en su monto, en el informe, a los jueces de la entonces Corte Suprema de Justicia, tiene repercusiones jurídicas de importancia, es precisamente lo que nos trae hoy al debate. Hay que decir, insisto, que la Asamblea no está llevando un proceso de conocimiento de juzgamiento de la decisión tomada en ese entonces, sino una respecto a lo que específicamente señala la Ley de Garantías Constitucionales y la misma Constitución sobre el derecho a la repetición. El artículo once, que ha sido citado aquí, habla sobre el ejercicio de los derechos y que se regirá por el siguiente principio. Me permito citar el número nueve: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución", y esto está ocurriendo mediante esta acción de protección y este proceso dentro del cual la Asamblea, al igual que las otras cuatro funciones del Estado, estamos inmersos. La Asamblea tomando la Resolución que le compete en base al pedido que hemos recibido por parte de la Corte sobre determinar quiénes han sido, tal como dice el artículo sesenta y nueve de la Ley de Garantías Constitucionales, determine, dice el artículo: "...los presuntos responsables...". No estamos determinando nosotros la responsabilidad, estamos determinando la identificación de aquellos que tomaron esa votación, lo cual es causa de la responsabilidad que ya ha señalado la Corte. El Estado señala además en este artículo once, "...que será de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas". Es así como el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

quince de julio del dos mil quince, el Procurador General del Estado, notificó con el contenido de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, como titular responsable para ejercer el derecho de repetición sobre quienes fueran declarados por la Corte Interamericana responsables de esta vulneración de derechos de los exMagistrados de la Corte de dos mil cuatro. En este documento la Procuraduría General del Estado requiere de la Asamblea Nacional dos cuestiones fundamentalmente. Primero, señalar, identificar a los presuntos responsables de la destitución de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de vocales del Tribunal Constitucional, vale señalar, que el procedimiento para la destitución no se basó, no fue el adecuado, eso fue determinado por la Corte y es por esto que la acción de repetición está ahora procediendo en cada una de las cinco funciones del Estado y el segundo elemento que nos solicitan es, presentar la demanda de repetición para la recuperación de los montos erogados por el Estado. El informe lo ha dicho, pero sí me parece importante volverlo a señalar. Estamos hablando de un desembolso total del Estado de doce millones trescientos cincuenta y tres mil dólares, aproximadamente, por una decisión que fue tomada por otras motivaciones y que no correspondían a causales legales jurídicas de destitución y ese es elemento fundamental con el cual se abre esta causa, y nosotros como Asamblea formamos parte de esta acción de repetición. No estamos juzgando lo que ha hecho la Corte, no estamos juzgando lo que han hecho los diputados, no estamos juzgando, estamos nada más participando en una parte de toda la acción de repetición, tal cual señala todo el marco jurídico, el marco constitucional y esto me parece importante señalarlo y soy muy enfática en eso, mi formación no es jurídica, pero sí creo que hay que darle lógica a las leyes y hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

entender su aplicación para el común de la gente. Estamos participando de un proceso que da una garantía jurídica a los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, gracias a la Ley de Garantías Constitucionales, gracias a la Constitución aprobada en el dos mil ocho y gracias a los procedimientos que ahora, una vez que los vayamos aprobando, los vayamos resolviendo, van siendo también parte jurídica y van demostrando que en nuestro Ecuador el respeto a la institucionalidad, el respeto al debido proceso es un elemento fundamental de un Estado democrático. Esta Asamblea, por tanto, no está rehuendo a la responsabilidad, no rehuimos a la aplicación de la justicia. Rechazamos por tanto, todas esas acusaciones que cada vez, antojadizamente, se viene diciendo que la justicia no es imparcial, que la justicia no funciona. Estamos viendo que en este momento difícil, que es una decisión complicada, que es una decisión que a algunos les causa temor, estamos asumiendo lo que nos corresponde jurídica y constitucionalmente. En ese sentido, apoyo la moción que ha presentado el compañero Presidente de la Comisión, sobre la aprobación del informe que ha sido aquí presentado y pido al Pleno que se pronuncie al respecto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Quiero empezar leyendo el informe de la Comisión. El informe de la Comisión dice: "Las y los presuntos responsables de la violación de derechos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, salvo el criterio del Pleno de la Asamblea Nacional serían las y los diputados que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

votaron a favor de la Resolución”; es decir, lo que les hace responsables a los diputados de dos mil cuatro es su voto, según el informe de la Comisión. La Constitución de mil novecientos noventa y ocho, vigente a la fecha en la que se producen los hechos, en el artículo ciento veinte decía lo siguiente: “No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones”. Correcto. Pero la misma Constitución, la misma, decía en el artículo ciento treinta y siete lo siguiente: “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos...”; “...por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones”. La Ley Orgánica de la Función Legislativa de mil novecientos noventa y dos, vigente a la fecha, en el artículo sesenta y uno decía: “Los diputados no serán penal ni civilmente responsables por las opiniones y votos”. En consecuencia, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, el debate de esta mañana, más allá de lo coyuntural y de lo histórico, es si un Asambleísta es o no responsable civilmente por su voto. El año dos mil cuatro, señora Presidenta, exactamente el trece de diciembre del dos mil cuatro a las tres y treinta de la tarde, quien habla, a título personal, sin inmunidad, sin cargo público alguno, como ciudadano presenté una denuncia por usurpación de funciones en contra de la Corte Suprema de Justicia que había sido ilegalmente designada el ocho de diciembre del dos mil cuatro. Cinco días después, como ciudadano, sin ningún tipo de apetencia política y en la denuncia y en la denuncia dije claramente a la Ministra Fiscal de aquel entonces: “Como usted puede apreciar, señora Ministra Fiscal General, los ciudadanos que actualmente ocupan los despachos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia están usurpando funciones, ya que el Congreso Nacional no puede mediante Resolución modificar ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

la Constitución ni la ley. La Constitución en su artículo ciento treinta, me refería a la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, no confiere al Congreso Nacional ninguna facultad para designar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por el contrario, el artículo doscientos dos de la Carta Fundamental confiere la atribución de llenar vacantes al Pleno de la propia Corte Suprema de Justicia". Así que, calidad moral para cuestionar este tema me sobra en este caso y con esa misma calidad moral les digo que no estoy de acuerdo con lo que están haciendo y les voy a decir por qué. Un Asambleísta no puede ser civilmente responsable de sus votos, porque como bien lo ha dicho el asambleísta Torres, no somos funcionarios públicos al servicio del Estado, somos representantes de los ciudadanos en el órgano Legislativo, para traer la voz de los ciudadanos a un acto que genera eminentemente actos políticos. En algún debate hace más de un año, la asambleísta Calle me decía: La Asamblea Nacional genera actos políticos cuando le pedía la necesidad de la motivación y no actos jurídicos, porque no somos jueces. Retomo sus palabras asambleísta Calle porque tenía razón en el fondo, en el concepto. Este es un Pleno, un ente donde se ejecutan actos políticos y los ejecutores de los actos políticos somos nosotros en representación de nuestros votantes, expresamos nuestra decisión en el voto y el voto refleja, finalmente, lo que piensan nuestros votantes. Si nosotros extendemos la relación causal, bajo el supuesto de que fuéramos responsables del voto, no les parece que con la misma lógica deberíamos hacerles responsables a quienes votaron por nosotros y, en el mismo orden de ideas, el Parlamento está representado por los más diversos sectores de la sociedad. Si aquí viene un representante del Partido Comunista y lo tenemos, el colega Diego Veintimilla, lo lógico es pensar, salvo que me equivoque en términos de conceptos ideológicos, pero lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

lógico, hasta donde conocía del comunismo, el comunismo se oponía a la propiedad privada. Los electores comunistas que votaron por su Diputado o Asambleísta comunista lo que buscan es que se dé la abolición de la propiedad privada. Si llega a haber una mayoría sobre el tema y se vota sobre el asunto, no puede ser responsable el Asambleísta por su voto si después cambia la coyuntura política, la sociedad se vuelve conservadora, pierden los comunistas la mayoría, se regresa a la propiedad privada y se les enjuicia a los diputados. Pongo otro ejemplo que me van a entender más rápido todavía. En lo personal soy partidario de la legalización del aborto, lo he dicho a mis electores en campaña y lo he sostenido en los discursos en el Pleno. ¿Qué pasa si mañana la Asamblea legaliza el aborto? Pueden producirse muertes de pacientes mientras se practica un aborto, perfectamente. La sociedad se vuelve después conservadora, regresa, viene una Asamblea que vota una ley que penaliza nuevamente el aborto, los ciudadanos que tuvieron familiares que murieron por esa ley pueden decir, le demando al Estado por la irresponsabilidad de haber legalizado el aborto. El Estado paga la reparación y viene donde los asambleístas y les dice, oigan señores, ustedes son responsables por ese voto. Oigan, pero si es el voto que yo he comprometido en función de lo que pienso y en función de lo que les dije a mis electores. En el año dos mil cuatro no accioné contra el Congreso Nacional porque no se podía y no se podía porque había norma constitucional expresa. No puede un Diputado ser responsable de su voto y hay una discusión que se mantiene en escena; es que no era competencia del Congreso. Pero es que no están evaluando eso, según el informe de la Comisión. Según el informe de la Comisión lo que se dice es, fulano, zutano y mengano son responsables porque votaron y no me digan que no es función del Diputado votar. No me digan que no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

función del Diputado votar. Cómo vote, es responsabilidad de él y de sus electores. El problema se produjo, adicionalmente, porque el Presidente de la República de aquel entonces, envió una petición al Tribunal Constitucional en la que le pedía que no se admitieran acciones de protección contra las resoluciones del Congreso Nacional y el Tribunal Constitucional en sesión del dos de diciembre del dos mil cuatro resuelve, que no se podía a nivel de jueces admitir resoluciones de amparo constitucional sobre la Resolución del Congreso porque previamente la Corte Suprema de Justicia había dicho que sobre las resoluciones de carácter general solo caben acciones de inconstitucionalidad y en consecuencia bloquearon la posibilidad de lo que los exministros de la Corte Suprema de Justicia, que no eran, que no eran peras en dulce, que les han pagado una indemnización demasiado alta, más alta que la que le pagaron a la niña que se contagió de SIDA, que no podían ellos interponer acciones de protección. ¿Pero cómo el Tribunal Constitucional podía bloquear el control judicial de las decisiones del Congreso? Porque un Congreso puede equivocarse, pero lo que no se puede bloquear es la acción judicial y ¿saben quiénes hicieron algo igualito? los Asambleístas Constituyentes del dos mil ocho. Cuidado, vayan poniendo las barbas en remojo si pasa esta Resolución. Mandato Constituyente Uno. Cesaron Fiscal General, cesaron Contralor, impidieron que se ejercieran acciones judiciales contra el mandato constituyente... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, Presidenta. Impidieron que se ejercieran acciones judiciales contra el mandato constituyente, invocando qué norma, si estaba en vigencia la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Constitución del noventa y ocho que no había sido derogada y que no preveía la Asamblea Constituyente. Qué norma invocaron, los principios del poder constituyente. De acuerdo, fue un acto político; me explico, como político son los actos que genera el Congreso, aunque se necesita motivación y en eso discrepo respetuosamente con la asambleísta Calle, como discrepé en aquella ocasión. Por eso, con toda la calidad moral que me da el haber denunciado cuando se debía, cuando el partido Sociedad Patriótica estaba en el poder, cuando enjuicié como abogado a la Corte que estaba en ejercicio; con esa misma autoridad moral les digo que están equivocados. No puede haber responsabilidad civil de un Parlamentario por su voto. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Antonio Posso. -----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchísimas gracias. Creo que en esta Asamblea estamos cinco exdiputados de aquella época que tuvimos participación en los debates y en las decisiones finales que se adoptaron en el dos mil cuatro. Debo advertir también, que quien vota a favor es un excolega parlamentario, Vallejo, que fuera y creo que sigue siendo asesor, ministro, embajador del actual gobierno. Bien. Conocí, colegas diputados, más allá de que aquí tenemos el resultado de la votación producida en aquella época y que remite la propia Comisión de Justicia, que no faltaron algunas voces desaprensivas que pretendían involucrarme a mí en este hecho. Qué equivocados que estuvieron aquellas dos personas que los conozco muy bien quiénes son y por qué lo hacen. Debo, para conocimiento de los colegas, hacerles una brevísima historia. En esa época, meses atrás de la decisión malhadada, adoptada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

a fines de año, había iniciado un juicio político, quien les habla, a los miembros del Tribunal Constitucional de aquella época y no era el único interpelante, en esa época había fiscalización; así es. Había también otro interpelante que era un diputado del Cañar de apellido Serrano; Segundo Serrano, así es; y ese juicio político tenía que ver con arbitrariedades que se habían cometido ahí, en el uso y abuso del método de Hondt, por un lado y en otro tema que tenía que ver con el Décimo Cuarto Sueldo. Aquí están las actas, tengo las actas de las sesiones de aquella época y ese juicio político culminó, culminó con una votación mediante la cual no se alcanzó la censura de los miembros de aquel tribunal de la época. Consecuentemente, estaba culminado un proceso de enjuiciamiento político que nada tenía que ver esto con la decisión malhadada, adoptada ya en la sesión donde se destituyen a las cortes. Seguramente pretendían involucrarme a mí por este hecho o seguramente porque representaba al Movimiento Pachakutik; a mucha honra por supuesto, en aquella época, así es, y como el gobierno del coronel Gutiérrez arrancó con un respaldo del Movimiento Indígena y por eso, básica y fundamentalmente ganó las elecciones, me involucraban a mí en ese contexto de una alianza en la cual yo en la práctica nunca participé; incluso escribí un libro que se llama "Radiografía de una traición", que tengo en mis manos, que hace un análisis, un inventario de todos los aspectos, para mi modo de ver, negativos, que ocurrieron en aquella época en aquel gobierno; incluso este libro lo dediqué al Movimiento Indígena y dice así: "A los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, para que nunca más entreguen su trabajo, esfuerzo, sacrificio y hasta los muertos para que otros pongan los vivos y oportunistas, la verdad es una sola y la traición se paga caro". Así fue mi dedicatoria y eso que pasó en aquella época, es recurrente ahora también; ahora también les ha pasado lo mismo; imagínense esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

es historia. Este libro, tres mil ejemplares se agotaron en una semana aquí en Quito. Antes, por supuesto, de que caiga el gobierno del coronel Gutiérrez. Pero cuando se instala, colegas, cuando se instala aquella fatídica reunión en el exBanco Central donde participamos los cinco que estamos aquí y los demás que constan en el acta con sus votos, era evidente que se iba a cometer una barbaridad, incluso en una de las sesiones, en esa sesión advertí, entre otras cosas dije, realmente es insólito, por decir lo menos, e inconstitucional, ilegal, antiético, inmoral, todo lo que ustedes quieran, la convocatoria del señor Presidente de la República para cesar a las cortes; así fue y de eso pueden dar fe los colegas que están aquí, porque no acostumbro a la mitomanía como otras personas. Consecuentemente, colegas parlamentarios, este tema que nos ocupa, que fuera advertido a su debido tiempo, por mi parte en aquella época, que se iba a cometer una barbaridad, una irregularidad que, finalmente, se la hizo sin mi voto, por supuesto, advertía las consecuencias de lo que podría ocurrir y ocurrió, precisamente, en el ámbito político nacional. Pero también, también coincido con lo que acaba de señalar el colega Aguilar, la Constitución de aquella época consagra evidentemente la inmunidad parlamentaria a través de la cual el Parlamentario no es responsable por los votos que emite en el ejercicio de sus funciones, porque como bien se ha reflexionado, podría trasladarse eso también a los mandantes; así es. Evidentemente que a más de la ilegalidad cometida en aquella época, cierto es, no era justo ni ético que se destituya así a los magistrados y se nombre prácticamente a dedo, como en efecto ocurrió a la media noche de aquella fatídica reunión a los nuevos magistrados, eso estaba muy mal hecho, evidentemente, pero las consecuencias ya que hoy las conocemos, que hoy las estamos analizando, la decisión de la Corte que también tiene que ver con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

seguridad con un descuido del Estado ecuatoriano, porque es el Estado quien tenía que asumir una adecuada defensa, en este caso de la inmunidad parlamentaria, al parecer eso no existió, al parecer eso no existió. Entonces, colegas parlamentarios, ya viene esta decisión. No sé, no sé por qué la traen a la Asamblea Nacional, al Pleno de la Asamblea Nacional, este es un tema eminentemente administrativo, para mí, tiene que resolverse a través de un trámite desde la Presidencia de la Asamblea y nada tenemos que ver aquí la mayoría de los asambleístas de la actual etapa. Así es, esa es nuestra percepción, razón por la cual mi bloque no votará, no votará por cualquier decisión que quieran adoptar alrededor de esta temática. Porque además, además colegas, recordemos que este periodo parlamentario dura solo cuatro años, esto puede convertirse y revertirse en un búmeran más adelante. Conozco, por ejemplo, que se está tramitando una demanda en la misma Corte Interamericana de aquellos diputados que fueron cesados... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. ...denominados, "de los manteles". Qué tal si viene una indemnización para ellos. ¿Quién va a pagar? ¿Quién va a pagar la indemnización para Cléver Jiménez que fuera ilegalmente enjuiciado sin levantarle la inmunidad parlamentaria? Caso Yasuní, caso COIP y otros, que muy bien los ha relatado el colega Aguilar. Consecuentemente, hay que pensar seriamente que este tipo, para mí sí, de persecución política, puede darse la vuelta cualquier momento cuando cambie la correlación de fuerzas políticas en este país. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Gabriel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Muchas gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Se ha preguntado por quien me precedió en la palabra; ¿por qué viene esto al Pleno? Le voy a responder, señora Presidenta. Viene al Pleno porque cuando se paga recursos públicos por manejarse mal un gobierno, por manejarse mal una Asamblea, está de por medio la dignidad de la patria, señora Presidenta. Cuando el más alto tribunal de justicia y derechos humanos de la región ha condenado al Ecuador, señalándolo como violador de derechos humanos y si eso no puede conocerlo la Asamblea Nacional, el Pleno de la Asamblea Nacional, creo que no puede llamarse como tal. Por eso, es pertinente que este Pleno y que toda la patria ecuatoriana conozca los antecedentes, que yo había venido abogado que conste en el informe de la Comisión, pero desgraciadamente no consta total y absolutamente, pero creo que si no constan en el informe, bien puede este Pleno tratarlo, señora Presidenta. Por varios colegas asambleístas que me han precedido en la palabra, se ha insinuado, se ha aseverado y a veces hasta creo que lo hacen convencidos, porque lo he escuchado categóricamente, que los señores diputados que actuaron en aquellas sesiones de dos mil cuatro, no pueden ser responsables civil ni penalmente por lo que dice el texto constitucional para la fecha vigente. Pero, señora Presidenta, muchas veces aquí es más importante lo que se calla que lo que se dice. Porque se ha afirmado que no eran responsables civil ni penalmente, pero hasta ahí se ha leído. Me voy a permitir, señora Presidenta, con su permiso, rápidamente, dar lectura a lo que realmente decía la Constitución del noventa y ocho, porque parece que solamente hemos querido leer la mitad del artículo; descontextualizarlo, por eso también voy a citar otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

artículos. Fijese usted lo que dice el artículo ciento treinta y cinco; ah, porque además se ha dicho que no pueden ser responsables porque eran dignatarios y que no tenían la condición de funcionarios públicos y que, por tanto, no pueden responder de sus actos ante la patria, aunque se le obligue al país a pagar quince y más millones de dólares que bien podrían servir para construir escuelas, UPC, carreteras, mandar a nuestros mejores estudiantes y pobres de la patria a estudiar a otro lado. Pero mire lo que decía la Constitución de ese entonces. Artículo ciento treinta y cinco, segundo inciso: “La dignidad de diputado implicará el ejercicio de una función pública...”, este es el artículo que muchos se olvidan de leer. Entonces, si ese artículo ciento treinta y cinco decía que ser diputado implica la condición de funcionario público, cómo es que dicen, no, era dignatario, no soy responsable de nada y a mí no me pueden cobrar y puedo hacer lo que quiera en este país. No, señor, la propia Constitución en el artículo ciento treinta y cinco, les invito a leerla, la de entonces. Pero no se queda ahí la cosa, señora Presidenta; mire usted, el artículo ciento treinta y siete de la Constitución de entonces dice: “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan...”; hasta ahí leen, hasta ahí van a las entrevistas y hasta ahí dicen en este Pleno, por lo tanto no es posible, sin embargo, cualquier técnica jurídica que se utilice demanda que se lean los artículos completamente y en su contexto; así establece la Constitución además, y mire lo que dice: Los diputados, completamente el artículo. “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones”, señora Presidenta; esa última parte no la leen, no nos acordamos, nos olvidamos y no creo que es que no sepamos correctamente cuáles son las técnicas jurídicas de entender esto, no es cierto. En el ejercicio de sus funciones, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Presidenta y hay que remarcar eso, hay que preguntar al país, hay que preguntar a los señores asambleístas actualmente y a quienes fueron diputados en su momento, si es que era parte de sus funciones hacer un enjuiciamiento por cuestiones jurisdiccionales, para botar, por ejemplo, a los señores exvocales del Tribunal Constitucional, porque por dos cosas los botan, por el tratamiento del método de Hondt y por el tema del décimo cuarto sueldo y ambos son temas jurisdiccionales. Por lo tanto, ese Congreso de entonces no estaba actuando dentro de sus atribuciones y competencias en sus funciones y, por eso es que se olvidan de leer completamente esa parte del artículo ciento treinta y siete de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho. Quién puede, qué jurista que se respete puede decir que el Congreso de entonces estaba actuando dentro de sus atribuciones y competencias. Por eso es importante leer completamente las disposiciones jurídicas constitucionales, señora Presidenta, pero no se queda solamente esto allí, fíjese usted lo que dice esa Constitución que actualmente no está vigente, artículo veinte: "Las instituciones antes mencionadas, tendrán derecho a repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que por dolo o culpa grave, judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios o empleados será establecida por los jueces competentes". Aquí no estamos hablando de responsabilidad penal, estamos hablando del derecho de repetición y sabe qué, se quiere llevar al país a un debate que no es el correcto, se quiere llevar al país a un debate en el que se le diga ¿deben o no deben pagar los señores exdiputados?, ¿debe o no debe ejercer el derecho de repetición sobre los diputados el Estado? Se ha llegado a decir incluso que el Estado no tiene derechos, pero si la propia Constitución está diciendo que el derecho de repetición es un derecho del Estado. Entonces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

se quiere llevar a un debate en el que sí deben pagar o no pagar los señores exdiputados, si existe o no existe la inmunidad parlamentaria. Creo que aquí el debate debe ser si es que un funcionario, por dolo o por culpa grave, sabiendo lo que tiene que hacer, sabiendo las leyes que están violando, sabiendo la Constitución que está violando, debe o no debe responder ante su patria por el dinero que tiene que pagar por su mal uso de las leyes, por su mal uso del poder. Eso es lo que la patria tiene que discutir, no si es que, señora Presidenta, el Diputado tenía o no tenía inmunidad, ese es un error en el debate, aquí lo que tenemos que reconocer es si esta Asamblea, una vez más con sus miembros, se van a ausentar para votar esto, como lo hicieron en el pasado y que no los pusieron a sus parientes más cercanos los más altos cargos y ahora son tira la piedra y esconde la mano o si es que este Parlamento va a tener la estatura moral, la decencia necesaria para señalar no solamente a los que votaron, sino a los responsables de la tragedia de la patria. Eso es lo que tenemos que discutir y no enredarnos en lo intrascendente, si es que tenía o no tenía inmunidad, porque como he demostrado con la lectura del artículo ciento treinta y cinco y el artículo ciento treinta y siete vigentes para la época, claro que son responsables, señora Presidenta, o tenemos la decencia necesaria para votar a favor de la patria, a favor de que quienes incumplen la ley paguen sus responsabilidades o aquí estamos dispuestos por el miedo a que yo mañana también sea responsable, a lavarnos las manos y no hacemos nada. En estos momentos, señora Presidenta, es cuando se sabe quién es quién. En estos momentos, señora Presidenta, Ecuador que me escucha, se sabe quién va a votar a favor del Ecuador y de los niños que necesitan escuelas o aquellos que quieren garantizarse su paso a la posteridad sin hacer nada, porque al fin y al cabo, siempre vivieron de la tragedia de la patria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

señora Presidenta. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Milton Gualán. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUALÁN JAPA MILTON. Gracias, Presidenta. Colegas asambleístas y pueblo ecuatoriano: Se ha hecho referencia al artículo ciento treinta y siete, que hay pronunciamientos de que ciertos seudos implicados no hacen referencia a lo que dice de manera textual, yo sí voy a leer de manera textual: “Los diputados no serán ni civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones”. Es precisamente que en ejercicio de sus funciones aquellos diputados emitieron esa Resolución, porque esa Corte era una Corte que estaba prorrogando sus funciones, porque claramente decían que hasta el dos mil tres tenían que cumplir sus funciones, pero estaban ya prorrogadas sus funciones casi un año. Entonces, por eso que los diputados en ese entonces debían tomar acciones para que no siga de manera ilegal esa Corte y recordemos, pues, al país quiénes eran esa Corte, es una Corte que en ese tiempo era manejada por aquel Presidente, como ahora la justicia está en las manos de Rafael Correa, esa es la realidad, ecuatorianos y ecuatorianas. Recordemos también al país que en esa Corte era asesor el actual Secretario de la Presidencia Alexis Mera, esa Corte que declaraba sentencias a favor, declaraban inocentes a los responsables del feriado bancario, esa misma Corte que no hizo nada, que dejó en la impunidad al asesinato de Jaime Hurtado González en mil novecientos noventa y nueve, esa era la Corte que esa Asamblea decidió cambiar por el bien del pueblo ecuatoriano. Recordemos también lo que dice el artículo ciento veintiocho de la actual Constitución: “Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

asambleístas no serán ni civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan ni por las decisiones o actos que realicen en ejercicio de sus funciones o fuera de la Asamblea Nacional”, salvo en delitos de lesa humanidad, ahí sí, entonces quienes sí deben responder son los que votaron precisamente a favor de la explotación del Yasuní. Ecuatorianas y ecuatorianos, esto no es más que una persecución política a quienes piensan diferente al actual régimen. Si quieren recuperar la plata para el pueblo ecuatoriano, pues, recuperen a los verdaderos culpables, quienes se han llevado nuestros recursos del país, a quienes hoy viven en otros países gozando de nuestros recursos, ellos son quienes deben devolver la plata al pueblo ecuatoriano y no quienes actuaron de manera correcta en el beneficio del pueblo ecuatoriano. Muchísimas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Gilmar Gutiérrez. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. Gracias, señora Presidenta. Por favor, las diapositivas. Señoras y señores legisladores: Miren, en la pantalla vamos a observar la historia de este malhadado caso, empieza así para los que no saben y para los que se han olvidado recuerden. El Presidente interino de la República el doctor Fabián Alarcón Rivera, convocó a consulta popular el día domingo veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en esa consulta popular, la pregunta décima decía claramente: “Considera usted necesario modernizar la Función Judicial, reformar el sistema de designación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que su origen sea la propia Función Judicial”, eso el pueblo aprobó mayoritariamente, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

el origen de la Corte Suprema de Justicia sea la propia Función Judicial y no este Congreso Nacional, eso el pueblo aprobó en consulta popular, en las urnas. Mayoritariamente, el pueblo les dijo a los políticos, no metán más las manos en la justicia, pero qué hizo el Congreso de la época, qué es lo que hizo. Por favor, la siguiente lámina. A dos meses de la consulta popular, desobedeciendo el mandato del pueblo ecuatoriano, en el mes de julio aprueban algunas reformas constitucionales, entre esas, dos transitorias, dos famosas transitorias, la decimoquinta que dice lo siguiente: "Para hacer posible la inmediata aplicación de los principios aprobados en la consulta popular del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, declárense terminados los períodos para los que fueron designados los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia". Cuál Corte, la que la dirigía el doctor Carlos Solórzano Constantine, esa Corte sí cesada ilegalmente por los diputados de esa época. En ninguna parte de la consulta decía que los diputados debían meter las manos en la justicia, no, claramente el pueblo dijo, que la Corte Suprema tenga su origen en la propia Función Judicial. Y la decimosexta, la tan famosa decimoséxta, señores asambleístas, para que recuerden, mire lo que dice: "El Congreso Nacional designará, por esta vez, -la famosa frase, recuerden, por esta vez- a los treinta y un Magistrados de la Corte Suprema de Justicia", burlándose en la cara del pueblo, eso están respaldando, señores asambleístas con esos discursos fogosos. Esa Corte nació ilegal, esa Corte nació politizada, esa Corte nació en este Congreso Nacional, cuándo el pueblo en las urnas, por favor, qué parte no se entiende, el pueblo en las urnas les dijo a los políticos: no, señores, queremos que la nueva Corte tenga su origen en la Función Judicial y los diputados de la época ni cortos ni perezosos aprobaron esto, es decir, tengan presente para análisis posterior, esa Corte nació en el Congreso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Nacional y aquí está un poco oscura, pero es un certificado de la Corte Suprema de Justicia de la época, que en el último inciso no se entiende bien; pero certifica que los magistrados que se encuentran ahí, fueron designados por el Congreso Nacional. En la segunda línea, fueron designados por el Congreso Nacional en el mes de octubre, a cinco meses de que el pueblo les dijo no, no queremos que los políticos metan la mano en la justicia. En el mes de octubre, el Congreso se rió del pueblo y ustedes están respaldando a estos jueces que estaban usurpando sus funciones, esta era una Corte usurpadora. Qué parte no se entiende. Esta Corte estaba usurpando funciones, fue una Corte politizada o no se acuerdan de los escándalos de las sentencias políticas de esta Corte. Claro, pues, nació politizada. Pero claro, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por qué, algún rato les vamos a demostrar qué acuerdos, quién llevó, cuánto llevó, cuál fue el toma y daca que ahora a ustedes les quieren hacer aprobar, cuál fue el toma y daca que se dio para allanarse en la Corte Interamericana y defender y hacer que se indemnice a estos jueces usurpadores. Está clarísimo, señores, no debía el Congreso nombrarles, pero claro, entre otros, los jueces si ustedes ven subrayado, el doctor Nicolás Castro Patiño, saben quién es, primo hermano del señor canciller Ricardo Patiño, que con el allanamiento de ese Gobierno o de su Gobierno, se ha llevado varios centenares de miles de dólares del pueblo ecuatoriano al bolsillo, entre otros de los jueces beneficiados. A esta Corte ilegal, con una acción totalmente irrespetuosa y abusiva de los diputados de la época, a esa Corte están apoyando, señoras y señores legisladores. La siguiente, por favor. Miren, posteriormente en el año noventa y ocho se aprueba la Constitución, que en la transitoria vigésima quinta claramente establece, señores, si no hay a dónde perderse. Qué es lo que dice textualmente la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Transitoria Vigésima Quinta del noventa y ocho, un año después de que fueron nombrados ilegalmente esos jueces: “Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional”, qué eran esos jueces, quién les nombró, ahí les demostramos, les nombró el Congreso en contra de la decisión del pueblo, les nombró el Congreso y qué dice la vigésima quinta: “Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado designado a partir del diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, culminarán sus funciones en enero del año dos mil tres”. Señores, aparte de que era una Corte ilegal, aparte de que fue nombrada en contra de la decisión del pueblo en las urnas, estaban en funciones prorrogadas. Pero por qué la Corte Interamericana sentencia al Estado ecuatoriano, porque el irresponsable del Procurador actual va y se allana y ya voy a hablar más adelante de la sentencia de la Corte Interamericana, miren, quién tenía que interpretar esto, quién tenía que hacer cumplir esto, quién tenía que entender esto en esa época, se pueden dar varias interpretaciones. Pero pasemos a la siguiente lámina, por favor. En la misma Constitución del noventa y ocho, el artículo ciento treinta: “El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Cuatro. Reformar la Constitución e interpretarla de manera generalmente obligatoria”, quiénes más debíamos interpretar, nadie más, sino el Congreso. Ahora es que ustedes cedieron esa facultad a la Corte Constitucional, pero en la del noventa y ocho, el Congreso era el único que tenía la facultad para interpretar la Constitución y ahí está establecido y qué decía la Transitoria Vigésima Quinta, que tenían que culminar las funciones en el año dos mil tres. Esa Corte, primero que nació ilegal, que nació politizada porque nació aquí en el Congreso Nacional, cuando el pueblo dijo en las urnas que la próxima Corte debía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

nacer en la misma Función Judicial, debía tener el origen en la misma Función Judicial, a esa Corte están respaldando. La siguiente lámina, por favor. Bien aquí está y aquí no estamos mutilando los artículos, quién dice que se ha mutilado los artículos, ahí está el del noventa y ocho completo que defendemos que aquí han hablado algunos asambleístas. No es función el votar, si no es nuestra función votar ante cualquier moción que aquí se presente, aquí se presenta una moción cualquiera que sea... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ, BORBUA GILMAR. Y lo explicó muy claramente el asambleísta Aguilar, el asambleísta Gualán y otros que me antecedieron, es función del Asambleísta votar a favor, en contra o abstenerse y la Constitución actual del dos mil ocho es todavía mucho más amplia, miren ustedes, no solamente por los votos sino por las opiniones, por las decisiones o actos que realicen en ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la Asamblea Nacional, es todavía más amplio, dentro y fuera de la Asamblea Nacional. En la del noventa y ocho hablaba que era por los votos. Qué parte no se entiende y no será función votar ante cualquier moción que aquí se plantee, señores, y que se argumente y el Asambleísta tiene la función y la obligación de votar a favor, en contra o abstenerse. La siguiente, por favor. Miren lo que se está aplicando ahora, si es que dicen que hay que aplicar la repetición, yo no sé por qué la Comisión no invoca la Constitución del noventa y ocho. En la Constitución de noventa y ocho también se habla de la repetición y en la del dos mil ocho se habla de la repetición, pero lógicamente que hay una gran diferencia, pues, la del noventa y ocho con la del dos mil ocho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Miren, en la del noventa y ocho dice: Las instituciones, y está un poco borroso, "Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad a los funcionarios o empleados que por dolo o culpa grave, judicialmente declarada". Esa es la gran diferencia con la actual, que dice que el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, terminó su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. Gracias, Presidenta. En el próximo punto continuamos con el análisis de la sentencia de la Corte Interamericana, por qué razones y por qué el Legislador se allana. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene punto de información asambleísta Gabriel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Sí, señora Presidenta, muchísimas gracias. Mire, a veces el que no sabe es como el que no ve, señora Presidenta, créame. Por qué no se invoca, yo voy a defender el informe en mi Comisión, a pesar de que hubo algunos puntos que quise incluirlos y no fue posible, sin embargo, mi firma está ahí, señora Presidenta. Mire, por qué no se invoca, solamente para conocimiento del Pleno y del asambleísta Gutiérrez, por qué no se invoca la Constitución del noventa y ocho, señora Presidenta, porque cuándo se genera el derecho del Estado, yo les pregunto a todos aquí, una pregunta de primer año de Derecho, ¿cuándo se genera el derecho del Estado? cuando se notifica al país, pues, señora Presidenta, y no se notificó al país en el dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

mil cuatro sino en el año dos mil trece, por lo tanto, si se notifica al país en el año dos mil trece, esa es la Constitución que tiene que ser invocada, señora Presidenta, en cuanto se refiere al tema del derecho de repetición. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Fausto Cayambe. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: Creo que es importante iniciar señalando que aquí no estamos juzgando a nadie, lo que estamos haciendo es identificando a presuntos responsables de este hecho. No estamos haciendo nada más que esto, un paso, para que luego la justicia ecuatoriana en el ámbito del contencioso administrativo, mediante un juicio, mediante un debido proceso, resuelva si son responsables o no. Pero antes de continuar con mi análisis, creo que es importante también recordar que en el dos mil tres, dos mil cuatro, todos los ecuatorianos sabíamos que la Corte Suprema de Justicia estaba en manos de los socialcristianos, todos los ecuatorianos sabíamos que había un acuerdo entre los socialcristianos y algunos otros partidos para hacerle un juicio político a Lucio Gutiérrez. Todas las ecuatorianas y ecuatorianos sabíamos que Lucio Gutiérrez hizo un acuerdo con el PRE, con el PRIAN y se comprometió a anular todos los juicios penales de Abdalá Bucaram para que retorne al país, esa es la verdad. Por eso la Corte Interamericana en su sustento legal califica en su informe que ese Congreso, que en esa sesión, era un Tribunal ad-hoc, que el procedimiento que asumieron era ad hoc y además que el juicio que se hizo era ad-hoc, por los siguientes argumentos que es importante que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

escuchemos. Mire lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no se acreditó la base legal o constitucional que otorgaba la competencia al Congreso Nacional para separar del cargo a los magistrados. La Comisión alegó que los procedimientos respectivos debían estar claramente establecidos en la ley, lo cual no habría ocurrido en el presente caso, razón por la cual se podría inferir que el Congreso Nacional no actuó con las garantías de independencia necesarias para cesar a las presuntas víctimas. El Congreso Nacional se convirtió al decidir, sin competencia constitucional, sobre los derechos de los magistrados, en tribunal ad-hoc, por lo que se habría vulnerado el derecho a ser juzgado por un tribunal competente. Que la decisión tomada por el Congreso el ocho de diciembre del dos mil cuatro, pudo entenderse como un procedimiento ad-hoc de carácter sancionatorio, que la Comisión consideró que la Resolución del cese fue aprobada por el Congreso el ocho de diciembre del dos mil catorce, sin que se cuente con información alguna, en el sentido que a las presuntas víctimas le hubiera sido otorgada alguna posibilidad de defenderse, no hubo debido proceso. Que para la remoción del cargo de un juez se debería aplicar garantías de legalidad y debido proceso, contempladas en los artículos ocho punto uno, ocho punto dos y nueve de la Convención Americana, sustento de esta sentencia. Y podría seguir comunicándoles, informando del sustento de este caso que ya fue sentenciado por la Corte Interamericana y que el Estado ya desembolsó una parte. La discusión no está sobre la inmunidad parlamentaria, desde mi punto de vista. Creo que es importante sí aclarar, si eran funcionarios públicos o no eran funcionarios públicos y me permito recordarles a ustedes, que en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho en el artículo ciento treinta y cinco, segundo inciso, establece que los diputados, que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

dignidad de un Diputado implicará el ejercicio de una función pública, eso dice el artículo ciento treinta y cinco. Qué dice el artículo ciento veinte de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, en el Título Quinto. De las instituciones del Estado y la Función Pública. Capítulo Dos. Función Pública, miren lo que dice el artículo ciento veinte. “El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones”. Aquí no estamos discutiendo la responsabilidad penal y civil. Por eso, creo que es importante también hacerles acuerdo, qué plantea la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional sobre la repetición. Y establece un procedimiento, dice: “Una vez que hay una sentencia de la Corte Internacional, investigue, luego viene una demanda en el ámbito administrativo y se desarrolla el juicio, donde los presuntos responsables tendrán que descargar toda las pruebas que les permita asumir o no la responsabilidad de esta indemnización que ya ha pagado el Estado ecuatoriano. Por eso, compañera Presidenta, creo que también es importante señalar que existe la discusión respecto de la idea de la responsabilidad de los diputados, ahora asambleístas, sobre la responsabilidad del Estado en sus actos legislativos. Esa responsabilidad no la vamos a determinar nosotros, esa responsabilidad tendrá que surgir sobre la consecuencia, sobre el procedimiento que desarrolle la Sala de lo Contencioso Administrativo y determine si hubo existencia de daño, si hay relación de este con la actividad legislativa. Eso no estamos haciendo nosotros, sino tendrá que ser la Función Judicial la que determine si hubo daño y si hubo relación de la decisión del Congreso de ese entonces, de la actividad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

legislativa con esta sentencia de la Corte Interamericana. Compañero ponente, quisiera pedir a usted que para que quede claro el procedimiento que estamos tratando, lo hagamos sobre la base de una Resolución, porque además el artículo ciento treinta y dos de nuestra Constitución establece que las decisiones que tomemos, tiene que ser a través de leyes, acuerdos o resoluciones. Por eso creo que es importante y además para contribuir a este debate y, sobre todo, la preocupación de que estaríamos vulnerando la figura, esta garantía que tenemos los dignatarios, que tenemos los que ejercemos la labor parlamentaria, para que quede claro, sobre lo que estamos haciendo, identificando a los presuntos responsables, creo que es importante realizarlo a través de una resolución de este Pleno. Pero sobre todo... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Voy terminando compañera Presidenta, ...pero sobre todo, el último inciso del artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, dice que "la investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual, la máxima autoridad de la entidad o el Procurador o Procurador General deberá presentar la demanda". Creo que también hay que determinar, porque de acuerdo a este último inciso, hay que determinar con claridad quién determina la demanda. Compañeros asambleístas, aquí está en juego un recurso que tiene el Estado ecuatoriano para recuperar los dineros que fueron pagados por actos cometidos fuera de la Constitución, fuera de la ley y tenemos una base suficiente, la Corte Interamericana. No está en juego nuestra garantía que tenemos como servidores públicos, porque el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

artículo dos veintinueve, primer inciso, establece que todos los que estamos aquí somos servidores públicos y tenemos una responsabilidad política, pero también tenemos una responsabilidad administrativa, no tenemos responsabilidad civil y penal, esto no está en juego, compañeros, pero si garantizar que el Estado pueda recuperar esos quince millones que fueron ya pagados a esos magistrados.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Le agradezco mucho, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Franco Romero.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Señora Presidenta, señores legisladores: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentenció al Estado ecuatoriano por la destitución de los cargos de vocales del Tribunal Constitucional y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Estado ha pagado las sumas que han sido dispuestas en las sentencias de la Corte Interamericana. Según el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que el Estado ejercerá el derecho de repetición cuando ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la máxima autoridad judicial en derechos humanos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ámbito interamericano que rige a Ecuador. El artículo sesenta y ocho de la misma ley, dispone que la máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de la demanda de repetición a nombre del Estado y que deberá interponer la demanda ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente, para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Previo a esta demanda, el artículo sesenta y nueve de la misma ley dice, dispone que la máxima autoridad de la entidad responsable en este caso la Asamblea Nacional, deberá determinar, determinar la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución, dice la norma. Entonces, en la sesión del Pleno se conocerá el informe de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para conocer la investigación de los presuntos responsables de la violación a los derechos por los que el Estado fue condenado a pagar los daños. Únicamente eso, señora Presidenta, los jueces que son los competentes para dictar justicia siempre y, por lo tanto, en este caso, serán los que en un juicio de conocimiento determinarán la responsabilidad y en éste los presuntos responsables ejercerán sin límites su derecho a la defensa, en este juicio se deberá juzgar si existió culpa grave o dolo y si se deba aplicar a los diputados que votaron a favor de las resoluciones, la norma de irresponsabilidad por los votos. Señora Presidenta, señores asambleístas, tomando muy en cuenta los argumentos o la base de los argumentos del distinguido y querido amigo, colega Ramiro Aguilar, yo me debo a mis electores, me han elegido en seis ocasiones su representante, primero como Prefecto, después como Diputado, como Asambleísta Constituyente en el noventa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

y ocho y ahora como Asambleísta en representación de la provincia de El Oro, y, yo creo y considero, señora Presidenta, que me han elegido tantas veces porque saben que soy un hombre serio, porque saben que soy un hombre responsable, porque saben que cada una de estas ocasiones que he desempeñado cargos y funciones públicas he demostrado seriedad, responsabilidad. En este caso, siendo consecuente y leal con mis electores, sí procede, señora Presidenta, que nosotros, en este mismo día, aprobemos esta Resolución con las enmiendas que ha manifestado Luis Fernando Torres, es decir, una Resolución debidamente motivada para qué, para que tenga el éxito correspondiente dentro del Tribunal correspondiente también, ¿por qué? todos los abogados que están aquí y aquellos que me escuchan saben, que una demanda mal planteada, simplemente nos llevaría a perder la misma, entonces hagamos bien las cosas y digamos la verdad. Los argumentos que han presentado aquí algunos legisladores inmersos en este problema, tienen la oportunidad de expresarlos en el Tribunal que los va a juzgar definitivamente. Este es un trámite, señora Presidenta, yo creo que usted ha hecho bien, ha hecho bien la Comisión de Justicia de poner en conocimiento del Pleno, para que se dé el trámite. Nosotros aquí no vamos a juzgar a los señores diputados que cometieron un error gravísimo, tan grave, que para poder llegar a cometer ese error, sacaron al Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional e impusieron a un diputado de esa época, como Presidente en esa sesión, que ahora está prófugo de la justicia, por una serie de irregularidades que cometió siendo Diputado precisamente, fue alguna vez también compañero mío en algunos de los períodos. Entonces, señora Presidenta, creo que hemos debatido suficientemente, le sugiero a usted de la manera más comedida nombre una Comisión, para que redacte la Resolución que debe ser motivada para que procedamos a votar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

de manera inmediata. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAÉZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. La Constitución de la República en el artículo doscientos veintiséis consagra el principio de legalidad, ese es un principio que tiene que ser observado por el Parlamento y por todos los servidores y servidoras del Estado y consiste en que no se puede ejercer otra facultad que no sea aquella que está expresamente consagrada en la Constitución y en la ley. Le invito, señora Presidenta, a revisar el artículo ciento veinte de la misma Constitución, para que usted se convenza de que no existe facultad por parte de la Asamblea Nacional para que el Pleno se pronuncie sobre una materia como la que estamos discutiendo. En contraste con ello, sí hay facultad expresa que se le asigna al titular de la Función Legislativa, en este caso, en el artículo sesenta y ocho de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo tanto, usted, señora Presidenta, no puede dejar de ejercer esa facultad y tampoco puede trasladarle al Pleno una responsabilidad que privativamente le corresponde a usted por existir norma expresa. Estos aspectos de orden jurídico tienen que ser observados por la Asamblea Nacional para no caer en un voluntarismo que puede conducir a que se cometan errores o infracciones o acciones u omisiones que pueden ser penadas posteriormente con procesos parecidos a los que hoy estamos abordando. En el acta del ocho de diciembre, consta la postura que yo sostuve frente a dos hechos que fueron diferentes. El primero, la destitución de la Corte Constitucional que venía de un juicio político, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

al ocho de diciembre ya había terminado y que, por lo tanto, al ocho de diciembre no cabía hacer ninguna reconsideración porque ya era un proceso que se había consumado con anterioridad y que por cierto, había fracasado ese enjuiciamiento político. En la misma sesión del ocho de diciembre, hay un segundo hecho, que es una Resolución para declarar cesantes a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a través de un procedimiento que también jurídicamente era inviable y así lo hice saber en esa sesión y en otras tantas declaraciones públicas, porque un acto de la Asamblea Nacional, en ese entonces el Congreso, no podía operarse de la manera en que se dio para dar lugar a la tristemente célebre “pichicorte”, antecedente también de la tristemente célebre “corchocorte” nombrada en Montecristi. La repetición, es importante aclarar los alcances que tiene, porque de acuerdo a la Constitución tiene que ver con los actos de todos los servidores y servidoras del Estado, sin excepción, y digo esto porque en el informe del Procurador General del Estado, se comete un error escandaloso para quien dice ser el abogado del Estado, y trata a los diputados de ese entonces como funcionarios, cuando el funcionario de acuerdo a la anterior Constitución y a la vigente Constitución solamente es aquel que corresponde a la libre designación de una autoridad y también a la libre remoción de la misma autoridad que le designa. A eso se circunscribe la figura del funcionario. Los legisladores son dignatarios aun cuando la Constitución vigente no lo mencione y la Constitución del noventa y ocho sí lo hacía. Ser dignatario significa que proviene de la voluntad popular, ser funcionario significa que proviene de la voluntad de una autoridad que lo contrata como su secretario, su asesor, como su asistente, al margen de los procedimientos regulares para el resto de servidores. Y eso probablemente da lugar a que aquí se confundan las cosas y se piense que los legisladores pueden ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

tratados como funcionarios, lo cual es absolutamente incompatible con la juridicidad. Ahora bien, la repetición, alcanza a todos y bien decía Ramiro Aguilar, vayan poniendo las barbas en remojo, porque acaban de sacar a setecientas personas de Petroecuador; ustedes vayan y pregunten a su Ministro de Trabajo, al economista Carlos Marx Carrasco y pregunten cuáles son las actas que él ha registrado, qué dicen esas actas, despido intempestivo, qué es el despido intempestivo, una acción arbitraria, unilateral, contraria al Código del Trabajo; quién está pagando las indemnizaciones, la empresa pública Petroecuador, quién tiene que pagar después las indemnizaciones, los funcionarios que han ordenado esos despidos intempestivos, ahí tiene que haber repetición, porque sacan a la calle a setecientas personas, claro que pague el Estado y esticos quieren pasarse de vivos y pensar que mañana no tendrán que repetir, así que vayan diciéndole de una vez al señor Carlos Pareja Yanuzelli, que vaya ahorrando lo suficiente, porque finalmente la repetición le va a caer, porque él sí tendrá que responder por un acto arbitrario, unilateral como el que se ha hecho y, tantos otros como la jueza Blacio, que se fue por encima de las facultades privativas y exclusivas de la Asamblea Nacional, para disponer el enjuiciamiento de un Legislador como Cléver Jiménez y luego su posterior sentencia y luego su pretensión de arrestarlo, a ella también le va a caer la repetición. Pero hay una cosa que a mí personalmente me llama la atención y creo que debería ser objeto de una reflexión al menos por parte de la Asamblea Nacional. El veinticuatro de noviembre del dos mil diez, el asambleísta Mauro Andino, presentó un proyecto de Ley de Repetición, proyecto de ley que por cierto duerme el sueño de los justos en la misma Comisión que preside el asambleísta Mauro Andino. Proyecto de ley que evidentemente tiene contenidos muy interesantes y aportes muy positivos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

y que llegó a primer debate el quince de marzo del año dos mil once y que desde entonces, desde el veintinueve de noviembre del año dos mil once, no ha recibido trámite alguno, es decir, desde hace casi cuatro años. Qué es lo que objetamos en ese entonces respecto a este proyecto de ley, que había que distinguir la responsabilidad de las instituciones de la responsabilidad personal de los servidores públicos, sean estos servidores de carrera, funcionarios de libre nombramiento o remoción, trabajadores o dignatarios más allá de su denominación. Y la segunda cosa que dijimos y me remito a las actas del debate sobre este proyecto de ley, es que el Presidente de la República no podía quedar al margen de las normas relativas a la repetición, porque es un servidor como cualquier y porque ya no hay el absolutismo en donde los reyes estaban por sobre las leyes que ellos ordenaban que se hagan. Bajo esas premisas es importante, señora Presidenta, que la Asamblea le dé una respuesta al país y que le diga, aquí está la Ley de Repetición para que sea aplicable a todos sin excepción.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA PAÉZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. Desde el Presidente de la República, hasta el último funcionario que cometa una violación, un ultraje a un derecho sea humano o de cualquier otra estirpe, porque no puede la Asamblea ser renuente a su obligación de darle al país la satisfacción de que efectivamente tenga un cuerpo normativo específico y ojalá este mismo proyecto del asambleísta Andino, pueda ser la base para que sea recogida por la Comisión que él mismo preside, se saque del congelador y comenzando por el Presidente de la República, instalemos la repetición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

en el país para que se les aplique a todos y que mientras que debatamos, en efecto, pongan las barbas en remojo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias Presidenta. Me voy a referir en este debate, a cuatro temas que creo que han sido materia de la discusión. Uno, lo que tiene que ver con la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, lo que tiene que ver con la teoría de la representación política que ha sido tan mencionada en este debate. Tercero lo relacionado con la inmunidad y cuarto algunas precisiones respecto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Primero. Lo que tiene que ver con la responsabilidad del Estado. Este efectivamente es un tema de materia civil que evolucionó al derecho administrativo como parte de la responsabilidad del Estado. Pero aquí se ha señalado que eso es parte del sectarismo, de persecución política, la responsabilidad del Estado está presente desde la Constitución de mil ochocientos treinta, artículo cincuenta y siete: "todo empleado es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones". Luego la Constitución de mil ochocientos cincuenta y uno, señala que esa responsabilidad será de acuerdo a la ley, artículo ciento tres. La Constitución de mil ochocientos sesenta y uno, ya señalaba que hay indemnizaciones. La Constitución de mil ochocientos setenta y ocho, dice, que "el funcionario que viole las garantías, será responsable por daños, crímenes, delitos, por los cuales tenga que responder el Estado". Luego una disposición similar se mantiene en la Constitución de mil ochocientos noventa y siete, mil novecientos seis, mil novecientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

cuarenta y cinco, mil novecientos cuarenta y seis. En la Constitución de mil novecientos setenta y siete, la del retorno democrático, se establece la responsabilidad del Estado y en la codificación de mil novecientos ochenta y cuatro, ya se plantea el tema de la repetición. Y luego esto se repite en mil novecientos noventa y tres, de tal forma que esto ha estado vigente más de veinte años, ya treinta años en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que pasa es que no se ha aplicado nunca, eso también hay que señalar por falta precisamente de responsabilidad política. Luego, en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, ya los colegas han referido claramente las disposiciones en las que constaba tanto la responsabilidad como también el derecho de repetición y en la Constitución del dos mil ocho, de igual forma, en el artículo once, numeral nueve y en el artículo sesenta y siete. Algún colega asambleísta, entiendo apremiado ahora por lo que dice su bancada política, señalaba que hay que sacar del informe de la Comisión para la Resolución, el artículo sesenta y siete, si se saca el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se están eliminando dos elementos que son centrales para poder llevar adelante el derecho de repetición por parte del Estado. El primero, el que exista una sentencia de organismo jurisdiccional nacional y, el segundo, aún más importante el que exista sentencia de organismo internacional de derechos humanos, es decir, para que pueda ejercerse esta acción de repetición, tiene que en primer lugar el Estado haber pagado y luego de que el Estado pagó, luego de que el Estado pagó, se puede seguir esta acción de repetición, pero para eso tiene que haber dos condiciones que dice el artículo sesenta y siete, sentencia de organismo jurisdiccional nacional o de un máximo organismo protector de derechos humanos a nivel internacional. Por lo tanto, si se saca el artículo sesenta y siete estamos eliminando esas dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

condiciones que son fundamentales, entiendo yo, que más bien en este momento la posición de este Asambleísta, de este colega Asambleísta es para fundamentar una actuación diferente a la que tuvo en la Comisión, seguramente apremiado por su bloque, que eso no está en discusión, porque efectivamente los jueces que se destituyeron eran jueces controlados por el partido Social Cristiano y eso no está en discusión. Otro elemento que es importante dejar aquí claro, en este mismo aspecto, es que en este caso lo que uno evidencia en el Pleno, es una doble moral manifiesta, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le sirve como panacea y plataforma para establecer los argumentos de la oposición, corren a Washington, corren, les falta motivos para correr a Washington, se pagan sus pasajes y van y corren a Washington. Cuando en cambio la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece una sentencia, ahí sí todo el mundo reniega de la sentencia y todo el mundo señala que es persecución política. Sean consecuentes, sean consecuentes con el sistema Interamericano de Derechos Humanos, acuden cada vez que pueden a la CIDH, a la Comisión y cuando la Corte dicta una sentencia, en cambio sí quieren decir que esa Corte o que las acciones que nos están obligando, fruto de esa sentencia en cumplimiento con el sistema Interamericano de Derechos Humanos, es retaliación o persecución política, sean consecuentes. Algún otro Legislador decía, por qué la Presidenta tiene que poner en consideración esto, la Presidenta está obligada, así dice el artículo setenta y ocho de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, está obligada, tiene que hacerlo, porque de lo contrario sería responsable la Presidenta y lo mismo aquí está en discusión, cuál es el máximo organismo, el máximo órgano de decisión en la Asamblea, el Pleno, la representación de este Pleno tiene la Presidenta, quién tiene que firmar esta acción legal es la Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

porque ella tiene la representación, pero el máximo organismo de decisión es este Pleno, por eso tiene que ser discutido esto aquí en el Plenario de la Asamblea Nacional. Otro elemento que vale repetir es lo que tiene que ver con la teoría de la representación, porque aquí dicen y se contradicen. Muchas veces nos dicen que actuemos de acuerdo a nuestra conciencia y ahora sucede que sacan una teoría de la representación, que por los votos que aquí emitimos pueden ser responsables los electores. Norberto Bobbio, en su diccionario de política dice, que hay una representación espejo, una representación fiduciaria y una representación delegativa. Por lo tanto, los asambleístas una vez que son elegidos tienen responsabilidad política y todos y cada uno de nosotros tenemos responsabilidad política. De tal forma, que ese argumento de lo que hagamos puede repercutir contra nuestros electores no tiene fundamento en la teoría política ni en el derecho, esto también es importante señalar. Un tercer elemento al que me quería referir es el de la inmunidad. Ya aquí varios colegas asambleístas señalaron el artículo completo, tanto el veinte, de igual forma el veintidós, el ciento treinta y cinco de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, no voy a repetir y vale señalar lo que dice el artículo ciento veintiocho. Porque el artículo ciento veintiocho y yo aquí ratifico, los asambleístas, esta es mi opinión, no somos responsables ni por los votos ni por las opiniones, no somos responsables, no tenemos responsabilidad ni por las opiniones ni por los votos, ni tampoco por nuestra asistencia al Pleno de la Asamblea, en esto quiero ser categórico no tenemos responsabilidad. Y el artículo ciento veintiocho coincidente con el ciento treinta y siete de la de mil novecientos noventa y ocho, dice en el un caso, dice claramente "en ejercicio de sus funciones" y el ciento veintiocho también señala con claridad, que los asambleístas para poder ser enjuiciados tenemos, tiene que el Pleno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

autorizar, excepto y ese excepto es importante, “en los casos en que no se encuentren relacionados con sus funciones”; el mismo espíritu que constaba en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho consta en la Constitución del dos mil ocho. De tal forma que aquí básicamente no se está juzgando y en esto quiero ser enfático, no se está juzgando a los asambleístas ni por los votos ni por las opiniones, sino por lo que votan, por lo que votamos, por supuesto que somos responsables, por lo que votamos. Mañana aquí con la mayoría podemos destituir a la Corte, mañana podemos destituir a la Corte, por supuesto, por supuesto que podemos, mañana podemos aprobar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca la pena de muerte, por supuesto; pero si mañana se ejecuta a alguien y esa familia nos demanda, nos puede seguir acción de repetición, por supuesto; por esto es importante dejar clara la diferencia, no es por lo que votan, no es por los votos que emiten, sino por los temas en cuanto a los que votan y esos temas, permítame, estoy en uso de la palabra y todavía me queda tiempo. Y esos temas por los que se vota tienen que estar amparados en la Constitución y en la ley. No podemos votar por lo que quiera solo porque tenemos mayoría, tienen los votos que estar amparados en la Constitución y en la ley y en eso, con esto concluyo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es muy clara, no se está, no se está en este caso, condenando al Estado.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. No se les está condenando, sino por dos cosas primero, porque no tuvieron efectivamente el derecho a la legítima defensa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

segundo, por lo que votaron, lo que votaron no estaba previsto en la Constitución. Si querían cambiar la transitoria tenían que primero reformar la Constitución y luego actuar, eso no estaba previsto, por eso, por lo que votaron y con esto concluyo. Vean lo que dice la sentencia de la Corte. La Corte comprobó que la Resolución del Congreso no fue adoptada en virtud de la exclusiva valoración de unos datos fácticos, concretos y con el fin de dar debido cumplimiento a la legislación vigente. Colegas legisladores, quitémonos de la cabeza que los legisladores porque tenemos inmunidad tenemos impunidad. Los legisladores también tenemos que actuar y, sobre todo, de acuerdo a lo que dice la Constitución y la ley. Por lo tanto, aquí la sentencia no le condena al Estado porque votaron, sino básicamente por lo que votaron y lo que votaron era inconstitucional y era ilegal. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Miguel Moreta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Le ruego autorice la presentación que está encargada en Tecnología. Hasta tanto le ruego me permita dar lectura al artículo cuatrocientos treinta y cuatro de la Constitución, que dice: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales". Ya que se han escuchado algunos argumentos un tanto cantinflascos, yo creo que es necesario hacer *sindéresis* para determinar si esta Resolución que está proponiendo es necesaria o no es necesaria. La siguiente, por favor. Efectivamente el artículo once de la Constitución en el numeral nueve, inciso segundo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

dice que: “El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones...”. La siguiente, por favor. Ciertamente el artículo ciento veintiocho de la Constitución actual dice que: “... no serán ni civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional”. Pero les exhorto a analizar que las responsabilidades o las justicias o la forma de administrar justicia ni es solamente civil ni es solamente penal, también hay cabida para la justicia constitucional. Avancemos, por favor. En el artículo ciento treinta y siete del noventa y ocho se decía similar precepto: “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones...”. Lo que debe entenderse es que estas funciones tienen un límite, tienen el deber ser, tienen el ejercicio de la atribución, no una extralimitación de las atribuciones. La siguiente, por favor. Pero qué es lo que dice en la parte pertinente, ley específica, dice la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional: “El objeto y ámbito de la repetición, tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de la servidora o servidor público en ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente, mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva en un organismo internacional de protección de derechos”. En el presente caso tenemos una sentencia que está en fase de ejecución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la cual el Ecuador es Estado signatario parte. ¿Qué dice el artículo sesenta y ocho? “De la legitimación activa. Quién debe proponer la demanda -y aquí hay confusiones, dice- la máxima autoridad”. No dice el máximo órgano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

legislativo ni fiscalizador, “la máxima autoridad”. Y vamos a ir revisando en la Constitución, hay nueve citas de máxima autoridad para hacer una analogía correspondiente. La máxima autoridad, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, dice: “La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio, es decir, hacer la demanda, presentarse a juicio, proponerlo, citar a los demandados, pedir las audiencias correspondientes, formular las pruebas de cargo y de descargo y conseguir una sentencia condenatoria”. La siguiente, por favor, el sesenta y nueve. Respecto a la investigación previa a la demanda, dice: “La máxima autoridad -vuelve a decir- de la entidad deberá determinar previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos”. Dice: “La máxima autoridad de estas instituciones estará obligada a identificar al presunto o presunta responsable aun en caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución”, lo cual se hubiese logrado fácilmente si la señora Presidenta hubiese pedido, a través de Secretaría, al Jefe de Archivo y Biblioteca que certifique las actas del desarrollo de las sesiones que motivaron la destitución de los jueces de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional. Avancemos, por favor, la siguiente. ¿Qué dice la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al hablar en el artículo diez, de las autoridades, numeral uno? Que es una de las autoridades principales de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente. El siguiente, por favor. El artículo doce, al hablar de las atribuciones de la Presidenta, dice: “Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ejercer la representación legal, judicial para presentar demandas, por favor, y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos”. Quiero que, por favor, tomen en cuenta la siguiente: En el artículo doscientos veintiséis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

de la Constitución dice que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley”. Qué dice el artículo setenta de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, dice: “La demanda de repetición deberá contener: Se adjuntará a la demanda la sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado”. Literal b): “El justificativo de pago por concepto de reparación material realizada por el Estado”. Eso ya está, señora Presidenta. En ninguna parte dice pronunciamiento del órgano legislativo que autorice la presentación o el inicio del enjuiciamiento. La siguiente, por favor. Cuando se habla de la definición de autoridad, hay que acudir a los tratadistas. Rodrigo Borja, en la Enciclopedia de la Política, dice: “Es el derecho de mandar, dirigir, tomar decisiones, dar órdenes o dirimir conflictos, que ostenta una persona respecto de otras en el ámbito del sistema de relaciones humanas en el que se desenvuelve”. La siguiente, por favor. El doctor Patricio Secaira, tratadista de Derecho Administrativo dice: “Autoridad es el poder que una persona tiene sobre otra para hacer alguna cosa. Se lo define también como la capacidad de las personas físicas que en razón de su cargo puede gobernar, legislando, ejecutando la ley o administrando justicia. La autoridad pública presupone la existencia de un mandato moral expresado jurídicamente, por medio del cual se entrega al titular de un órgano público el poder de una magistratura”. Nicolás Granja Galindo, en Fundamentos de Derecho Administrativo, al definir la autoridad dice: “Aquella persona cuya esencia radica en el ejercicio de la potestad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

mando, como sucede en los casos de un intendente, de un gobernador, de un alcalde, etcétera”. Si revisamos la expresión máxima autoridad en la Constitución de la República se van a encontrar con ocho resultados. Cuando habla de la Función Ejecutiva dice que es el Presidente; de los gobiernos municipales es el Alcalde. Bajo el mismo principio que ustedes quieren tratar de promover, significa que, entonces, para que el Alcalde inicie una demanda tendría que convocar a sesión del concejo del gobierno municipal o en el caso de la prefectura, del consejo del gobierno provincial. Y dicen claramente los artículos ciento cuatro, ciento veinte numeral once, artículo ciento treinta y uno, artículo ciento cuarenta y siete numeral seis, artículo ciento noventa y cuatro, artículo ciento cincuenta y dos inciso segundo, artículo doscientos cincuenta y tres respecto del Alcalde, artículo doscientos cincuenta y cuatro y artículo trescientos cincuenta y cinco respecto de la universidad, define claramente quién es la máxima autoridad. En consecuencia, volviendo a citar al tratadista Patricio Secaira, dice: “La máxima autoridad de una entidad estatal es el representante legal del órgano público al que ejerce el poder coercitivo, la competente para hacer cumplir una decisión”. En este caso, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que usted tiene que plantear el juicio de repetición, so pena de no hacerlo deba usted ser conminada al pago correspondiente. Señores asambleístas, este es un asunto netamente judicial y así debió haber sido ventilado. No llegar a este escarnio, a esta parafernalia que no tiene razón de ser, porque en ninguna parte de la Constitución ni de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos impone la obligación de emitir este informe que hoy se está ventilando. Si se quiere hacer un ejercicio de acción judicial, señora Presidenta, ahí está la Coordinación General Jurídica... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. ...ahí está la Secretaría, ahí está la Biblioteca para que le den los documentos, le den los datos de quiénes tomaron la decisión y presentar, conjuntamente, con el Procurador General del Estado la demanda correspondiente. Si se quiere hablar de repetición en los tiempos, ya mismo llegará el momento en que tendrá que el pueblo ecuatoriano, a través de las autoridades que vendrán en el futuro, hacer repetición para una serie de tropelías que se ha cometido en este Gobierno y que recuerden ustedes con la vara que miden serán medidos. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Ángel Vilema. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILEMA FREIRE ÁNGEL. Señora Presidenta, estimados compañeros: El derecho a la repetición, ya lo han manifestado la mayoría de asambleístas, es un derecho constitucional que no ha sido invención de los últimos diez u ocho años, ha sido una norma constitucional que ha estado vigente quizá por las últimas tres normas constitucionales. Hoy estamos tratando específicamente sobre un tema, el tema de los magistrados y el Tribunal de Garantías Constitucionales. Pero quisiera recordarle al Pleno de esta Asamblea que no solamente son esos casos. Hay el caso Mejía Hidrovo, del dos mil once, la Corte Interamericana obligó al Estado ecuatoriano a cancelar cuatrocientos treinta y tres mil dólares porque presentó la queja por haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas. En el año dos mil doce, el pueblo Sarayacu resolvió que el país debe cancelar un millón trescientos noventa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

y ocho mil, el pueblo indígena de Sarayacu, por los daños ocasionados por las actividades petroleras. El caso Vera, sesenta y dos mil, porque no hubo atención médica adecuada en el año dos mil once. El caso Calderón en el dos mil cinco, por sesenta y nueve mil dólares por una detención ilegal relacionada con tráfico de drogas. El caso Chaparro Lapo en el noventa y ocho, trescientos noventa y cuatro mil. El caso Salvador Chiriboga, en el Municipio, del noventa y uno, expropió el terreno que hoy es el Parque Metropolitano, ustedes recordarán, sin pagar el precio justo real, la Corte dispuso en el dos mil once que el país debe pagar nueve punto cuatro millones de dólares como reparación en este caso. Sumando son más de quince sentencias, señora Presidenta, si me escucha, por favor. Gracias, señora Presidenta. Son quince de los casos que el Ecuador ha sido sentenciado y estamos viendo dos casos, dos casos sumados a los trece casos, suman más de veinticinco millones de dólares. Si queremos hablar de moral, si queremos hablar de ética, porque aquí hemos sido elegidos para defender a la patria, como dicen algunos, si queremos eso, entonces empecemos a demostrar no de boca hacia afuera, sino con actos concretos y normas jurídicas. La norma constitucional habla del derecho a la repetición, pero no hay norma secundaria que viabilice, que genere el procedimiento adecuado, solo tenemos el artículo sesenta y nueve que no dice absolutamente casi nada. Si queremos legislar, entonces en la Resolución de hoy establezcamos un plazo, no más de tres meses para que esta Asamblea se pronuncie favorablemente a favor del proyecto de repetición, porque con ese proyecto no van a ser quince millones de dólares, que estamos ahorita discutiendo, ahí serán cientos y cientos y millones de dólares que pueda recuperar el Estado ecuatoriano por malas decisiones de funcionarios, de ministros de este y otros gobiernos. Ahí, ahí está el dinero del pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ecuatoriano, si queremos hablar de moralidad y ética. Señora Presidenta, es muy clara la norma constitucional, en Derecho Público se hace lo que dice la norma jurídica y discúlpeme que tenga que discrepar con algunos colegas legisladores, el artículo ciento veinte de la Asamblea Nacional nos da atribuciones y deberes. El ciento veinte nos da trece, no se encuentra en esta norma jurídica ninguna atribución que tengamos que facultar a la Presidenta que siga una demanda. Si mañana más tarde algún funcionario de esta Asamblea demanda a la Asamblea Nacional, no tiene que venir acá a pedirnos permiso, porque con nuestro voto se le nombró, según la norma legal, el artículo doce, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional. No entiendo por qué traemos a colación en este debate, en este Pleno cuando simplemente depende de la decisión de la Presidenta de la Asamblea Nacional, ¿o acaso será para arrastrarnos a todos? Señores, aquí hay que hacer lo que dice la norma legal, no necesita la autorización de la Asamblea Nacional, es más, la cantidad cancelada por el Estado ecuatoriano ya se ha cancelado, para que el pueblo ecuatoriano sepa, de los doce punto tres millones de dólares, se ha cancelado ocho punto ocho millones de dólares y se canceló hace más de un año, recién ahora se viene a demandar cuando ya está a punto de prescribir, señora Presidenta. Nadie aquí ha venido a defender intereses propios, nadie absolutamente, si tienen que pagar esos diputados en esa época que lo hagan, que la Presidenta presente la demanda y que sea el Tribunal Contencioso quien decida, no nosotros, eso que quede bien claro, señora Presidenta, porque con esta decisión, créamelo que dejaremos la puerta abierta, la puerta abierta para cualquier ciudadano nos presente un derecho de repetición. Acuérdense que tienen ahí el Yasuní, acuérdense que tienen el caso Cléver Jiménez, acuérdense una infinidad de casos más, que puede quedar una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

puerta abierta. Esta Asamblea, este Pleno no tiene facultad para autorizar nada, es un derecho del que preside, por eso votamos, por eso entregamos un voto de confianza a la Presidenta para que ella nos represente judicial y extrajudicial, por qué tenemos que debatir algo que ya la Corte decidió, ya sancionó y es una sanción de última instancia, no hay cómo apelar, lo único que le queda a la Presidenta es remitir y demandar a lo contencioso. El contencioso dirá si fueron sentenciados correctamente o no, pero ellos serán los responsables, aquí no venimos a defender absolutamente nada, solo la historia juzgará. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta William Garzón. -----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, Presidenta. El derecho de repetición concebido como un mecanismo judicial orientado a lograr el reintegro de los valores que el Estado haya debido pagar por concepto de condenas emitidas en su contra, originadas en daños y perjuicios causados en particulares que puedan ser efectivamente imputados a funcionarios, exfuncionarios, concesionarios, delegatarios y cualquier otra persona que actúen en nombre del Estado. Si bien constaba en la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, constituyó un mero enunciado lírico, ya que jamás existió la voluntad política necesaria para su debido ejercicio y aplicación, por lo que las iniciativas legislativas presentadas para promulgar la ley que viabilice su aplicación, dormían en el sueño de los justos en la Comisión de lo Civil y Penal de aquel Congreso Nacional, en una especie de acción concertada de las cúpulas políticas contra los intereses del Estado, mientras se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

erogaban montos elevados en el pago de sentencias, acuerdos, mediaciones y demás, por daños causados a los particulares, atribuibles a la responsabilidad de sus funcionarios y servidores. La impunidad ha sido la norma y el costo de la irresponsabilidad se ha trasladado permanentemente a todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Fue la Constitución de Montecristi del dos mil ocho, la que mediante precisión conceptual consagró el derecho de repetición y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional la que estableció un mecanismo para que la administración pública pueda, al fin, aplicar este poderoso instrumento que está orientado a moralizar y racionalizar la carrera administrativa y el servicio público, responsabilizando a los funcionarios públicos por los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones y obligándoles a desenvolverse dentro del marco de la Constitución y la ley. No obstante la vigencia de normas constitucionales, legales, claras y precisas, en el Ecuador no existe hasta ahora un solo precedente de aplicación real del derecho de repetición, por lo que estos actos hoy constituyen hitos históricos que rompen ojalá de manera definitiva un eficaz ejercicio de ese derecho orientado al resarcimiento del patrimonio público causado, en la mayoría de los casos, por la arbitrariedad y el abuso del poder y la consolidación de la capacidad estatal para perseguir las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de las y los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Respaldar el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, delegada para el efecto por el Consejo de Administración Legislativa, es defender al Estado, salvaguardar el dinero público, el dinero de las y los ciudadanos, identificar a los responsables para que cumplan con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

obligación legal y constitucional, habida cuenta de que la determinación de su identidad por parte de la máxima autoridad de la Asamblea Nacional constituye al tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, requisito indispensable y previo para la presentación de la demanda correspondiente. Este caso que tiene como antecedente la sentencia dictada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tras un litigio de nueve años, que responsabilizó al Estado ecuatoriano por la violación de varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo condenó a medidas de reparación, restitución e indemnización por un monto total de doce millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos nueve dólares, a los exMagistrados de la Corte de Justicia y sus conjuces cesados en sus funciones mediante Resolución N° R-veinticinco ciento ochenta y uno, adoptada por el Congreso Nacional el ocho de noviembre del dos mil cuatro, de los cuales de las arcas públicas el Estado ha asumido el pago hasta el momento, como ya se mencionó hace un momento, de cerca nueve millones de dólares, hasta la cancelación del monto total en los próximos meses. Indiscutiblemente, señoras y señores asambleístas, debe ser llevado con urgencia a las instancias judiciales, para que con observancia del debido proceso se cumpla la prosecución del juicio correspondiente ante la Corte Provincial de lo Contencioso Administrativo y el Estado pueda resarcirse del perjuicio causado, destinando la considerable suma de dinero que recaude de los infractores a la inversión de sectores prioritarios, principalmente educación, salud para beneficio de todas y todos los ecuatorianos. La Corte Interamericana, máxima instancia judicial en materia de derechos humanos, ya se ha pronunciado sobre el tema y al existir de por medio una sentencia ejecutoriada, es obligación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Asamblea Nacional reconocer la decisión irresponsable adoptada por los cincuenta y dos exlegisladores, ha ocasionado grave daño al Estado y a sus instituciones y que es indispensable ejecutar las acciones necesarias para que en sede judicial se ordene repetir en contra de aquellos el pago de los valores erogados, en cumplimiento de la sentencia antes aludida. Indiscutiblemente no faltarán los de siempre, los acostumbrados a perjudicar al pueblo que, con voz en cuello, señalarán que se trata de persecución y retaliación política. No, señores, se trata de permitir que se haga justicia en nuestro país. La Asamblea Nacional está obligada constitucional, legalmente a pronunciarse a favor del informe presentado, so pena de incurrir en omisión, no solo para sentar precedentes en los anales de la historia de nuestro país, sino para que hechos como estos no se vuelvan a repetir y los presuntos responsables de haber violentado la Constitución, el régimen constituido y la institucionalidad vigente, extralimitándose en funciones y facultades, juicio mediante, sean condenados a restituir al Estado el dinero pagado a los exmagistrados. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta César Umajinga. -----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. Muchas gracias, compañera Presidenta. Asambleístas que están presentes: Sí es necesario utilizar absolutamente palabras que podamos entender. Yo sí quisiera que aclare el vocabulario que utilizamos absolutamente en este debate que merece un análisis mucho más profundo, de mayor responsabilidad. El trabalenguas que presentó el Asambleísta que me antecedió en la palabra, realmente sí nos preocupa. Los asambleístas o los diputados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

anteriores no son responsables por el voto, sino por lo que votamos; es decir, voy a comer pollo, pero parece pollo. Este tipo de palabras sí nos desvirtúa profundamente el debate que estamos en este momento realizando con mucha responsabilidad en la Asamblea Nacional. Creo que hace algunos tiempos, recuerdo cuando existían diputados de manteles, diputados que frecuentemente violaban la Constitución Política, frecuentemente hacían lo que ellos querían. Pero veamos cuánto hemos mejorado en la actualidad, versus la Constitución del año dos mil ocho y versus la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, cuando existían tres poderes del Estado, el Ejecutivo, el Judicial y también la Función de la Asamblea; hoy tenemos cinco poderes del Estado, los cinco poderes del Estado veamos en este momento en qué manos están, cómo ha sido designado el órgano del control del Estado ecuatoriano y absolutamente todas las designaciones del poder del Estado, están en manos de Alianza PAIS. Eso es el órgano de control que en este momento prevalece en el Estado ecuatoriano. Nadie puede negar este juicio de repetición, nadie puede decir que está en contra del legítimo derecho de debatir la Asamblea, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos está sentenciando al Estado ecuatoriano para que erogue por violación de derechos humanos y por eso este debate hoy día. Pero creo que lo más importante es también decir, asambleístas, ¿cuál es el órgano del poder en la Asamblea Nacional?, ¿quién tiene la máxima autoridad?, ¿todo es legítimo?.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ... De acuerdo al artículo citado, el sesenta y ocho, por ejemplo, de las garantías jurisdiccionales; también el artículo ciento veinte de la Constitución de la República actual, aprobada en el año dos mil ocho, pero ahí absolutamente no aparece este tipo de responsabilidad para los asambleístas de esta época que estamos ejerciendo. Pero digamos que la Asamblea Nacional es el máximo órgano para autorizar este tipo de resolución; y, he escuchado al Presidente de la República cuando en las sabatinas, en los medios de comunicación, que las resoluciones no tienen efecto jurídico y cómo es que hoy queremos hacer efecto jurídico de lo político, y cuándo el Presidente no está de acuerdo con las resoluciones, y con eso el Presidente de la República, siempre, podría decir hasta "esto no sirve", porque este tipo de resolución no tiene efecto jurídico. Y hoy, queriendo resolver de acuerdo al informe remitido por la Comisión de la Estructura del Estado, cuando estamos pidiendo para que salvo el criterio de la Asamblea Nacional, de los asambleístas, puedan resolver para que erogue y autorice para juicio de repetición y esto emane absolutamente por vía civil. Entonces, señores asambleístas, evidentemente este es el órgano que debe resolver y autorizar a la Presidenta de la Asamblea, porque sino de lo contrario, cuando nosotros hemos dicho aquí en la Asamblea, señora Presidenta, cuando autorizó la Presidenta en allanar la oficina de Cléver Jiménez, sin autorización del órgano, que es la máxima autoridad, que es la Asamblea Nacional, podemos decir a futuro también: Señora Presidenta, usted ejerza como Presidenta de la Asamblea Nacional, usted tiene potestad para demandar y que emplee precisamente su responsabilidad como Presidenta de la Asamblea, a futuro puede hacer también lo que le dé la gana como Presidenta de la Asamblea. Igual que, compañeros, la que determina el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

artículo ciento veinte, literal nueve de la Constitución de la República, cuando los asambleístas estamos para fiscalizar, legislar a los órganos del poder del Estado... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA UMAJINGA GUAMÁN CÉSAR. ...y, mientras tanto, la Presidenta de la Asamblea es la máxima autoridad para autorizar, para que nosotros emitamos por oficio, para poder oficiar pidiendo documentos, para solicitar al órgano Ejecutivo, Judicial, Legislativo, Órgano de Control y Participación Ciudadana. Entonces, creo que estamos también contradiciendo, acaparando todo el poder. Por eso, creo que es importante definir, no podemos nosotros dejar de analizar la sanción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está sancionando con la Constitución anterior, no está sancionando con la Constitución actual, porque la Constitución actual que quieren aplicar en juicio de repetición, es la Constitución actual del numeral nueve del artículo once y ahí se habla que todos somos funcionarios públicos, empleados, lo que quieran llamarse. Entonces aquí, cabe señalar la definición de anteriores diputados que ostentaron su poder para poder resolver este tipo de estructura del Estado que estaba en conflicto, entonces los diputados no eran funcionarios públicos, eran representantes por votación popular. Cuando se habla de representación por votación popular absolutamente nada tenemos que ver con la Constitución que quieren aplicar actualmente. Y, por eso, creo que es necesario, señora Presidenta, de acuerdo como está redactado este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

informe, no creo que podamos, compañeros, apoyar; lo que sí podemos mejorar la redacción, tendrá absolutamente nuestro apoyo, pero así, nosotros votar a favor, absolutamente nosotros como bloque Pachakutik, vamos a abandonar. Muchas gracias y buenas tardes.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Presidenta, señores legisladores: Hay claros fundamentos legales en el sentido de quién debe iniciar esta causa. Es usted, como representante judicial y extrajudicial de este Parlamento ecuatoriano, ojalá, algún momento podamos escuchar cuál es su criterio al respecto, desde la curul podría iluminar el criterio que hay en esta sala; pero, sin perjuicio de aquello y que la Comisión respectiva ha elevado un informe que no contiene proyecto de resolución, como se ha solicitado aquí en el Pleno, no puedo dejar de pronunciarme ante uno de los hechos más vergonzosos y aberrantes que ha existido en la historia en el ordenamiento jurídico contra la institucionalidad de la República y contra la independencia judicial, motivo por el cual el Ecuador ha sido sentenciado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Pero ¿por qué llegamos a esto, cuál es el antecedente para ponerlo en el tema? La Corte Suprema de Justicia en el año de mil novecientos noventa y siete, designada por el Congreso Nacional, proveniente de la sociedad civil, de ahí vino la nominación, entre sus facultades estaba que no tenía período fijo, no tenía control político del Congreso y su sistema de elección era el llamado cooptación a través de mayoría de dos terceras partes, por parte de los mismos integrantes del organismo colegiado. Esos preceptos se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

recogieron íntegramente en la Constitución del noventa y ocho; su artículo ciento treinta disponía que la Función Legislativa no tenía facultad de control político. Y, así mismo, el artículo doscientos dos de la misma Carta Magna establecía que no existía período; es más, eran indeterminados y reflejaba el principio de la cooptación, tanto es así que esa Corte se fue renovando entre el año mil novecientos noventa y siete y el año dos mil cuatro. A pesar de que no existía duda alguna al respecto y que lo determinado era claro en la Constitución, una mayoría en el año dos mil cuatro, ocho de diciembre, atentando y violando todos los parámetros y preceptos legales, procedió a declarar cesantes a los miembros de la Corte Suprema y proveyó, con papelitos que sacaron del bolsillo, la designación antojadiza de los jueces que les dio la regalada gana. Pero por qué tenían que darle forma pues, claro, las personas que argüían esto, que no son los que están en esta lista, porque la gran mayoría de diputados en el dos mil cuatro no sabían ni de qué estaban tratando, citaron la famosa Disposición Vigésimo Quinta que ahora veo que la peinan en todos lados y en todas las entrevistas de televisión, sin saber ni siquiera leer. Cito, textualmente: "Los funcionarios e integrantes de organismos designados por el Congreso Nacional y el Contralor General del Estado designados a partir del diez de agosto del noventa y ocho, para un período de cuatro años, en virtud de las disposiciones de esta Constitución, permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta enero del año dos mil tres". Pero con una interpretación de alcantarilla, porque no hay otra explicación, se les ocurrió que ese era el artículo por el cual decían que los señores miembros de la Magistratura, donde no había control político ni facultad de designación, habían fenecido sus períodos, sin darse cuenta de la lectura, sin ningún problema de que eso estaba por un tema de alargue del período del año



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

noventa y ocho. Recordemos, legisladores, que tanto el Presidente, los superintendentes, procuradores y contralores que tenían un período de cuatro años, por esa vez, tuvieron que irse hasta enero del dos mil tres porque el período se alargó, algo que ha sucedido muchas veces últimamente en los años, no tiene nada que ver con el tema de las Cortes Supremas. Es más, la actual Ley Fundamental, la de Montecristi, tiene los mismos parámetros legales; es decir, no hay fiscalización ni control político a los Magistrados de las Cortes. Yo les pongo un ejemplo: Yo no creo en los fallos que ha sacado la Corte, son espurios en su gran mayoría; ni qué decir los de la Corte Constitucional, pero así tuviera mayoría, qué es claro que no la tenemos, no puedo llamarlos ni a juicio ni fiscalizarlos ni peor destituirlos. Pues bien, en ese sentido es evidente que este acto arbitrario, abusivo y dictatorial conllevó, tuvo sus consecuencias y es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos quien le terminó dando la razón a esos magistrados, a quienes no se les respetó sus derechos, no se les permitió la defensa, se los catalogó como víctimas, se sentenció en contra del Estado ecuatoriano y se ordenó una reparación de quince millones de dólares hacia aquellos. La Constitución de la República obliga, es mandatorio, aquí no hay interpretación alguna que debe existir la repetición, en eso creo que estamos todos de acuerdo, no puede haber discusión alguna al respecto por esa violación que se hizo y en eso el Procurador General del Estado tiene un rol primordial. ¿Dónde está el debate? Y lo interesante que ha sucedido en esta mañana ¿cuál es el rol que tienen los legisladores? Hemos escuchado el tema de los actos políticos, que anteriormente no existía responsabilidad alguna, desde la época de los reyes y hasta muy avanzado el siglo veinte, teorías actualmente superadas por la doctrina y por el derecho comparado. Todo el mundo tiene responsabilidad, lo que se debe determinar que si es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

política, administrativa, civil o penal. Pues bien, en esa misma línea, nosotros aquí generamos actos políticos que se reflejan a través de actos normativos, leyes, principios, erga omnes, es decir, de efectos generales, porque somos dignatarios a diferencia de los funcionarios, como bien lo han señalado aquí, que dan actos administrativos inter partes, que producen beneficios o perjuicios directos a los ciudadanos, hay una gran diferencia a aquello. Se citaba el ejemplo de la Asamblea Constituyente, donde se acusa de actos políticos, pero se dejaba en indefensión y sin derecho a recurrir y a defenderse y a ser procesado por parte de los mandatos, en algún momento vendrán, obviamente, los procesos respectivos. En ese sentido, los criterios son que los legisladores no son ni civil ni penalmente responsables por los votos que hayan emitido, por sus actuaciones, según la legislación actual. La Corte Interamericana, de forma prístina en su sentencia, determina una serie de violaciones legales el ejercicio de atribuciones no conferidas, porque ejercieron, a través de ese voto, una facultad que la Constitución no les daba como el hecho de cesar y de nombrar a una corte. Pues bien, ese es el debate que puede servir aquí y a futuro, no solamente para que cualquier jueza crea cuando un Asambleísta puede o no puede violar su inmunidad parlamentaria en los tan llamados casos de injuria, sino que en este caso con una sentencia que se encuentra en firme. Pero nosotros no lo vamos a valorar, eso no está en discusión el día de hoy; aquí se tiene que iniciar las acciones pertinentes, la autorización que tanto se ha hablado, para que el Tribunal Contencioso Administrativo a través de juicios de conocimiento, no de ejecución, porque lo que se ha dado a entender, lastimosamente, producto de la confusión, es que de aquí sale un mandato de ejecución de cobro y no es así, hay que ir al Tribunal Contencioso y ahí los legisladores, los exlegisladores tendrán el derecho que ellos no aplicaron,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

el derecho a defenderse, el derecho a interponer, argumentar los alcances de su inmunidad, sin perjuicio que la sentencia ha sido bastante clara de cómo actuaron por fuera de toda norma de carácter jurídico. Ese debate sobre la inmunidad parlamentaria y sus alcances y si es dentro de las competencias que yo tengo como Legislador, no por fuera, no de carácter de interpretación, que lo recalco, la interpretación anteriormente se daba inclusive solo a través de ley interpretativa. Ese será el debate que nos ocupará no solamente en ésta, sino en muchísimas sesiones al respecto. Pero qué importante, qué importante que se haya tratado este tema que es de fondo en ese sentido, ¿hasta qué punto hay una responsabilidad por parte de los legisladores? Es más, dicen que no se ha defendido al Estado ecuatoriano y se acusa al Procurador General de haberse allanado a la misma. Se puede pedir el criterio aquí del Procurador...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ...de lo que era indefendible y por eso llega la sentencia. Así mismo, que los actuales momentos que atraviesa la República, la situación política que vive el país, qué importante es este precedente que ha dado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, decir que nadie está por encima de la ley, que no hay funcionario, dignatario, ni servidor público que no tenga responsabilidad sobre sus actos y sus omisiones y aquí nos acordaremos que ya vendrán en los próximos días, la sentencia respectiva hacia ese Tribunal Supremo Electoral que se atrevió a destituir a cincuenta y siete diputados de la República de forma oprobiosa, por decir lo menos. Así que este antecedente debe poner en alerta a esos que creen que pueden hacer de todo, que se creen súper poderosos, que creen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

que pueden violar, conculcar, menoscabar los derechos de la ciudadanía sabiendo que van a ser responsables y si ahorita hay jueces serviles que los alcahuetean, los jueces internacionales no lo permitirán. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, señora Presidenta. Creo que los casos que ahora nos convoca a debatir en la Asamblea Nacional, no son sino el resultado de cómo la partidocracia se repartía el poder. Ya nos han dicho aquí quienes nos antecedieron en la palabra, por un lado un período socialcristiano en el cual hizo su mano derecha la justicia para perseguir, para vulnerar derechos. Pero por otro lado también, cuando llegó a la Presidencia Jamil Mahuad y, por otro lado, cuando Lucio Gutiérrez llegó a la Presidencia. Lo que se propuso ya no era que la justicia sea su mano derecha, sino lo que se propuso es cambiar de mano a la justicia. Señora Presidenta, me hubiese gustado que en orden cronológico pudiéramos haber debatido estas dos propuestas que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado lo remitió y lo digo por un hecho tan sencillo; aquí un exdiputado, actual Asambleísta, se llenó la boca hablando del proceso de fiscalización, cuando el antecedente más claro es que se vulneraron los derechos constitucionales y se asumieron funciones que no les estaban permitidas a los diputados de ese momento, tal cual lo demuestra la sentencia emitida en su momento cuando se pretendió fiscalizar al Tribunal Constitucional que ya debatiremos en el siguiente punto. Ese es el antecedente y digo que lo sucedido el veinticinco de noviembre del dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

mil cuatro con la cesación de funciones de los vocales del Tribunal Constitucional y la cesación de funciones, no solo respondió a un hecho sino a algunos; primero, la desesperación de algunos diputados al no poder reformar la Constitución de la República de mil novecientos noventa y ocho, en la cual en cinco días se pretendían hacer las reformas. Y me permito leer, señora Presidenta, porque es necesario recordarles a aquellos que se llenan la boca hablando de fiscalización, porque lo único que hicieron es querer acorralar para después repartirse la Corte y nadie va a olvidarse de lo que significó la "Pichi Corte" y aquel dice ser el defensor de los derechos de los ciudadanos. Y me refiero, señora Presidenta, en forma textual a lo que remite el artículo ciento treinta, cuando en su numeral ocho dice que se le está permitido fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y los del Tribunal Supremo Electoral, pero se pretendió incluir el numeral nueve y el Tribunal Constitucional resolvió la inconstitucionalidad de lo dicho, tal cual lo refiere el Registro Oficial ciento sesenta y ocho del trece de abril y el ciento ochenta y uno del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. Ese es el antecedente primero al que hay que invocar y por qué se llega a ese otro acto desesperado. Y aquí se ha dicho que no son responsables por los votos emitidos ni civil ni penalmente, por supuesto que sí, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República de ese entonces, mil novecientos noventa y ocho; y, ahí determina el artículo ciento treinta y siete, los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. Pero aquí se han dicho las verdades a medias, ¿qué dice el artículo ciento diecinueve de la Constitución de la República de mil novecientos noventa y ocho? El artículo ciento diecinueve dice: Las instituciones de Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos, no podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución de la República y la ley y tendrán el deber de coordinar las acciones para la consecución del bien común. ¿Qué es lo que estamos discutiendo y en qué se basa la sentencia de la Corte? Y ¡ajo! ahora es cuestionada la Corte, la Comisión, y cuando la Comisión que conoció este caso en el dos mil cuatro y se acuerda en el dos mil siete de retomarlo y ahora en este proceso la Corte como máxima instancia judicial resuelve que se han vulnerado los derechos ¡ajo! También hay que ver por qué es que nos demoramos y por qué en algunos momentos nos conviene en forma acelerada emitir resoluciones. Y digo, qué es lo que refiere la Corte cuando sentencia al Ecuador en el que se han vulnerado sus derechos, dice: No les estaba facultado a los diputados, de acuerdo a la Constitución y el artículo ciento diecinueve, inmiscuirse en otras funciones, y de eso se trata la sentencia y la aplicación del principio de repetición, que dé paso, de paso, aquí se ha manifestado que por qué no lo hicimos antes; el derecho de Estado se genera a partir de la notificación al Estado ecuatoriano y, no ha sido declarada judicialmente, nos dicen, cuando fue ese proceso en el dos mil trece, por lo tanto, estamos dentro del tiempo determinado para que cause efecto esta sentencia ejecutada. En ese marco, señora Presidenta, me parece importante, también reconocer alguna de las propuestas que aquí en este debate se han hecho. Quiero coincidir con el colega Gabriel Rivera; creo que la resolución tiene que ser complementada con un antecedente histórico como el que he acabado de relatar, pero además también habrá que preguntarnos pues, ¿qué pasó con esos diputados que se ausentaron y dieron quorum para que exista y se convoque y se apruebe el Orden del Día?, ¿qué pasó con aquellos que luego se retractaron, no votaron o se abstuvieron? Ese también tiene que ser un antecedente que conste en los hechos que aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

estamos discutiendo y que aquí estamos debatiendo. Luego, creo que es importante, señora Presidenta, que frente a aquellos que están determinando que es la Presidenta de la Asamblea la que debe ejercer el patrocinio y no debatir en el Pleno de la Asamblea, no estamos resolviendo sobre el tema del patrocinio, lo que estamos haciendo es un procedimiento interno en el cual se requiere la identificación de los presuntos responsables, pero el Movimiento Alianza PAIS firme en su convicción, jamás lanzará la piedra para esconder su mano y peor aún en forma individual señalará o determinará una acción. Nosotros, como organización política, siempre hemos establecido uno de nuestros principios, la unidad de nuestra organización y las decisiones colectivas; por eso la necesidad, no solamente bajo el principio legal de que ésta, la decisión, sea sometida al Pleno de la Asamblea Nacional. En ese marco me parece importante, señora Presidenta, recordar que en la Resolución del CAL remitida a la Comisión de Justicia el cuatro de agosto de dos mil quince y de conformidad a la documentación entregada...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...determina que únicamente se identifique a los presuntos responsables de las violaciones de los derechos en los casos establecidos y que estamos debatiendo. Por lo tanto, ni barbas en remojo ni bastones ni varas para medir, las decisiones las tomamos con absoluta responsabilidad, jamás hemos tomado decisiones que atenten los derechos humanos de los y las ciudadanas; jamás hemos tomado decisiones que vulneren los principios constitucionales, por eso estamos en paz y con firmeza para demandar a aquellos que hicieron su botín político y ahora nos hablan de decencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

de reivindicación. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene, segunda intervención, se les recuerda que son cinco minutos, asambleísta Lourdes Tibán. Al no encontrarse en el Pleno de la Asamblea, damos la palabra, segunda intervención al asambleísta Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Los diputados antes, ahora los asambleístas, somos responsables de nuestros actos, la norma sobre irresponsabilidad parlamentaria no nos exime de responder cuando actuamos fuera del ámbito de nuestras funciones. En mil novecientos cuarenta y cinco la Asamblea Constituyente de la época, decidió disponer de la biblioteca personal del presidente Carlos Arroyo del Río, biblioteca personal que reposaba en la Presidencia de la República. Podríamos, me pregunto yo, ahora nosotros disponer, no de la biblioteca del presidente Correa, sino de todo aquello que le han regalado en sus viajes internacionales, no podríamos hacerlo porque la Asamblea no tiene competencia; por lo tanto, cuando una Asamblea decide sobre aquello que está fuera de la competencia y los legisladores votan, tienen que responder por sus votos, si como consecuencia de ello se le condena al Estado. No hay irresponsables absolutos en un estado de derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo en su sentencia que el grupo de legisladores, el ocho de diciembre actuó como un tribunal ad-hoc, estableció un procedimiento ad-hoc; en otras palabras, no era Congreso y no eran tampoco legisladores. En esas circunstancias ¿deben o no responder? Deben responder. Me llama mucho la atención que once años después de ese trágico suceso político, todavía existan expresidentes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

la República y legisladores que se ufanen de haber cesado en sus funciones, sin fórmula de juicio a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Hay una condena internacional. Cómo pueden ahora ufanarse de semejante arbitrariedad, deberían guardar silencio, pedir perdón por lo que hicieron, porque luego de que cesaron a esa Corte Constitucional, tres meses después el presidente Gutiérrez, con decreto ejecutivo, él tumbó a la "Pichi Corte". Una vergüenza, una payasada y la Corte Interamericana dice en qué país unos legisladores se reúnen, cesan a la Corte Suprema y tres meses después el Presidente de la República con decreto presidencial tumba la Corte, aquella llamada la "Pichi Corte". Ese es un hecho vergonzoso, un episodio que destruyó la democracia, que no debe volver a repetirse. Pero me preocupa un hecho en materia de procedimiento; el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice que "si la máxima autoridad no establece a los presuntos responsables, el Procurador demandará a la máxima autoridad". Le escuché decir al Procurador el otro día, que él va a demandar a la Asamblea si la Asamblea no identifica a los presuntos responsables, él cree que la máxima autoridad no es la Presidenta, sino que es el Pleno. Yo dije al iniciar mi primera intervención, que no todas las normas sobre repetición consagradas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplican a la Asamblea, porque la Asamblea no está integrada por servidores designados por superiores, como los ministros, los subsecretarios o cualquier otro, se aplican posiblemente a algunas en el trámite... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...y quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

aclarar un tema al asambleísta Hernández, es peligrosísimo decir que se aplique el artículo sesenta y siete de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales porque si llegáramos a convenir en ello, cualquier juez llamado juez constitucional podría con una sentencia condenarle al Estado a la reparación y ya los asambleístas deberían responder. Debemos ahora establecer todos los seguros para que solo cuando exista sentencia ejecutada por una Corte Interamericana de Derechos Humanos o cualquier órgano judicial internacional en materia de derechos humanos, se pueda pensar en la repetición, si el Estado ha sido condenado a reparar económicamente, nunca en el caso de un juez nacional, él ya está bien para los servidores públicos, pero no para los dignatarios de elección popular que integramos la Asamblea, que en definitiva, expresa la voluntad del poder Legislativo en el Estado. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene segunda intervención asambleísta Ramiro Aguilar. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Faltara más que el Procurador nos metiera miedo a la Asamblea, o sea, si ya tengo que morirme de miedo porque el Procurador me va a enjuiciar, me voy de aquí. Presidenta, el Procurador le ha tendido a usted una enorme trampa y es usted, Presidenta, la que se va a llevar como condecoración un juicio que va a demorar más que su período porque no se están haciendo las cosas bien. Empecé mi primera intervención diciendo, yo mismo tomé el riesgo de denunciar a la Corte Suprema, a la "Pichi Corte" por usurpación de funciones, pero no demandé al Congreso porque no se podía. ¿Por qué no se podía? Porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

tenían inmunidad parlamentaria. La discusión que deberíamos tener esta mañana para cerrar el debate es si es que se terminó su inmunidad, la de los diputados del dos mil cuatro o si la mantienen en función de que es un hecho relacionado con sus funciones y aquí hago un matiz Presidenta. Unas son las competencias de la Asamblea y otras las funciones de los legisladores. La función del Legislador es ser convocado al Pleno, ser convocado a las comisiones, asistir y votar, esa es la función del Legislador. Las competencias de la Asamblea están establecidas en la Constitución y la Ley. Tan es verdad lo que les estoy diciendo, que ustedes si revisan la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa no van a encontrar las funciones específicas de un Legislador, pero nadie puede decirme que votar no era parte de su función y más aún votar en una sesión del Pleno. En resumen, Presidenta, yo les planteo una alternativa a este asunto. Creo que el Procurador se ha pasado de listo en esta cosa, se pasó de listo y quiere que usted enjuicie, que el Pleno identifique a los presuntos responsables de violaciones de derechos, señores, aquí lo que debió haber pasado y coincido en eso con el asambleísta Torres, es que no se aplique la Ley de Garantías Constitucionales porque no somos funcionarios, funcionarios son el personal administrativo de la Asamblea, que por cierto hay varios que fueron echados en el período del Presidente de la Asamblea Cordero, que ganaron juicios, que tienen que ser regresados, que no han sido regresados y que les deben plata, esos son funcionarios; nosotros no somos funcionarios, somos dignatarios. En consecuencia, no es aplicable la norma de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, lo que tenemos que decirle al Procurador es: Procurador, pídanos bien pues, pídanos usted que levantemos la inmunidad parlamentaria de los diputados del dos mil cuatro, nosotros sesionaremos y evaluaremos ahí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

sí como dice la asambleísta Peñafiel, como dice el asambleísta Rivera, históricamente en el contexto en que se dieron los hechos y determinaremos si hay o no lugar para el levantamiento de la inmunidad, levantada la inmunidad queda a criterio del juez la valoración de las cosas, pero sí esto no se hace, Presidenta, sabe qué le va a pasar; le va a pasar que la primera excepción que va a poner el diputado demandado es decir: y quién me levantó a mí la inmunidad parlamentaria, señor juez, si la Asamblea directamente manda la lista y me dice que yo ya soy presunto responsable, quién me levantó la inmunidad parlamentaria y si el juez acepta esa excepción y es vencido el Estado en el juicio, entonces el diputado va a ir contra la Presidenta de la Asamblea y le va a decir, oiga Presidenta y usted a qué cuento me enjuició. Se dan cuenta la cantidad de clavos que están poniendo, ustedes que son sus coidearios en la Presidenta de la Asamblea Nacional. Entonces, no puede ser posible que so pretexto de limpiar los odios, los odios de los unos a los del pasado y los del presente a ustedes que tienen el control de la Asamblea ahora, por votación, no es posible que por efecto... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, Presidenta. ...de extremar los odios, no podamos ver una cosa que es sencilla, al final del día estamos hablando de la irresponsabilidad de los asambleístas por su voto y de los diputados por su voto, obviamente, hay personas que dicen que no es el voto sino por qué se vota, si porque es primero el huevo o la gallina, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segunda intervención, asambleísta Virgilio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Me parece que un elemento que es importante reflexionar es esta idea y lo digo yo que soy Asambleísta del bloque mayoritario de esta Asamblea Nacional, este concepto de que con la mayoría se puede hacer todo y se puede aprobar todo, me parece que eso es importante que podamos reflexionar, ¿por qué? Porque ahora precisamente lo que nos está diciendo la Corte, aquí estamos discutiendo sobre la base de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al mismo tiempo estamos aplicando la Constitución vigente y lo que decía la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, esto es importante repetirlo una y otra vez, los asambleístas no podemos votar ni podemos decidir lo que sea, tenemos límites. Explico mejor el ejemplo de hace un momento: Aquí con la mayoría que tenemos podríamos decidir una reforma al Código Orgánico Integral Penal y no es sugerencia ni nada por el estilo, estoy en contra de la pena de muerte, me parece que esa posición conservadora que no resuelve nada, pero bien podríamos decidir, en un arrebatado del loco conservadorismo podríamos decidir, qué pasa, mañana como consecuencia de esa acción un juez ejecuta la reforma que nosotros hicimos y condena a la muerte a una persona, los familiares de esa persona, obvio que pueden ejercer la acción de repetición que está planteada en la Constitución, obvio, y si el Estado es demandado, quienes votaron, quienes decidieron esa reforma que estaba extralimitándose en las funciones, obvio, que tenemos responsabilidad. De tal manera que aquí hay que diferenciar aquellos aspectos que parecen de forma, pero tienen que ver con el fondo y el fondo es que la inmunidad, tanto lo que dice ahora el artículo ciento veintiocho como el ciento treinta y siete nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

limita a los legisladores a que podamos actuar en uso de lo que nos permite la Constitución y la ley, que es lo que determina nuestras funciones, eso es lo que estamos señalando aquí. Por lo tanto, hay que sacarse de la cabeza que la inmunidad es impunidad, que no hay responsabilidad política, esa es nuestra diferencia, por ejemplo, con algunos que opinan o que se dicen comunicadores y que hacen política, pero son irresponsables políticamente, no responden nunca ante nadie, en cambio quienes hemos sido electos, quienes tenemos una función de elección popular, sí tenemos responsabilidad política y, por lo tanto, respondemos por nuestros actos y solo podemos actuar en función de lo que nos dice la Constitución y la ley. Eso es muy claro y hay que establecerlo así en este Pleno de la Asamblea Nacional, para que quede efectivamente en las actas de este debate, porque además, aquí se pretende establecer miedos respecto de la decisión y del precedente que establecemos, claro que hay un precedente y el precedente es que el Estado no tiene por qué hacerse cargo de las irresponsabilidades ni tampoco de los caprichos de coyuntura política de ninguna fuerza, ese es el precedente que se está estableciendo, por supuesto, y nosotros, las actuaciones que las hemos asumido las hemos asumido en el marco del mandato del pueblo soberano o del marco de lo que establece la Constitución y la ley, en esto también quiero ser claro para que conste en las actas de este debate. Gracias, señora Presidenta. ... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ... Por último, en la decisión no podemos obviar el artículo sesenta y siete, en la decisión que tiene y para eso tiene capacidad este Pleno de modificar lo que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Comisión señaló porque no es vinculante, ningún informe es vinculante para el Pleno, esta es la máxima autoridad de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, en la Resolución podemos ampliar, pero el artículo sesenta y siete es vital porque establece dos condiciones, la primera que exista sentencia de un organismo nacional y la segunda que exista sentencia de organismo internacional de derechos humanos que condena al Estado ecuatoriano. De tal forma que, esto tiene que estar claramente, tiene que constar en la decisión y con esto creo yo que a pesar de que ha estado vigente por más de treinta años esta disposición y no se ha aplicado, ahora sí estamos sentando un precedente, pero el precedente básicamente de que todos y más aún quienes tenemos una función de elección popular, somos responsables por lo que hacemos, somos responsables, eso es importante y solo podemos actuar en función de los que dice la Constitución, el bloque de constitucionalidad, obviamente, y la ley. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos este debate y suspendemos la votación para poder cruzar a los diferentes correos electrónicos la resolución prevista para la votación, mientras tanto, señora Secretaria continuamos con el tercer punto del Orden del Día. ---

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Conocimiento y resolución sobre el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos, establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Camba Campos y Otros versus Ecuador. Oficio número 286-CEPJEE-P de 23 de septiembre de 2015. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, me permito entregar el informe para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, que fue aprobado en sesión del 23 de septiembre de 2015 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para los fines constitucionales y legales correspondientes. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional la identidad de los presuntos responsables de la violación de los derechos, establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. 2. Antecedentes. 1. Mediante Oficio número 01954 de 14 de julio del 2015, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado solicita a la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional realice la investigación para determinar la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Miguel Camba Campos y Otros versus Ecuador, el 4 de noviembre de 2013 en la que se condenó al Estado a reparar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos con el monto total de USD \$2'222.822.29 pagados por el Estado el 19 de mayo de 2014. 2. Mediante memorando número SAN-2015-2726 de 13 de agosto de 2015, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2013-2015-029 de 4 de agosto de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve disponer a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado elabore un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, en el que se determine la identidad de los presuntos responsables de la violación de derechos establecida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. 3. Mediante memorando número SAN-2015-2734 de 17 de agosto de 2015, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, copia del oficio número T.7254-SGJ-15-597 de 12 de agosto de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. 4. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión número 213 de 19 de agosto de 2015, avoca conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa 2013-2015-029 de 4 de agosto de 2015. 5. Mediante oficio número 247-CEPJEE-2015 de 19 de agosto de 2015, el doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, solicita a la Secretaria General de la Asamblea Nacional se remita: 1) Copia certificada de la convocatoria a la sesión del 25 de noviembre de 2004; 2) Copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Congreso Nacional del 25 de noviembre de 2004; 3) Copia certificada de la resolución número 25-160, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004; 4) Copias de las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el período 2002-2006; 5) Copia de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el periodo 2002-2006; 6) Copias de audio, video, fotografía y toda la información que se disponga de la sesión llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004. 6. Mediante memorando SAN-2015-3143 de 17 de septiembre de 2015, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite lo siguiente: copia certificada del Oficio número 283-ABFL-15 de 25 de agosto de 2015 suscrito por el doctor Gustavo Chimbo, funcionario del Archivo Biblioteca. Copia certificada del oficio número 02679 de 16 septiembre de 2015, suscrito por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante el cual realiza un alcance a los oficios números 01954 y 01958. Copia certificada de la certificación realizada por el doctor Pablo Saavedra Alessandri, Secretario General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 14 de septiembre de 2015, a la que se adjunta el Anexo 9, que se remite como adjunto. 3. Derecho de repetición. El derecho de repetición es el mecanismo por el cual el Estado busca la devolución de lo pagado como consecuencia de haber sido condenado por instancias judiciales nacionales e internacionales a erogar rubros a causa del actuar con dolo o culpa grave por parte de las o los servidores públicos. El inciso segundo del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución manda que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, como consecuencia de la reparación que ha debido prestar el Estado, la misma disposición constitucional dispone



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

que éste ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. 4. Obligación de determinar la identidad de los presuntos responsables de las violaciones de derechos humanos. Para el ejercicio de la acción de repetición es necesario que la máxima autoridad determine, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. Esta disposición contenida en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la máxima autoridad de la entidad está obligada a determinar la identidad de los presuntos responsables aunque éstos ya no trabajen en la entidad. La determinación de la identidad de las personas presuntamente responsables de las violaciones de derechos, debe responder a un proceso de investigación que realice la máxima autoridad de la entidad que no debe extenderse por más de veinte días término, luego de lo cual deberá presentar la demanda. 5. Investigación para determinar las identidades de los presuntos responsables de la violación de derechos humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. Con la finalidad de cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución y el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Asamblea Nacional por intermedio del Consejo de Administración Legislativa designó a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que inicie el proceso de investigación y elabore un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Con este antecedente esta Comisión, luego de avocar conocimiento de la resolución del Consejo de Administración Legislativa, solicitó a la Secretaría General lo siguiente: 1. Copia certificada de la convocatoria a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

la sesión del 25 de noviembre de 2004. 2. Copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Congreso Nacional del 25 de noviembre de 2004. 3. Copia certificada de la resolución número 25-160, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004. 4. Copias de las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el periodo 2002-2006. 5. Copia de los registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el periodo 2002-2006. 6. Copias de audio, video, fotografía y toda la información que se disponga de la sesión llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004. Al respecto, la Secretaría General remitió copia certificada del oficio número 283-ABFL-15 de 25 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Gustavo Chimbo, funcionario de Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional en el que se contestó lo siguiente: 1. Con respecto de la convocatoria a la sesión del 25 de noviembre de 2004; no ha sido entregado al archivo. 2. Referente al acta de sesión del Pleno del Congreso Nacional del 25 de noviembre del 2004: no ha sido entregado al Archivo, conforme consta en el inventario. 3. Fotocopia de la Resolución número 25-160, adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004 (2 hojas). 4. Referente a las credenciales de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el periodo 2002-2006: no dispone el Archivo- Biblioteca. 5. Los registros en los que consten los domicilios de los diputados y sus suplentes que cumplieron funciones en el periodo 2002-2006: no dispone el Archivo-Biblioteca; y, 6. Copia del audio de la sesión llevada a cabo el 25 y 26 de noviembre de 2004, sobre lo cual se adjunta un DVD. En relación a lo señalado por el doctor Gustavo Chimbo, en el numeral 2 de su oficio de 25 de agosto de 2015, la señora Secretaria General de la Asamblea Nacional, con memorando SAN-2015-3143 de 17 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

septiembre de 2015 señala que: "remite la copia certificada del Oficio número 02679 de 16 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, por el cual realiza un alcance a los oficios número 01954 respecto del caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) versus Ecuador y oficio número 01958 respecto del caso exCorte Suprema de Justicia (Quintana Coello y Otros) versus Ecuador, en el que se adjunta la resolución número R25-160 de 25 de noviembre de 2004, publicada en el Registro Oficial número 485 de 20 de diciembre de 2004 y la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión matutina ordinaria permanente del Congreso Nacional correspondiente al día jueves 25 de noviembre de 2004 contenida en el Acta 24-323 de 13 de diciembre de 2004, suscrita por el doctor John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional. "Adicionalmente, la Secretaria General de la Asamblea Nacional remite: "copia certificada de la certificación realizada por el doctor Pablo Saavedra Alessandri, Secretario General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 14 de septiembre de 2015, a la que se adjunta el Anexo 9, que contiene la Resolución y la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica antes señalada". Conforme se desprende de la documentación entregada por parte de la Secretaría General a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se ha determinado que la decisión de volver a designar a los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional, por considerar que los vocales en ese momento en funciones habían sido designados en forma ilegal, se la adoptó mediante resolución número R-25-160 de 25 de noviembre de 2004. La mencionada resolución fue aprobada en la Sesión Matutina Ordinaria Permanente del Congreso Nacional, llevada a cabo el 25 de noviembre de 2004, la sesión se realizó con el siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

orden del día: 1. Continuación de la votación nominal respecto de la procedencia de la apelación al señor Presidente titular del Congreso Nacional. 2. Debate y resolución sobre la moción del diputado Roberto Rodríguez, de incluir en el Orden del Día la elección del Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional y otras dignidades. Al conocer el segundo punto del Orden del Día, luego de que se aprobó la moción del diputado Roberto Rodríguez y una vez que se designó al diputado Jorge Montero Rodríguez, Segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, la diputada María Augusta Rivas presentó un proyecto de resolución que mocionó se apruebe con el voto nominal del Pleno del Congreso Nacional. El segundo vicepresidente, diputado Jorge Montero Rodríguez, encargado de dirigir la sesión, una vez que concluyó el debate respecto de la moción presentada por la diputada María Augusta Rivas ordenó se tome votación nominal en la que se votó de la siguiente manera: Aguirre Riofrío Soledad. A favor. Almeida Morán Luis. A favor. Andrade Arteaga Raúl. A favor. Andrade Endara Vinicio. A favor. Ayala Mora Enrique. A favor. Bárcenas Mejía Héctor. A favor. Bohórquez Romero Ximena. A favor. Cajilema Salguero Carlos. A favor. Carrera Cazar Kenneth. A favor. Castro López Fidel. A favor. Céspedes Estupiñán Alejandro. A favor. Cevallos Capurro Denny. A favor. Chica Serrano Rafael. A favor. Columbo Cachago José Luis. A favor. Cruz Camacho Freddy. A favor. Dávila Egües Rafael. A favor. De Mora Moncayo Marcelo. A favor. Erazo Reasco Rafael. A favor. Estrada Bonilla Jaime. A favor. Guerrero Ganan Augusto. A favor. Gufante Montalvo Guillermo. A favor; Gutiérrez Borbúa Gilmar. A favor. Heredia Correa Rafael. A favor. Ibarra Castillo Silvana. A favor. Jaramillo Zambrano Rocío. A favor. Kure Montes Carlos. A favor. Larriva González Guadalupe. A favor. Llori Llori Aurelio. A favor. López Saúd Iván. A favor. Luque Morán Andrés. A favor. Mejía Montesdeoca Luis. A favor. Montero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Rodríguez Jorge. A favor. Mora Monar Mesías. A favor. Naranjo Carrera Washington. A favor. Naveda Giler Nubia. A favor. Olmedo Velasco Vicente. A favor. Orellana Quezada Héctor. A favor. Ortiz Carranco Edgar. A favor. Proaño Maya Marco. A favor. Quintana Baquerizo Omar. A favor; Rivas Sacoto María Augusta. A favor. Rodríguez Guillén Roberto. A favor. Sánchez Campos Silka. A favor. Sandoval Chávez Sandra. A favor. San Martín Torres Franklin. A favor. Serrano Serrano Segundo A favor. Taiano Álvarez Vicente. A favor. Touma Basilio Mario. A favor. Valle Lozano Ernesto. A favor. Vallejo Klaere Pedro. A favor. Vallejo López Carlos. A favor. Vásquez Reyes Iván. A favor. Vera Andrade Galo. A favor. Villacís Maldonado Luis. A favor. Vizcaino Andrade Luis. A favor. Avendaño Briceño Guillermo. Abstención. Ollague Valarezo Zoila. Abstención. Bustamante Vera Simón. Abstención. Castro Patiño Alfredo. Abstención. Celi Calvache América. Abstención. Cevallos Muñoz Ana Lucía. Abstención. Dávila Molina Patricio. Abstención. García Barba Rodrigo. Abstención. González Albornoz Carlos. Abstención. González Granda Julio. Abstención. Harb Viteri Alfonso. Abstención. Landázuri Carrillo Guillermo. Abstención. López Moreno Miguel. Abstención. Lucero Bolaños Wilfrido. Abstención. Martillo Pino Pedro. Abstención. Massuh Herdoíza Oswaldo. Abstención. Monsalve Vintimilla Diego. Abstención. Ordóñez Gárate Galo. Abstención. Paladines Basurto Raúl. Abstención. Pazmiño Granizo Ernesto. Abstención. Pérez Maldonado Lorena. Abstención. Posso Salguero Antonio. Abstención. Quishpe Lozano Salvador. Abstención. Ramírez Orellana Raúl. Abstención. Rivera Molina Ramiro. Abstención. Salazar Meza María Elena. Abstención. Torres Torres Carlos. Abstención. Torres Torres Luis Fernando. Abstención. Ulcuango Farinango Ricardo. Abstención. Valverde Rubira Pedro. Abstención. Vásquez González Clemente. Abstención. Viteri Jiménez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Cynthia. Abstención. Andrade Alberto. Ausente. Garcés Myrian. Ausente. Guamán Jorge. Ausente. Haro Guillermo. Ausente. Morillo Marco. Ausente. Páez Benaicázar Andrés. Ausente. Romero Abraham. Ausente. Sánchez Jorge. Ausente. Sanmartín Rolo. Ausente. Serrano Alfredo. Ausente. Sotomayor Benigno. Ausente. Tsenkush Felipe. Ausente". Es así que con cincuenta y cinco votos a favor, treinta y cuatro abstenciones y doce diputados ausentes, el Congreso Nacional aprobó la Resolución propuesta por la Diputada María Augusta Rivas que en el numeral uno resolvió lo siguiente: "1. Declarar que los Vocales Principales y Suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal y, proceder a designarlos de acuerdo con lo que manda la Constitución Política de la República y la ley, de entre las ternas recibidas en su momento por el Congreso Nacional. Designar a los dos Vocales Principales y Suplentes del Tribunal Constitucional que directamente le corresponde hacer al Congreso Nacional. Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los Vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en enero de 2007". Se aclara que del acta se desprende que fueron treinta y tres votos en abstención, sin embargo el Secretario de la sesión certifica que son treinta y cuatro abstenciones. 6. Debate en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. El Asambleísta Gabriel Rivera considera que se debería incluir en el presente informe lo siguiente: que conste en este informe no solamente quienes votaron en la sesión, sino también quienes a través de actos necesarios e indispensables permitieron la destitución de los exvocales del Tribunal Constitucional. El asambleísta Luis Fernando Torres solicita que se incorpore en el informe su opinión en el siguiente sentido: La Comisión de Justicia está obligada a pronunciarse por las razones que, a continuación, se indican: a) Existe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

un pedido expreso del Consejo de Administración Legislativa, del cual no se pueden sustraer los miembros de la Comisión, porque podrían incurrir en responsabilidades por omisión, debido a que está, de por medio, la recuperación de fondos públicos. b) Existe un pedido del Procurador General del Estado que traslada responsabilidades procesales a la Asamblea para accionar judicialmente en contra de los diputados de 2004, por cuyos votos, el Estado fue condenado a pagar, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violación de derechos humanos. c) Existe sentencia ejecutada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenándole al Estado ecuatoriano. Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 67 procede la acción de repetición únicamente cuando existe sentencia de un organismo judicial internacional en derechos humanos. d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la máxima instancia judicial a la que se encuentra sometido el Estado ecuatoriano en el ámbito interamericano en materia de derechos humanos. e) Los diputados de 2004, que serán objeto de la acción judicial de repetición, deberán someterse a un proceso judicial de conocimiento en la jurisdicción contencioso administrativo, debiendo los jueces resolver si actuaron con culpa grave y si estaban protegidos por la norma constitucional sobre irresponsabilidad por los votos. No se trata, por lo tanto, de un proceso ejecutivo ni de ejecución. Los diputados de 2004 deberán ejercer su derecho a la defensa sin limitaciones. f) Ratifico lo que dije en la sesión del Congreso de 25 de noviembre de 2004 Acta No. 24-323 advirtiendo de las violaciones constitucionales que se iban a cometer y de las consecuencias para el Estado por actos arbitrarios de los diputados. Los vocales destituidos del Tribunal Constitucional vivieron un calvario, les despojaron de sus cargos sin fórmula de juicio, violándose el derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

la defensa, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una vez destituidos, los nuevos vocales del Tribunal Constitucional adoptaron una resolución prohibiéndoles que se defendieran constitucionalmente. Fueron actos, los del Congreso Nacional y los del nuevo Tribunal Constitucional, repudiables y arbitrarios. g) Entre los diputados que votaron por destituir al Tribunal Constitucional hubo diputados que actuaron de buena fe, como Edgar Ortiz, bajo órdenes y amenazas, lo cual deberá ser constatado en la instancia judicial. Hubo diputados, como el doctor Enrique Ayala Mora, que actuaron por razones ideológicas, sin mala fe, por lo que su responsabilidad es atenuada, al igual que Washington Naranjo y Marco Proaño Maya. 7. Determinación de las identidades de los presuntos responsables de las violaciones a derechos humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. En atención a la Resolución CAL-2013-2015-029 del 4 agosto de 2015 y de conformidad con la documentación entregada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, esta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado pone en conocimiento que las y los presuntos responsables de la violación de derechos humanos en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, salvo el criterio del Pleno de la Asamblea Nacional, serían las y los diputados que votaron a favor de la resolución No. R-25-160 de 25 de noviembre de 2004 cuyos nombres se encuentran en el numeral 5 de este informe. Con la resolución final que adopte el Pleno de la Asamblea Nacional, la Presidenta de la Asamblea deberá presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado pone en consideración del Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Nacional el presente informe. Suscriben el presente informe Mauro Andino Reinoso, presidente. Mariangel Muñoz Vicuña, vicepresidenta. Gina Godoy Andrade, asambleísta. Gilberto Guamangate Ante, asambleísta. Nicolás Issa Wagner, asambleísta. Marisol Peñafiel Montesdeoca, asambleísta. Gabriel Rivera López, asambleísta. Luis Fernando Torres, asambleísta". Hasta aquí el texto del informe, señora Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta ponente Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Pediría un poquito de paciencia a los compañeros y compañeras asambleístas, sé que es un poco tarde, pero hay que tratar de concluir estos dos temas materia de esta convocatoria. Y hoy hemos escuchado con detenimiento el informe que ha presentado la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en lo que tiene que ver en el caso Camba Campos y Otros versus Ecuador. Hemos hablado ya en el informe anterior sobre lo que significa el derecho de repetición y sería inútil volverlo a repetir. Por lo tanto, voy a tratar de utilizar el menor tiempo posible. Igual sobre los antecedentes es conocido que el cuatro de noviembre del dos mil trece la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado ecuatoriano la sentencia expedida por este organismo internacional en el caso Camba Campos y Otros versus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Ecuador. En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado ecuatoriano como medida de reparación el pago de dos millones doscientos veintidós mil ochocientos veintidós dólares, distribuido de la siguiente manera: sesenta mil dólares para cada una de las víctimas, es decir, cuatrocientos ochenta mil dólares, un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veintidós con veintiocho centavos como indemnización por daño inmaterial. Cinco mil dólares para cada víctima como indemnización por daño inmaterial, es decir cuarenta mil dólares y siete mil dólares por concepto de costas y gastos. A través del oficio de catorce de julio de dos mil quince, el Procurador General del Estado, solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional realice la investigación para identificar a los presuntos responsables de la resolución que se emite en el mes de noviembre para destituir a los jueces del Tribunal de Garantías. La resolución del CAL del cuatro de agosto de dos mil quince, del Consejo de Administración Legislativa, dispone a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que lleve a cabo la investigación para identificar a los presuntos responsables de la resolución a la que he hecho referencia anteriormente. Y en base a aquello, la Comisión requirió una serie de documentos a la Secretaría General y que fue el soporte para la elaboración del informe, entre ellos la fotocopia de la Resolución número veinticinco ciento sesenta adoptada por el Congreso Nacional en la sesión llevada a cabo el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la Sesión Matutina Ordinaria Permanente del Congreso Nacional, correspondiente al día jueves veinticinco de noviembre de dos mil cuatro. Contenida en el acta veinticuatro tres veintitrés de trece de diciembre de dos mil cuatro. Suscrita por el doctor John Arguño Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional y la copia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

audio de la sesión llevada a cabo el veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil cuatro. ¿Cuáles han sido los argumentos jurídicos? Los similares a los que ya dimos a conocer en el primer informe, es decir, el artículo once numeral nueve de la Constitución y el artículo sesenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que no voy a volver a repetir. Sin embargo, dentro de los argumentos políticos, he escuchado en esta mañana y en esta tarde que el Congreso Nacional de aquella época dentro de sus atribuciones tenía la facultad, se decía, para reformar e interpretar la Constitución, así es efectivamente nadie lo puede negar que tenían esas facultades, ¿para qué? para reformar e interpretar la Constitución, pero previo la convocatoria a un Congreso, que conste en el Orden del Día, ese punto. Pregunto, en qué parte de las actas del Congreso, del viejo Congreso, existe un punto en el Orden del Día en que se haya convocado para reformar e interpretar la Constitución, pues, en ninguna parte, en ninguna parte. En consecuencia lo que hicieron es atribuirse facultades, competencias que no lo tenían en aquellas sesiones, en las que procedieron a destituir a los jueces del Tribunal Constitucional. Por otro lado, también he escuchado a algunos asambleístas decir, que no son responsables de los votos. Claro obviamente y ahí clarifico lo que decía el asambleísta Virgilio Hernández que a lo mejor hubo una pequeña confusión. Claro que no son responsables de los votos siempre y cuando esos votos estén dentro de las facultades que establece la Constitución y la ley, si van más allá de lo que establece la Constitución y la ley, esos votos tienen responsabilidad civil, tienen responsabilidad administrativa e inclusive tienen responsabilidad penal, señoras y señores asambleístas y por ello es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente sanciona al Estado ecuatoriano ¿por qué? Porque se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

atribuyeron funciones que no las tenían. Si querían destituir a los jueces de aquel exTribunal conforme a las facultades del propio exCongreso que en el artículo ciento treinta establece diecinueve atribuciones, entre ellas, por ejemplo, el numeral nueve, qué es lo que dice el numeral nueve de la Constitución del noventa y ocho. Proceder al enjuiciamiento político, entre otros a los vocales del Tribunal Constitucional, sí proceder al enjuiciamiento político de los vocales del Tribunal Constitucional. Pregunto, se llevó a cabo ese juicio político a los vocales del Tribunal Constitucional, no, se propuso sí, se propuso, pero jamás se concretó, jamás se consolidó ese juicio político. En consecuencia, esta disposición está en armonía con el artículo ocho de la Ley de Control Constitucional, que ya fuera derogada, qué dice el artículo ocho. La destitución, que se escuche bien, la destitución de los vocales del Tribunal Constitucional, previo el respectivo juicio político, como no hubo juicio político, señora Presidenta, no se les podía destituir y por ello es que insisto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona al Estado ecuatoriano, más aún, cuando la famosa Corte, el famoso Tribunal Constitucional designado por el viejo Congreso dicta una Resolución insólita, caso de Ripley, dispone que "ningún juez del país aceptará acciones de protección que puedan generar impugnación a lo resuelto" por el viejo Congreso. Es decir, les dejaron prácticamente en estado de indefensión, varios de los exvocales del Tribunal Constitucional presentaron las acciones de amparo, pero ningún juez dio paso. En tal virtud, qué es lo que tuvieron que hacer aquellos miembros del Tribunal Constitucional, concurrir al organismo internacional como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y qué es lo que dice en parte de esa sentencia histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Que por unanimidad declara que el Estado es responsable por la violación del artículo ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

punto uno, las partes pertinentes del artículo ocho punto dos y el artículo ocho punto cuatro en perjuicio de las ocho víctimas por la cesación arbitraria, hechos que generaron la violación de las garantías judiciales y la afectación arbitraria, la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y a la garantía de imparcialidad en perjuicio de las ocho víctimas del presente caso. Así mismo, qué es lo que dice la Corte, el Estado es responsable por la violación del artículo veinticinco punto uno, en relación con el artículo uno punto uno de la Convención Americana por la imposibilidad de acceder a un recurso judicial efectivo en perjuicio de las ocho víctimas. Otro acápite de la sentencia dice, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por unanimidad, por unanimidad, dispone que el Estado debe pagar a las ocho víctimas una indemnización como compensación por la imposibilidad de retornar a sus funciones como vocales del Tribunal Constitucional en el plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la misma. Miren, a pesar que la sentencia de la Corte este rato no es materia de discusión porque es cosa juzgada, está en firme, era necesario resaltar cuál fue el fundamento, cuál fue el argumento, cuáles fueron las razones para condenarle precisamente al Estado ecuatoriano a que pague esa suma de más de dos millones doscientos mil dólares que ya lo hizo el año pasado y que está corriendo el plazo porque a los tres años prescribiría la acción, ya ha pasado más de un año y nos quedaría dos años, si por desgracia transcurrieran los dos años y no se presentaría la demanda, prácticamente habría prescrito esta acción y no se habría podido demandar para recuperar, para repetir esos recursos que le pertenece al pueblo ecuatoriano, para seguir construyendo la obra pública que tanta necesidad requiere este pueblo ecuatoriano. Por todo ello, señora Presidenta, hoy queremos ver realmente quiénes, quiénes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

están de acuerdo con esa sentencia de la Corte Interamericana, pues, no se trata de una sentencia a lo mejor aquí del Ecuador que puedan querer cuestionar o decir que supuestamente tiene relación con el proceso de la revolución ciudadana, o que alguien está por ahí dirigiendo. No, es una sentencia internacional en donde se ha estudiado detenidamente cada uno, cada uno de los pasos que han dado las víctimas por la vulneración de esos derechos. Hoy queremos ver quién quiere que se recuperen esos quince millones para que esos quince millones se invierta en salud, en educación, en más seguridad, en más vías, en escuelas del milenio, más aún cuando no solo el Ecuador, sino América y el mundo a traviesa una crisis económica. Hoy queremos sentar un precedente, hoy queremos seguir haciendo historia de que esta Asamblea sí trabaja y repite y obliga a quienes tienen que devolver esos dineros, por su incumplimiento a la Constitución y a la ley. Gracias, señora Presidenta. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS.---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Nelson Serrano, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: Quiero ser breve en esta situación, en la que todos parece estamos un poco cansados. Quiero referirme única y exclusivamente a la razón de ser de este plenario en la Asamblea Nacional. Nosotros tenemos la obligación, digo nosotros como Asamblea y más la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, tiene la obligación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

como máxima autoridad de esta entidad, determinar previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derecho. Qué es lo que nos está pidiendo la autoridad competente en este caso, que se haga una investigación previa a la demanda, repito, una investigación previa a la demanda. La señora Presidenta, en uso de sus atribuciones, a pesar de que tiene efectivamente y lo han dicho muchos colegas, tiene la autoridad suficiente para haber hecho la investigación y entregar toda la investigación con los oficios respectivos a quien lo solicitó, pero ella envía al CAL y el CAL naturalmente envía a la Mesa respectiva de justicia. La Mesa de Justicia hace un análisis, análisis exclusivamente legal y nos entrega a nosotros para que podamos, debemos obligadamente votar para que la señora Presidenta entregue toda la documentación pertinente a esta investigación previa a la demanda. Y por qué todo esto, ya lo acabamos de oír, porque ya hay un juicio, un juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condena al Estado ecuatoriano a pagar indemnización por una cesación arbitraria de ocho magistrados. Entonces no tenemos otra cosa más, señores asambleístas, que determinar con nuestro voto que la señora Presidenta, presente toda la documentación del caso. Una sola consideración porque se han hecho varias de esas y no quiero repetir eso. Por qué, por qué la Presidenta de la Asamblea pone en consideración del Pleno para pedir esta Resolución, para pedir una Resolución. Por mandato del artículo nueve, numeral veintiuno, que me permito dar lectura. El numeral veintiuno del artículo nueve, simplemente dice; aparte de todas las atribuciones que se le dan a la Presidenta: “Conocer y resolver sobre todos los temas, -repito reiteradamente- sobre todos los temas que se ponga a su consideración, -eso sí advierte- a través de resoluciones o acuerdos”. No se puede por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

tanto solamente presentar una votación de moción. Y en esto estamos de acuerdo con algunos legisladores. De tal modo que termino diciendo, el asunto es simple, votemos, votemos para que la señora Presidenta, entregue todo el contenido de esta investigación previa a la demanda de la repetición que se va recién a iniciar, no se ha iniciado todavía, estamos determinando quiénes son los que votaron esta resolución contraria a las disposiciones legales y a los derechos humanos. Por tanto, señora Presidenta, solicito al señor ponente al doctor Mauro Andino que igual que se pidió del anterior tema una resolución en este caso dando a conocer los antecedentes y, por ende, las razones porque vamos a votar a favor de este pedido de la Mesa de Justicia. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidenta, señores legisladores: El caso del Tribunal Constitucional Camba contra Ecuador, es relativamente distinto del caso Quintana Ecuador que tiene que ver con la Corte Suprema de Justicia. Para la destitución de los jueces de la Corte Suprema de Justicia intervinieron cincuenta y dos diputados. Para el Tribunal Constitucional cincuenta y cinco diputados, tres más. Adicionalmente, en el caso del Tribunal Constitucional, como explicó de alguna manera el asambleísta Andino, el Congreso de la época sí tenía competencias constitucionales para designar y para remover a los miembros del Tribunal Constitucional, siempre y cuando haya mediado juicio político. Lo que sucedió, fue que los vocales del Tribunal Constitucional fueron sometidos a un largo proceso de enjuiciamiento político, no hubo los votos inicialmente para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

censurarlos y ante ese problema la mayoría que se fue artificialmente construyendo logró el veinticinco de noviembre cesarlos sin fórmula de juicio, cesarlos sin reconocérseles el derecho a la defensa, terminar con las funciones de los vocales del Tribunal Constitucional de esa manera sin que tuviera competencia el Congreso para hacerlo y luego el ocho de diciembre, cuando ya ellos habían dejado de ser vocales del Tribunal Constitucional se consumó una votación de un juicio político. Con los vocales del Tribunal Constitucional se cometió un abuso aún mayor que el abuso cometido con los jueces de la Corte Suprema de Justicia, se les despojó de sus funciones y se les impidió defenderse, porque aquellos que les sustituyeron en el Tribunal Constitucional tres días después, me parece que el veintinueve de noviembre, resolvieron que no podían ni siquiera deducir acciones de protección. Claro que los vocales del Tribunal Constitucional ilegal e inconstitucionalmente cesados, habían estado en sus funciones algo más de un año. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia habían estado en funciones prácticamente siete años. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al final encuentra que en el caso de la Corte Suprema como ya se debatió largamente, el Congreso no tuvo competencias y también llega a la misma conclusión en el caso del Tribunal Constitucional, porque ellos fueron cesados sin que haya existido un juicio político. Uno de los que más argumentó en el caso del Tribunal Constitucional fue el diputado Enrique Ayala Mora, honestamente debo decir, uno de los mejores diputados que tenía ese Congreso, entre otras cosas debido a su gran formación académica y a su consistencia ideológica. Él en la argumentación hace una lectura particular de la norma constitucional, pero uno puede encontrar en la argumentación del diputado Enrique Ayala no mala intención, yo no podría decir que él actuó, por ejemplo, con culpa grave, abriendo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

camino para que se tomen por asalto el Tribunal Constitucional, así como él hay otros que intervinieron con argumentos probablemente sin leer debidamente las normas constitucionales sobre el procesamiento a los jueces del Tribunal Constitucional. Es interesante el caso del asambleísta Enrique Ayala, porque él que estuvo detrás de la cesación de funciones del Tribunal Constitucional intervino como uno de los testigos a favor de los jueces de la Corte Suprema de Justicia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si uno revisa el testimonio de Enrique Ayala Mora en la Corte Interamericana, va a encontrar que él condenó como todos condenamos, la forma como se cesó a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, claro que justifica, desde su punto de vista lo ocurrido con el Tribunal Constitucional. Por estas consideraciones, me permito solicitar, señora Presidenta y señores legisladores, que no nos limitemos en este caso a aprobar simplemente el informe, debe haber también una Resolución con considerandos y con decisión en la que se particularice la situación del Tribunal Constitucional del año dos mil cuatro. Igualmente, no creo que se deba invocar el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque no puede esta Asamblea; escúchenme bien, someterse a sentencias de cualquier juez ecuatoriano. El artículo sesenta y siete dice que "habrá la repetición cuando exista una sentencia en materia de garantías jurisdiccionales", un juez de primera instancia puede dictar una sentencia que no es apelada y se convierte en sentencia ejecutoriada y bien podría ser un elemento para responsabilizar a los legisladores. Esa norma está bien para los servidores públicos, aquellos que son nombrados, pero no para legisladores que no respondemos civilmente en términos generales. Cuidado se invoca mal el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Constitucional. Tampoco debe esta Asamblea, asumir inocentemente todos los argumentos del Procurador General del Estado. La Asamblea tiene que aplicar directamente el artículo once, numeral nueve de la Constitución, adoptar su propia resolución y garantizar la plena autonomía que debemos tener los legisladores cuando decidimos, aclarando, por supuesto, que la irresponsabilidad del Legislador en términos civiles no es absoluta. Alguien ha comentado lo que ocurrió en el año dos mil siete; el siete de marzo, cuando algunos vocales del Tribunal Supremo Electoral destituyeron a la mayoría parlamentaria; yo fui uno de los destituidos y también cuando ejercía la profesión de abogado, patrociné la demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pronto, esperemos, que la Comisión admita definitivamente la demanda, se inicie el proceso y algún día tengamos sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que respondan esos vocales que desde el Tribunal Supremo Electoral el dos mil siete, descuartizaron al Poder Legislativo ecuatoriano; cuando esto ocurra no se discutirá sobre inmunidad, porque ellos, como muchos servidores, no tenían inmunidad alguna, cosa que sí tenemos los legisladores y por ello nuestra situación es completamente diferente. Alguna Legisladora del bloque oficialista decía que no solamente deben responder los diputados que emitieron su voto positivo, sino también aquellos que se abstuvieron, que estuvieron ausentes o que votaron en contra. Permítame decirles algo. Participé en ese episodio y la razón por la cual, al menos mi bloque, el bloque Social Cristiano siempre se abstuvo fue para no dar quorum, aquellos que votaron en contra daban quorum y facilitaban la decisión, de tal modo que no se puede, a alguien que se abstiene, que se ausenta para evitar que tengan el quorum y desmantelen la democracia, responsabilizarle o intentar inculparle



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

indirectamente solamente por los votos positivos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ... Dudo, inclusive, que el expresidente Lucio Gutiérrez, que lamentablemente sigue hasta ahora ufanándose de lo que ocurrió el ocho de diciembre del dos mil cuatro sea responsable. Él convocó inconstitucional, ilegítimamente al Congreso, pero no votó, fueron otros que estuvieron advertidos, los que votaron y ellos deben responder si actuaron con dolo o con culpa grave. Cuidado se amplía demasiado el espectro de los que deben responder y se cae toda la acción constitucional y legítima que debe adoptar esta Asamblea Nacional. Con la Constitución en la mano, entonces, solicito que se prepare una resolución, así como se lo hizo con la Corte Suprema de Justicia para que no haya equivocaciones, errores. Ya dijo el asambleísta Aguilar, el Procurador ha colocado muchas piedras en el camino, cuidado nos tropezamos nosotros o cuidado se tropieza, sobre todo la Presidenta de la Asamblea Nacional. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Rosana Alvarado y posterior cerraremos este debate con la intervención de la asambleísta Zobeida Gudiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO CARRIÓN ROSANA. Gracias, señora Presidenta. Qué sucede si este momento la mayoría oficialista que tiene la Asamblea Nacional resuelve cesar en sus funciones o destituir a los magistrados integrantes de la Corte Constitucional a sabiendas de que el artículo cuatrocientos treinta y uno de la Constitución dice que "los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

ni podrán ser removidos por quienes los designen". La Asamblea, a través de sus delegados es parte de una comisión calificadora a través de la cual se designa a los miembros de la Corte Constitucional, de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro. Podemos, en ese eventual acontecimiento de destitución de parte de los asambleístas, destitución a los integrantes de la Corte Constitucional, podríamos decir nuestros votos o nuestra actuación es absolutamente irresponsable, no tenemos ningún tipo de responsabilidad ni política ni civil ni penal ni administrativa. Señora Presidenta, en sus intervenciones algunos legisladores, no del oficialismo y seguramente hay otras motivaciones también para las intervenciones que tuvieron los legisladores, entre lo jurídico, pero también lo político. La Corte destituida era una corte socialcristiana, por ahí también puedo entender la defensa, ya no desde el punto de vista jurídico de alguno de los legisladores que han intervenido, pero para destituir a la Corte que haya sido del partido que nos simpatice o no, esa no era una atribución del entonces Congreso Nacional y esa es la valoración a la que llega el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no la Comisión Interamericana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos encuentra, entonces, que no había competencia para esa actuación de los legisladores. De manera que, si nosotros, sin ser poder constituyente o sin tener atribuciones expresas determinadas en la Constitución y en la ley excediéramos nuestras facultades, con seguridad en algún momento tendríamos que ser convocados en el Sistema Interamericano para analizar, después de nuestra votación, cuál es la responsabilidad correspondiente. Presidenta, no es que aquí esté en duda, no es que estemos cuestionando los votos a favor o en contra de los legisladores. El Sistema Interamericano no podría convocar a un asambleísta a cuestionarle por qué votó, por ejemplo, Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

de Comunicación o por qué no votó Ley de Comunicación. Esa es una facultad igual que la aprobación o improbación de los convenios y tratados internacionales que consta de manera expresa en lo concerniente a las facultades de la Asamblea Nacional, el artículo ciento veinte de la Constitución. Lo que es parte de nuestra competencia no puede ser juzgado, para eso están claras las atribuciones legales y constitucionales, pero no somos absolutamente irresponsables, peor todavía si asumimos atribuciones que no nos corresponden, que no son facultativas del órgano Legislativo como los casos que hoy se analizan y que corresponden a la destitución de la Corte Suprema y después del Tribunal Constitucional. ¿Qué quiso el "gutierrato" en ese momento, señora Presidenta y compañeros legisladores? Tener sus propios jueces, por eso es que después también destituyó al Tribunal Constitucional, para impedir que los Magistrados de la Corte Suprema pudieran acudir a defenderse, si es que estaba permitido todavía, algo que es elemental, el derecho a defenderse, seguramente el Estado ecuatoriano no hubiera sido convocado o declarado responsable en esta sentencia de la Corte Interamericana. Señora Presidenta, la Corte ha mencionado cuáles eran los peligros de un accionar, del accionar de los diputados y dice que se puso en riesgo la independencia judicial, la separación de las funciones del Estado, se puso en riesgo la democracia. Además, al impedir que los magistrados pudieran acudir al Tribunal Constitucional, se impidió la utilización de acciones legales en la jurisdicción interna del país, se impidió que ellos puedan acudir a defenderse a los tribunales nacionales; ¿qué vía les quedaba, entonces, expedita? El Sistema Interamericano. Señora Presidenta, en respeto y en absoluta concordancia con las responsabilidades, con las obligaciones que el Estado ecuatoriano tiene para con el Sistema Interamericano, es que el Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

tiene que resolver, tiene que pronunciarse en ese sentido. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Gilmar Gutiérrez y posterior, Zobeida Gudiño y cerramos este debate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. Por favor, las diapositivas. Mientras tanto, es penoso que en la coyuntura actual exista confrontación en la oposición, sin embargo, al menos desde nuestro lado y después de este penoso hecho seguiremos insistiendo en la unidad de todos los demócratas. Pero de ninguna manera voy a aceptar las expresiones del asambleísta Henry Cucalón ni del asambleísta Luis Fernando Torres, que primero lo que hacen es confirmar lo que han mencionado algunos asambleístas de Alianza PAIS, que la Corte cesada era Social Cristiana y que ahora, por decisión del gobierno de Alianza PAIS está siendo enriquecida, porque están recibiendo millonarias indemnizaciones; y, segundo, mucho más vergonzoso, asambleístas, es respaldar a una Corte y la acción de un Congreso que nombró a esa Corte, yéndose en contra de la decisión del pueblo en las urnas. El pueblo dijo no, no, y ¿qué hizo ese Congreso? Destituyó, ahí sí, vergonzosamente a una corte ilegalmente y posesionó y nombró a otra de la misma manera, vergonzosa e ilegalmente a pocos meses de que el pueblo ecuatoriano dijo no más los políticos y el Congreso nombre a los jueces. Miren, me quedé aquí, en la explicación anterior, la diferencia es clarísima, entre la del noventa y ocho y la actual en cuanto a la repetición, sobre el tema de la responsabilidad de los votos le pueden dar cualquier interpretación y deberían reformar la Constitución y hacerle más extensiva, porque es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

claro que los legisladores no son responsables por los votos. Pero en cuanto a la repetición, el artículo veinte en la Constitución del noventa y ocho establecía que las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que por dolo o culpa grave, judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios, es decir, primero, tenía que haber una sentencia judicial y ahí sí iniciar cualquier acción de repetición, pero ahora, con esos criterios sorprendentes, que como fue notificado posterior a la aprobación de la Constitución del dos mil ocho, se quiere aplicar el principio de irretroactividad de la ley; eso va a ser único aquí en el Ecuador, que se quiera aplicar la Constitución del dos mil ocho para violación; para supuestas violaciones en el año dos mil cuatro. Pero, ¿por qué la sentencia de la Comisión Interamericana que tanto nombran? Claro, la sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ¿por qué se dio, cómo se dio? Miren lo que dice un extracto de la sentencia. En la contestación, el Estado alegó que la Resolución veinticinco, ciento ochenta y uno del Congreso Nacional de la época, mediante la cual se declaró cesantes a los magistrados, no correspondía a una sentencia o sanción que hubiere resultado de un procedimiento de acusación contra los magistrados, sino que implicó solamente el cumplimiento de una disposición constitucional que debía ser acatada y que establecía efectos jurídicos que eran de conocimiento previo de las presuntas víctimas. Esta defensa, de forma correcta y obligatoria la estaba llevando, lógicamente el Procurador anterior; el Procurador del gobierno anterior estaba realizando la defensa como debería hacer cualquier Procurador del Estado, que para eso cobra un sueldo de todo el pueblo ecuatoriano. Pero ¿qué hizo el actual Procurador, irresponsablemente? Y por eso viene la sentencia de la Corte. ¿Qué es lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

que hace en la misma? Posteriormente el Estado manifestó en el allanamiento realizado. Va y se allana durante la audiencia pública que se había vulnerado el artículo nueve. Miren, el allanamiento del Estado, qué es lo que hace irresponsablemente el actual Procurador y no es que era una cosa, como se dijo, totalmente clara y que no quedaba otra alternativa. Es prohibido, como ya vamos a demostrar, que el Procurador se allane. Miren, inclusive el peor violador del mundo, si contrata un abogado, ese abogado lo que hace es pelear hasta el último para que por lo menos le bajen la pena, pero no es que cobra sueldo, va y se allana como hace el Procurador actual. Miren, en el numeral trece de la sentencia, inciso segundo dice claramente: “El Estado ecuatoriano ha reconocido, específicamente, los hechos que considera violatorios de los derechos de los exmagistrados, por lo que se allana parcialmente a la violación alegada en los artículos ocho uno, ocho dos, nueve veinticuatro, veinticinco de la Convención de Derechos Humanos en el contexto de los hechos mencionados, desconociendo que los derechos que se aceptan han sido vulnerados, puedan tener como origen otras circunstancias, como era este caso o hechos de temporalidad diferente del presente caso”. O sea, fue a rendirse el Procurador, fue a rendirse, no a cumplir su función. Por eso es que la Corte Interamericana no le quedaba otra alternativa que dictar esa sentencia, que si el Procurador, responsablemente cumplía su obligación, con seguridad otro hubiera sido el resultado y claro, con esto se deja en indefensión a los diputados, a los que no les han permitido ninguna posibilidad de argumentar por qué actuaron en el año dos mil cuatro. Esa es la razón clara de porqué la sentencia de la Corte no es gratis. No es que se hizo una defensa y la Corte decidió. A la Corte Interamericana no le quedaba otra alternativa. Hasta el momento o hasta la sentencia, el Estado ecuatoriano nunca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

mandó una observación, nunca hizo nada, aparte de allanarse. Miren, en el Código de Procedimiento Civil, en el artículo tres nueve tres, vigente actualmente, menciona claramente el allanamiento ineficaz. El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos, numeral tres: "Cuando el demandado sea el Estado o alguna de sus instituciones". Exactamente lo contrario hizo el actual Procurador General del Estado. ¿Qué le quedaba a la Corte? ¿Y por qué hizo eso este Procurador? Es lo que nos enteraremos, con seguridad, más adelante, ¿cuál fue el acuerdo, cuál fue el entendimiento, cuál fue el negociado, cuál fue el toma y daca en ese acuerdo entre Procurador y los jueces indemnizados? Miren, esto no lo han mencionado, no sé si no lo conocen o no han querido conocerlo. Aquí también, las expresiones de Luis Fernando; claro, se entiende, porque si estaba muy sorprendido. Claro, Luis Fernando estaba actuando como testigo en el juicio. Miren, Luis Fernando Torres fue a declarar sobre los hechos acontecidos, ahí en el juicio, eso es lo que al menos hemos extraído de la sentencia, de una especie de juez y parte Luis Fernando y querer acusar de la actuación, no es cierto, en este Pleno, de la actitud de los diputados. Se habla mucho de la sentencia de la Corte, pero claro, no se la lee completamente, sino solo la parte que nos interesa leerla. La Corte también mencionó en su sentencia frente a la insistencia permanente de los demandados e inclusive, al parecer, del mismo Procurador General del Estado, de que en la sentencia de la Corte, ahí se manifieste que se exija o que se aplique el derecho de repetición y que se sancione a los supuestos responsables... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Presidenta. ... Pero lo que la Corte, respecto a esas insistencias decide, en el número doscientos sesenta y seis, dice, en relación a las demás medidas de reparación solicitadas; medidas de reparación solicitadas por los demandantes y al parecer por el mismo Procurador y funcionarios del Gobierno: "La Corte considera que la emisión de la presente sentencia y las reparaciones ordenadas en este capítulo, resultan suficientes y adecuadas para remediar las violaciones sufridas por las víctimas y no estima necesario ordenar dichas medidas". ¿Cuáles medidas? Justamente las que pedían los demandados, que se aplique el derecho de repetición, que se sancione a los supuestos responsables; pero claro, no se hace referencia en nada, ni a esto ni al allanamiento irresponsable realizado por el Procurador actual. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra y cerramos el debate con la intervención de la asambleísta Zobeida Gudiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUDIÑO MENA ZOBEIDA. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas. Ecuatorianos y ecuatorianas... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Interrumpo la intervención, asambleísta Zobeida Gudiño, ha sido solicitado un punto de información y una réplica. Vamos a dar paso al punto de información. Asambleísta María Augusta Calle y enseguida, réplica, asambleísta Fernando Torres. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA. Gracias, compañera Presidenta. Simplemente algo muy sencillo. Escuchándole al Asambleísta que me precedió en la palabra, el asambleísta Gutiérrez, resulta que toda su intervención estuvo dedicada a decir que es un gran acuerdo entre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Movimiento PAIS y el Procurador del Estado. Pero el Movimiento PAIS con los socialcristianos, señor Gutiérrez, por favor, por ser así de mentirosos les sacamos del gobierno. Hay una Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una sentencia expedida el veintitrés de agosto de dos mil trece. Usted dice que el Estado no les defendió. ¿Cómo se defiende una arbitrariedad de ese tamaño? Cuéntenos. ¿Cómo el Estado defiende que un cincuenta y cuatro, creo? o ¿cuántos eran? Cincuenta y dos diputados decidieron ser superpoderosos y hacer lo que les da la gana; cincuenta y cinco en este caso, decidieron hacer lo que les da la gana, como que no hubiera ley, como que no hubiera Constitución. Ustedes fueron los que llegaron a un pacto con Bucaram y ustedes son los que lograron hacer una mayoría parlamentaria para hacer eso y mucho más; por eso les sacamos, por ser una cantidad de mafiosos enquistados en la Asamblea y en el Gobierno, por eso les sacamos, por estar haciendo amarres, por hacer amarres. Y déjeme hablar, respéteme; respéteme. Qué cosa. Mafiosos, te cambio el voto a cambio de guardar el juicio de Bucaram... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA. ...yo te cambio el voto, el voto delegado por el pueblo, te lo cambio, hago un cambio a cambio de... disculpe, no le entiendo lo que habla. Calumniante nomás, pero no soy. Ustedes son los que dijeron, a cambio de una mayoría. Sea educado, militar fue, a la final educado. Cuando habla una dama se calla. Vea, ustedes son los que dijeron, a cambio del voto yo le traigo a Bucaram y lograron mayoría. Esos amarres son los que asquearon, especialmente al pueblo de Quito y ahí empezó su caída. No venga, usted no calumnie,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

no falte a la verdad y diga que nosotros estamos haciendo aquí un pacto con los socialcristianos. Usted, usted acaba de decir en toda su intervención, pero si es que le dieron preparando y leyó y no se dio cuenta lo que dijo, no es mi culpa. No es mi culpa que usted no se dé cuenta lo que dice. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Derecho a réplica. Asambleísta Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias. Por haber sido coherente durante toda mi vida pública que inició en mil novecientos ochenta y cinco como asesor jurídico del presidente Febres-Cordero, jamás, ni siquiera me han multado, peor glosas u otro tipo de procesos. En este tema, ahora soy tan coherente como fui el año dos mil cuatro, que el asambleísta Gilmar Gutiérrez haya presentado mi nombre junto al de Ramiro Rivera como testigos en la Corte Interamericana en el proceso del Tribunal Constitucional es un motivo de orgullo; porque testigo significa dar fe de lo que ocurrió y resulta que fui testigo, en un documento, porque al final la Procuraduría General del Estado ni siquiera permitió que ese documento este allí. Qué dije en el documento escrito, lo que consta en las actas. Revisen ustedes la del veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro y la del ocho de diciembre, lo que dije esa época dije allá y digo ahora. Yo por lo general soy coherente, porque antes de hacer una cosa pienso dos veces. Para mí más importante es la cabeza que el estómago y si la cabeza no se prende ya vemos los resultados que pasa con aquellos que obran solamente con el estómago. Ahora bien. En el tema que ha mencionado el asambleísta Gilmar Gutiérrez, él ha dicho, él ha dicho que después de mi intervención, queda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

confirmado que era una corte socialcristiana. Por favor, ¿cómo se explica uno, que asambleístas de diferentes partidos se hayan opuesto a la cesación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia? Guadalupe Larriva, socialista, primera Ministra de Defensa en este Gobierno fue una de las que votó en contra; Enrique Ayala Mora, socialista; Jorge Guamán, el actual prefecto de Cotopaxi, de Pachakutik, en contra,...

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. ...Miguel López, de Pachakutik, en contra; Wilfrido Lucero, de la Izquierda Democrática; Antonio Posso; Salvador Quishpe, igualmente, de Pachakutik votan en contra; Ramiro Rivera de la Democracia Popular y tantos otros más. Señora Presidenta y señores legisladores, la Corte Suprema de Justicia defenestrada el ocho de diciembre del dos mil cuatro ha sido en los últimos cuarenta años la mejor Corte Suprema. Vea usted quienes integraron esa Corte, la jurisprudencia que le entregaron al país, la sala de lo administrativo, la sala de lo civil, algunos han fallecido, la semana pasada falleció ya José Vicente Troya Jaramillo y así, personas de altísimo nivel que permitieron que la justicia, al menos en la doctrina y en la jurisprudencia tuviera una gran evolución. Muchas gracias.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Continuamos con la intervención de la asambleísta Zobeida Gudiño.

LA ASAMBLEÍSTA GUDIÑO MENA ZOBEIDA. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas. Ecuatorianos y ecuatorianas: Creo que, señora Presidenta, el Estado ecuatoriano no puede asumir como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

propia la actitud de aquellos legisladores del Congreso Nacional y pagar con el dinero de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, justamente, por lo actos que se dieron en el Congreso Nacional de dos mil cuatro; y, es que creo, señora Presidenta, que no solamente deben ser responsables aquellos que votaron, sino también aquellos que se salieron, aquellos que se quedaron mudos siendo cómplices de lo que sucedía ese día, señora Presidenta. Si bien es cierto no estoy diciendo que deben ser imputados como en el caso de los que votaron, sí, debemos hacer, desde este espacio, señora Presidenta, público el listado de los congresistas de dos mil cuatro, para que el pueblo ecuatoriano conozca sus nombres y sus rostros y sepan cómo se manejaba el Congreso Nacional en su tiempo. No solamente, señora Presidenta, aquellos que votaron, como digo, sino aquellos que se ausentaron, porque fueron desapareciendo como si fueran fantasmas después de haber hasta presentado mociones en el Pleno del Congreso Nacional y creo que esos nombres y esos rostros el pueblo ecuatoriano tiene que conocerlos, porque eso se llama ser cobarde, frente a un acto que pudieron también con su voto, decir que no podía pasar, porque era inconstitucional. Creo que es necesario, señora Presidenta, desde este espacio, llamar a la ciudadanía a hacer una censura pública de aquellos legisladores que lanzaron la moción y se escondieron, como decía Marisol Peñafiel, lanzaron la piedra y escondieron la mano, aquellos que estuvieron presentes, pero estuvieron mudos, también, siendo cómplices con su silencio de ese reparto que se dio en el Congreso Nacional. Y, por supuesto, que había un reparto o nos van a negar que aquellos que participaron con la votación no fueron parte de la Corte Constitucional, del Tribunal, en su momento, no fueron parte. Hace rato hablaba un Legislador de mi provincia y decía que habían actuado de manera coherente, coherente frente a las cuotas que tenía el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

MPD en ese momento en los juzgados, coherentes frente a la cuota que tenía el MPD en esa propia Corte Nacional, señora Presidenta. Eso no se llama ser coherente, señora Presidenta y, claro, recojo lo que decía hace rato el Asambleísta que me antecedió en la palabra, él advirtió de un acto inconstitucional que estaban cometiendo hace un momento y, por supuesto, señora Presidenta, que la Corte Interamericana no dice que hay que hacer el juicio de repetición, pero nuestra Constitución de la República del Ecuador aprobada en el dos mil ocho, justamente estableció el proceso de repetición, para que no se siga dando este tipo de casos donde el Estado ecuatoriano ha pagado miles de millones de dólares frente a la actitud de mandatarios, frente a la actitud de funcionarios públicos y en este caso, frente a la actitud del Congreso Nacional de dos mil cuatro, actuando por fuera de lo que dice la ley, actuando por fuera de lo que dicen sus funciones. Y no está, pues, en debate, señora Presidenta y colegas asambleístas, el tema de la inmunidad, por supuesto que no está en debate, porque claramente establece la Constitución tanto del noventa y ocho como la de dos mil ocho, que nosotros no somos responsables ni civil ni penalmente por lo que decimos, por nuestras actuaciones dentro de nuestras funciones. Pero no era función del Congreso Nacional destituir a los jueces en su momento como lo hicieron. Son quince millones de dólares, quince millones de dólares que ha pagado el Estado ecuatoriano frente a la actitud que tomaron los congresistas de dos mil cuatro. Quince millones de dólares que lo hemos pagado todos los ecuatorianos y ecuatorianas a través de nuestros impuestos. Por eso hay que repetir, señora Presidenta, con los congresistas del dos mil cuatro. Y, por supuesto, la resolución no es que termina condenándolos, la resolución de la Asamblea Nacional establece, conforme lo pide el Procurador General del Estado, que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

pueda decir cuáles son los presuntos, escúchese bien, los presuntos responsables, qué es lo que tiene que mandar la Asamblea Nacional, para que luego a través de la justicia puedan irse a defender los congresistas y decir si efectivamente actuaron o no conforme tenían que actuar, de acuerdo a sus funciones y según eso, tendrán que ver si avanza o no en este caso, el tema de repetición para ellos. Por supuesto, señora Presidenta, que está evidenciado como lo decía Rosana Alvarado también en su discurso, un acto político frente a un acto legal y legítimo que tenían que haber ellos analizado en el Congreso de dos mil cuatro. Creo que es necesario establecer con claridad que desde este espacio el Estado no va a poder seguir pagando por la inobservancia de la legalidad de aquellos que estuvieron en el Congreso de dos mil cuatro. Este no es un tema de persecución, señora Presidenta, esto se ha resuelto a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, nosotros somos miembros de la misma y este tratado tiene la misma jerarquía que la Constitución de la República del Ecuador y, por lo tanto, lo que tenemos que hacer nosotros es acatar lo que ya establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No sé, señora Presidenta, si paguen justos por pecadores o si la culpa de Juan la paga Pedro, no sé si fue un juego político de los que propusieron la moción ya que luego no votaron y que en su momento Lucio Gutiérrez haya solicitado se convoque para esa sesión. Los unos podrán decir que son justamente los que cometieron el acto ilegal, que esto es reprochable por la legislación internacional, creo que es necesario, señora Presidenta, decir que el Estado pagó por algo que no hizo y aquí sí la culpa fue de Pedro, no la puede seguir pagando Juan, en eso creo que tenemos que estar completamente claros. Los otros, o sea nosotros que nos encontramos en el momento histórico no de juzgar, porque no somos jueces, sino de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

actuar responsablemente frente a los acontecimientos, debemos tener la madurez para aprobar este informe y permitir que sea la justicia ecuatoriana la que condene a devolver estos recursos que el Estado ecuatoriano ya los pagó. Escuchaba a alguien que decía de la legislación ecuatoriana, que reprochaba la conducta a los diputados de ese entonces, cuando no podían ser sujetos ni civil ni penalmente, en este caso por sus acciones. Lo hemos demostrado hasta la saciedad, señora Presidenta, que no estamos nosotros en este momento por ningún motivo, estamos juzgando la actuación de los congresistas si hubiese sido dentro de sus funciones, pero sabemos que tuvieron una actitud frente a un tema inconstitucional. Decirles colegas, que desde este espacio, quienes somos personas de bien, vamos a actuar con responsabilidad, señora Presidenta, y vamos a entender en esta sesión, que nosotros no somos ni tribunales de santa inquisición ni mucho menos, este es un acto de transparencia pública y creo que para eso nos eligieron y creo que no podemos ser alcahuetes de ningún tipo de irregularidad, para que el día de mañana, si tengan que juzgarnos, que nos juzguen a esta Asamblea Nacional, porque hicimos devolver al pueblo ecuatoriano esos quince millones de dólares, señora Presidenta. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Una vez que hemos recogido las observaciones vertidas en este debate del Pleno, solicito, por favor, al asambleísta Mauro Andino, que dé lectura a la resolución final que ya ha circulado y está circulando en los correos electrónicos de los diferentes asambleístas, para su conocimiento previo a la votación. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, recogiendo las sugerencias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

lãs propuestas, las observaciones de varios asambleístas, hombres y mujeres de este Parlamento, hemos creído pertinente presentar una resolución cuya lectura voy a dar a conocer a ustedes y que contiene lo siguiente: “Asamblea Nacional. El Pleno, Considerando: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 28 de agosto de 2013, respecto del caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, declaró al Estado ecuatoriano como “responsable por la violación del artículo 8.1, las partes pertinentes del artículo 8.4 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de las ocho víctimas del presente caso, por la cesación arbitraria y los juicios políticos ocurridos, hechos que generaron la violación de las garantías jurisdiccionales en los términos de los párrafos 165 a 222 de la presente sentencia”. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 28 de agosto de 2013, respecto del caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, condenó al Estado ecuatoriano al pago de USD \$2'222.822,29 como medida de reparación por la violación de derechos humanos en contra de los exvócales del Tribunal Constitucional que fueron cesados en sus funciones mediante resolución No. R25-160 de 25 de noviembre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 485 de 20 de diciembre de 2004, adoptada por el Congreso Nacional. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 28 de agosto de 2013, respecto del caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, en la Sección VIII, literal B, número 2.1 referente al “sustento legal y competencia para la declaración del cese en el numeral 176 consideró: “176. De otro lado, la prueba disponible indica que la única forma mediante la cual era posible cesar al Tribunal Constitucional era a través de un juicio político, de conformidad con lo establecido por el artículo 275 de la Constitución de 1998 (supra párrafo 50)”. Que la Corte Interamericana de Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Humanos en sentencia de 28 de agosto de 2013, respecto del caso Camba Campos y Otros versus Ecuador, Sección VIII, literal B, número 2.1 referente al “sustento legal y competencia para la declaración del cese en el numeral 178 consideró: “178. Por otra parte, de la Resolución que cesó a los vocales y de los argumentos presentados por el Estado, tampoco es claro que el Congreso fuera competente para realizar la revisión de legalidad del nombramiento de los vocales. De la normativa aportada a la Corte se observa que el Congreso podía juzgar a los vocales por medio de juicios políticos, pero no se ha establecido cuál sería el sustento legal que facultaba al Congreso para la revisión de la votación y para decidir, en caso de que ésta hubiera sido realizada de manera ilegal, que los vocales debían ser separados de sus cargos”. Que la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 en su artículo 130, enunciaba taxativamente los deberes y atribuciones del Congreso Nacional en cuyo numeral 9 disponía que era atribución de la Función Legislativa el “[..] proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de los integrantes del Congreso Nacional, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los ministros de Estado, del Contralor General y Procurador del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General; de los superintendentes, de los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas”. Que la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 en su artículo 135 disponía que “[..] los diputados actuarán con sentido nacional y serán responsables políticamente ante la sociedad, del cumplimiento de los deberes propios de su investidura. La dignidad de diputado implicará el ejercicio de una función pública. Los diputados, mientras actúen como tales, no podrán desempeñar ninguna otra función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

pública o privada ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con la diputación. Podrán desempeñar la docencia universitaria si su horario lo permite”. Que la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 en su artículo 137 disponía que los diputados no eran responsables civil ni penalmente por los votos y opiniones que emitían en el ejercicio de sus funciones. Que la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y la Constitución de la República, vigente, de 2008, garantizan la inmunidad parlamentaria en las decisiones o actos que tengan relación con el ejercicio de sus funciones. Que la Ley de Control Constitucional vigente en el año 2004 en su artículo 8 disponía que: “[..] la destitución de los vocales del Tribunal Constitucional, previo el respectivo juicio político, requerirá del voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional”. Que la Constitución de la República vigente en su artículo 11, numeral 9 señala que: “El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”. Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 67 señala que: “[..] la repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales...". Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 69 manda que: "[...] la máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución...". Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 7 señala que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional...". Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 12 numeral 1 dispone que: "Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos...". Que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento de la resolución CAL-2013-2015-029 de 4 de agosto de 2015 y de conformidad con la documentación entregada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento del Pleno la identidad de quienes serían los presuntos responsables por la violación de derechos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Camba Campos y Otros versus Ecuador*. Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley, de conformidad con los numerales 1 y 2, ejerce la representación judicial del Estado, su patrocinio y el de sus instituciones. Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Procurador General del Estado, no puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

excusarse de participar en el procedimiento de repetición. Que el artículo 226 de la Constitución de la República, manda a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo 1. Que en el presente caso existe una sentencia de un organismo internacional de derechos humanos y que bajo las consideraciones expuestas en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Camba Campos y Otros versus Ecuador*, el Estado ecuatoriano fue condenado a la reparación económica a favor de las víctimas, por el valor de USD 2'222.822,29, por lo que, en aplicación de los artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se identifica como presuntos responsables de la violación o violaciones de los derechos, a los diputados que manifestaron su voto a favor de la resolución No. R25-160 de 25 de noviembre de 2004. Artículo 2. Que el Procurador General del Estado conforme mandan los artículos 237 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República y el 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conjuntamente con los representantes legales de las Funciones del Estado, vinculadas a la reparación económica de la sentencia dictada en el caso *Camba Campos y Otros versus Ecuador*, presenten la demanda de repetición correspondiente. Artículo 3. El Procurador General del Estado adoptará todas las acciones que manda la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de garantizar, la defensa de los intereses del Estado, en la sustanciación del juicio de repetición.”. Hasta allí la resolución, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, que pongo a consideración de este Pleno y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

aspiro contar con el respaldo y que lo mociono para que se apruebe en esta sesión. Así que, pido, por favor, a este Pleno, si hay el respaldo respectivo, la moción de aprobación de esta resolución, con la finalidad de que se proceda a su aprobación. Hay que hacer una precisión o una aclaración, cuando hablamos en la antepenúltima página, en el tercer inciso que lo que hacemos referencia es, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo siete, señala que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Y también que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo doce, numeral uno, dispone que son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional: Uno, ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos. Es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esa es la aclaración y la clarificación. Y unas comillas también que me están pidiendo en el artículo uno que se incluya cuando decimos: "Artículo 1. Que en el presente caso, comillas "existe una sentencia de un organismo internacional de derechos humanos", y ahí cerrar las comillas. Con esas precisiones y aclaraciones, pido el respaldo de los compañeros, mociono para que se apruebe esta Resolución. Ahora, vamos a ver realmente quién quiere que se repita y que se recupere esos quince millones de dólares que serán para la obra pública que requiere este hermoso país que se llama Ecuador. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. ¿Hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

a las señoras y señores asambleístas, que se ha remitido para su conocimiento y aprobación el proyecto de resolución mencionado por el asambleísta Mauro Andino, con las observaciones relativas a la sustitución de Ley Orgánica de Garantías por Ley Orgánica de la Función Legislativa y las observaciones realizadas por el Asambleísta. Con su autorización, señora Presidenta, me permito solicitar comedidamente a las señoras y señores asambleístas que, por favor, se sirvan registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Ochenta y tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Mauro Andino, mediante el cual se identifica a los presuntos responsables de la violación o violaciones de los derechos, respecto de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Camba Campos y Otros versus Ecuador*. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto, se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Me permito decirles nuevamente, señoras y señores asambleístas, que lo que se está sometiendo a votación es el proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Mauro Andino, mediante el cual se identifica a los presuntos responsables de la violación de derechos, en relación con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Camba Campos y Otros versus Ecuador*. Señor operador, presente los resultados. Setenta y cinco votos afirmativos, cuatro negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

VII

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Retomamos el punto número dos del Orden del Día, para la presentación de la Resolución y votación respectiva. Tiene la palabra para presentar la Resolución con las observaciones vertidas en el Pleno de esta Asamblea, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Una sesión bastante agotadora, pero muy positiva para el país, porque, obviamente, que con esto vamos a sentar un precedente para que nunca más se vulneren los derechos humanos y se respete la institucionalidad en el país y que cada función del Estado actúe de acuerdo a sus competencias y de acuerdo a sus facultades. Hoy, qué es lo que estamos haciendo, simple y llanamente identificando a los presuntos responsables, será la justicia ordinaria, será el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señora Presidenta, el que tendrá que determinar en realidad ya judicialmente, quiénes son los responsables, cuánto tienen que pagar y a cómo les correspondería devolver o repetir al Estado ecuatoriano. He recogido las sugerencias, las propuestas de varios compañeros y compañeras de este Parlamento y esta resolución tiene el siguiente contenido: "Asamblea Nacional. El Pleno, Considerando: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 23 de agosto de 2013, respecto del caso Quintana Coello y Otros versus. Ecuador, declaró al Estado ecuatoriano como "responsable por la violación del artículo 8.1 en relación con el artículo 1.1. De la Convención Americana, en perjuicio de las 27 víctimas del presente caso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

por haber sido cesadas en sus funciones por un órgano incompetente que no les dio la oportunidad de ser oídos, en los términos de los párrafos 158 a. 169 y 180 de la presente sentencia”. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado ecuatoriano al pago de doce millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos nueve dólares con treinta y nueve centavos, como medida de reparación por la violación de derechos humanos en contra de los exMagistrados de la Corte Suprema de Justicia, que fueron cesados en sus funciones, mediante Resolución No. R25-181 de 8 de diciembre de 2004, adoptadas por el Congreso Nacional. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 23 de agosto de 2013, respecto del caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, en la sección octava literal b) número 1.2.1 referente a la “competencia del Congreso para efectuar el cese” en el numeral 159 consideró “159. En el presente caso, los representantes y la Comisión han alegado que el Congreso no tenía competencia alguna para investigar, juzgar o sancionar a los jueces, razón por la cual el Congreso Nacional se habría abrogado una facultad que no le pertenecía”. Al respecto uno de los cambios que se realizó mediante la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, específicamente el artículo 130 de dicha Constitución, fue privar de competencia al Congreso Nacional para juzgar mediante juicio político a los Magistrados de la Corte Suprema. Supra. Párrafo 55. La falta de facultad para juzgar a los Magistrados de la Corte Suprema por el Congreso, se encontraba tan claramente establecida que después de haber tomado la decisión de cesarlos por medio de la aplicación de la disposición Transitoria Vigésima Quinta, inmediatamente sin estar en el Orden del Día, los diputados presentaron una moción de reforma constitucional para que el Congreso volviera a tener competencia para juzgar políticamente a la Corte Suprema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

Justicia, lo cual implicaba una modificación inconstitucional, dicha moción fue aprobada con treinta y cuatro votos a favor. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 23 de agosto de 2013, respecto del caso Quinta Coello y Otros versus Ecuador, en la sección octava literal d) número 1.4, referente a la “conclusión sobre garantías judiciales y derechos políticos”, en el numeral 180 consideró “180. La Corte concluye que en el presente caso los Magistrados de la Corte Suprema fueron destituidos mediante una resolución del Congreso Nacional, el cual carecía de la debida competencia para ello. Supra, párrafo 162. Mediante la aplicación errónea y arbitraria de una disposición legal. Supra, párrafo 167 y sin ser oídos. Supra, párrafo 169, por lo cual el Estado vulneró el artículo 8.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las veintisiete víctimas del presente caso, por haber sido cesadas en sus funciones por un órgano incompetente que no les dio la oportunidad de ser oídos”. Por otra parte, la Corte declara la violación del artículo 8.1 en relación con el artículo 23.1C y el artículo 1.1 de la Convención Americana, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la Función Judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial, en perjuicio de las veintisiete víctimas del presente caso. Que la Constitución Política del Ecuador, vigente en el año 1998 en su artículo 130 enunciaba taxativamente los deberes y atribuciones del Congreso Nacional, entre las cuales no constaba la de proceder con la destitución de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Que la Constitución Política de la República del Ecuador vigente en el año 1998 en su artículo 135 disponía que “los diputados actuarán con sentido nacional y serán responsables políticamente ante la sociedad del cumplimiento de los deberes propios de su investidura, la dignidad de diputado implicará el ejercicio de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

función pública, los diputados mientras actúen como tales no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni declararse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con la diputación. Podrá desempeñar la docencia universitaria si su horario lo permite". Que la Constitución Política de la República del Ecuador vigente en el año 1998, en su artículo 137 disponía que los diputados no eran responsables civil ni penalmente por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. Que la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y la Constitución de la República vigente de 2008, garantizan la inmunidad parlamentaria "en las decisiones o actos que tengan relación con el ejercicio de sus funciones". Que la Constitución de la República vigente en su artículo 11, numeral 9, señala que: "el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas". Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 67 señala que: "la repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente, mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales". Que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 69 manda que: "la máxima



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución”. Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 7 señala que: “el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional”. Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 12 numeral 1 dispone que son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos”. Que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento de la Resolución CAL-2013-2015-028 del 4 de agosto de 2015 y de conformidad con la documentación entregada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento del Pleno la identidad de quienes serían los presuntos responsables por la violación de derechos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Procuradora o Procurador General del Estado además de las otras funciones que determina la ley de conformidad con los numerales 1 y 2, ejerce la representación judicial del Estado, su patrocinio y el de sus instituciones. Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Procurador General del Estado no puede excusarse de participar en el procedimiento de repetición. Que el artículo 226 de la Constitución de la República, manda a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales Resuelve: Artículo 1. Que en el presente caso existe una sentencia de un organismo internacional de derechos humanos y que bajo las consideraciones expuestas en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, los diputados actuaron “sin la debida competencia, mediante la aplicación errónea y arbitraria de una disposición legal” entre otros, tal como se señala en los considerandos que forman parte de esta resolución, lo que determinó que el Estado ecuatoriano sea condenado a la reparación económica a favor de las víctimas por el valor de doce millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos nueve dólares con treinta y nueve centavos (\$12.353.709,39), por lo que en aplicación de los artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se identifica como presuntos responsables de la violación o violaciones de los derechos a los diputados que manifestaron su voto a favor de la resolución de 8 de diciembre de 2004, de conformidad con el acta de la sesión del Congreso Nacional, de la misma fecha. Artículo 2. Que el Procurador General del Estado, conforme mandan los artículos 237, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República y el 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conjuntamente con los representantes legales de las funciones del Estado, vinculadas a la reparación económica de la sentencia dictada en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador, presenten la demanda de repetición correspondiente. Artículo 3. El Procurador General del Estado adoptará todas las acciones que manda la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de garantizar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 349

defensa de los intereses del Estado en la sustanciación del juicio de repetición". Hasta allí, señora Presidenta; hasta allí señoras y señores asambleístas el contenido de la resolución que pongo a consideración de este Pleno y que mociono para su aprobación. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Pregunto al Pleno si apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y Señores asambleístas, por favor sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ochenta y tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Mauro Andino, mediante el cual se identifica a los presuntos responsables de la violación o violaciones de los derechos, dentro de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello y Otros versus Ecuador. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto, se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Setenta y seis votos afirmativos, cinco negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Resolución, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, gracias a los compañeros y compañeras asambleístas. Clausuramos la sesión número trescientos cuarenta y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional. Se les invita de manera inmediata a las y los asambleístas que deseen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

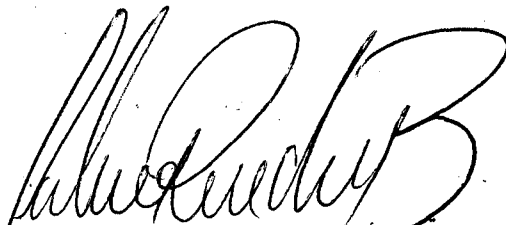
Asamblea Nacional

Acta 349

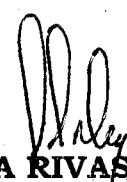
participar al evento organizado en la Sala de expresidentes para un reconocimiento de los cinco héroes cubanos y en lo posterior en el Salón Mejía Lequerica, la exposición de democracias latinoamericanas y elecciones populares, que está en el marco de la ELAP-2015. Gracias a todas y todos ustedes. -----

VIII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las dieciséis horas diecinueve minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BÚRBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPT/MTR